

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando sellos de 5 céntimos.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID:..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 El pago de las suscripciones será adelantado, sea admisión de sellos de correos para realizarlo.
Importante!
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores!

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe Wolfango de Baviera, primo carnal de S. M. el REY (Q. D. G.), S. M. la REINA Regente ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante diez y ocho días, nueve riguroso y nueve de alivio á partir de hoy.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1895-96.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
José Canalejas y Méndez.

A LAS CORTES

Deseo el Gobierno de recabar con la mayor amplitud, sin los apremios del tiempo ni los rigores de las exigencias constitucionales, el provechoso ejercicio de la crítica parlamentaria y el inapreciable curso de la sabiduría de ambas Cámaras, para el patriótico empeño de normalizar el régimen financiero del país, apresúrase á presentar á las Cortes, anticipando notoriamente la fecha acostumbrada, el proyecto de ley de Presupuestos que ha de regir en el ejercicio de 1895-96.

Por fortuna los problemas económicos y financieros, objeto exclusivo un día del estudio de las especialidades, despiertan ya el interés general, y al consejo técnico se une el estímulo de la opinión, que con su creciente é irresistible influjo en la marcha de los negocios públicos, asigna á los Gobiernos como deber primordialísimo el de nivelar los presupuestos, contentiendo los gastos y vigorizando los ingresos con mano firme y voluntad resuelta.

Cuando se alcance esa nivelación, á cuyo logro tanto habrá contribuido el plausible esfuerzo de ilustres antecesores del Ministro que suscribe, será llegado el día en que, viviendo la Hacienda pública de sus recursos normales, se satisfaga el ansia legítima de proporcionalidad en los tributos que, precepto escrito de la ley fundamental, ideal acariciado y en la medida posible, perseguido por todos los gobernantes, tan lenta y pensadamente se va incorporando á las imperfectas realidades de nuestro régimen tributario.

Un presupuesto no debe ser tan sólo conjunto de cifras en que se condensan las previsiones de los gastos públicos y de la recaudación de los impuestos; en la organización de los servicios y en el régimen de los tributos debe reflejarse el concepto de la vida del Estado, no ya únicamente en sus funciones gubernamentales, sino en aquellas otras de iniciativa y de tutela que responden á la preparación de los progresos entrevistos como aspiraciones de la vida nacional.

En el presente momento, sin embargo, se imponen á las más plausibles y bien aconsejadas iniciativas, temperamentos de prudencia, propios del reposo que, tras tantas mudanzas y convulsiones, nos brinda la suerte para que confortemos nuestras gastadas energías, disponiéndolas á nobles empeños, adecuados á los naturales y legítimos ideales de un pueblo progresivo como el nuestro.

El sedimento de nuestras discordias, determinantes de las perturbaciones de la Hacienda

y de la Administración públicas, se impone con pesadumbre irresistible; y aunque estas cargas históricas vayan paulatinamente aliviándose, no sería discreto ni a caso posible desprenderse de ellas, aunque juzguemos necesario ir las atenuando hasta extinguirlas.

Explícate por tal causa el relativo estacionamiento del presupuesto de gastos, cuya falta de elasticidad veda atender por ahora justas y legítimas exigencias, constantemente formuladas en el Parlamento.

Impónese á la prudencia de todos acallar muchos nobles impulsos, hasta que, conseguida, no artificial, sino efectivamente, la nivelación del presupuesto, puedan quebrantarse los estrechos moldes en que viven aprisionados tantos servicios públicos, requeridos de radicales mudanzas y susceptibles de fructuosos desenvolvimientos.

Sin rendirse á la seducción de un optimismo que debilitaría fácilmente las enérgicas resoluciones adoptadas por los Poderes públicos en estos últimos tiempos, tampoco puede el Ministro que suscribe ceder al influjo de tendencias pesimistas que una crítica apasionada acoge, estimulando, sin quererlo, la desconfianza entre propios y extraños.

No tanto como nuestro impaciente patriotismo deseara, pero sí mucho más de cuanto poco tiempo há pudiera preverse, mejoró por fortuna la situación de la Hacienda española, según revelan las cifras del déficit en los últimos ejercicios; y salvo inesperadas circunstancias, cabe afirmar que el déficit del actual, y el del próximo de 1895-96, no llegarán siquiera al 1 por 100 de nuestro presupuesto de gastos, aun sin acudir á nuevos impuestos, de adaptación difícil, pero que no rehuye sistemáticamente el Gobierno, dispuesto á someter en breve á la deliberación de las Cortes el plan de recursos necesarios para la segura extinción del déficit presupuesto.

Como su digno y celoso antecesor, atribuye el Ministro que suscribe gran importancia á las reformas que proyecta en la administración de los impuestos actuales, á la perseverante investigación de las ocultaciones y á la asiduidad con que se vigila é impulsa la recaudación. Es indudable que el presupuesto cuenta hoy con recursos suficientes para atender á los gastos nacionales si, perseverando en contener éstos, se recaban de nuestro sistema tributario los rendimientos debidos y tantas veces entrevistos desde la memorable reforma de 1845. Para ello es necesario, ante todo, que la Hacienda pública sustraiga de las Corporaciones municipales la penosa delegación que las leyes les atribuyen en cuanto atañe al reparto y cobranza de los tributos, con lo que se aventajarían los recursos del Fisco y los supremos intereses de la equidad y de la justicia.

Estos conceptos, que pudieran parecer subjetivos ó antojadizos, se corroboran por los excepcionales resultados obtenidos, merced á la activa inspección ejercitada por anteriores Ministros de Hacienda; fruto tanto más digno de encarecimiento, cuanto que se logró sin que este importante servicio alcanzara la amplia é independiente organización proyectada por el Ministro que suscribe, y á que se refiere la autorización que de las Cortes solicita en el presente proyecto de ley.

A igual propósito responde la que en él se pide, encaminada á facilitar al Ministro de Hacienda la elección de sus delegados en provincias, entre antiguos y prácticos funcionarios, cuyos antecedentes les recomienden para la difícil misión que hoy no es posible confiarles, por los estrechos límites en que se contiene el reclutamiento de este personal.

En alguna importante provincia excede de 6 millones de pesetas el importe de los recibos de contribución territorial no satisfechos en los últimos seis años; en otra de menor riqueza, la proporción entre lo realizado y lo repartido descendió hasta llegar al 52 por 100, y tales datos parciales, que representan la exageración del mal, se robustecen con las cifras expresivas de su generalidad, consignadas en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTOS	Derechos reconocidos y liquidados durante el ejercicio.	Recaudación obtenida.	Pendiente de cobro á la terminación del ejercicio.	TANTO POR CIENTO que representa lo pendiente de cobro con relación á	
				los derechos liquidados.	la riqueza imponible.
De 1890 91.....	167.056.158'14	153.406.939'62	13.649.218'52	8'17	1'62
1891 92.....	166.284.575'24	153.037'244'65	13.247.230'59	7'96	1'56
1892 93.....	167.501.466'37	152.386'737'98	15.114.678'39	9'02	1'78
1893-94 (18 meses).....	163.409.039'81	149.749.104'67	13.659.935'14	8'36	1'61
SUMA.....	664.251.239'56	608.580.076'92	55.671.062'64	8'38	1'64
Término medio....	166.062.809'89	152.145.019'23	13.917.765'66		

Resulta, pues, que en los cuatro últimos años el término medio de lo que no se pudo recaudar se eleva próximamente á 14 millones de pesetas, pérdida de recaudación que equivale al 8'38 por 100 de los derechos de la Hacienda. Agrava la importancia de estas cifras el hecho de que en los años de 1850 á 1860 no pasó de 0'50 por 100 la suma pendiente de realización.

Análogas consideraciones sugiere el resultado de la administración y cobranza de la con-

tribución industrial, pues, según acreditan los datos á continuación expuestos, se aproxima al 10 por 100 el término medio de los derechos liquidados que no llegaron á realizarse.

PRESUPUESTOS	Derechos reconocidos y liquidados durante el ejercicio.	Recaudación obtenida.	Pendiente de cobro á la terminación del ejercicio.	TANTO POR CIENTO que representa	
				lo pendiente de cobro con relación á los derechos liquidados.	lo cobrado con relación á lo liquidado.
De 1890 91.....	42.282.397'76	38.268.720'70	4.013.677'06	9'49	90'51
1891 92.....	41.037.140'92	36.491.538'34	4.545.602'58	11'08	88'92
1892 93.....	42.717.959'16	38.047.473'77	4.670.485'39	10'93	89'07
1893 94 (18 meses).....	47.418.704'68	43.544.687'99	3.874.016'69	8'17	91'83
SUMA.....	173.456.202'52	156.352.420'80	17.103.781'72	9'85	90'08
Término medio....	43.364.050'63	39.088.105'20	4.275.945'43		

Está en la conciencia de todos que la importancia de la ocultación, considerable por lo que afecta á la contribución territorial y á la industrial, alcanza aún más elevadas proporciones respecto del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; por lo que, sin desatender la reforma y desarrollo de su investigación, no duda el Ministro que suscribe en reproducir las demandas de autorizaciones para el arriendo, que presentaron sus antecesores, si bien con diversos tipos de anualidad mínima, distinta participación del Estado en los aumentos y diferente duración del plazo del contrato.

A remediar estos males se encaminan disposiciones administrativas, cuyo estudio preocupa al Ministro que suscribe y otras de carácter legislativo, que se propone someter á la deliberación de las Cortes, y entre las cuales atribuye preferencia merecida á la apertura y conservación del registro de predios rústicos, de utilidad innegable, y á que sirve de precedente el de edificios y solares, mandado establecer por Real decreto de 4 de Febrero de 1893.

Con estas miras fiscales se armoniza el propósito de corregir desigualdades y evitar ocultaciones, tantas veces deploradas, ensanchando la base de la imposición y disminuyendo la pesadumbre avasalladora del gravamen.

Fiel el Gobierno á sus inquebrantables propósitos de no debilitar el presupuesto de ingresos, temeroso de las consecuencias que pudieran desprenderse de reformas poco meditadas de los actuales impuestos, se resigna dolorosa pero temporalmente, á las imperfecciones de que adolece nuestro régimen tributario, y prepara, pero no acomete desde luego, modificaciones aconsejadas por sentimientos de equidad y hasta por el interés exclusivo de la administración, á la que sirven de gran embarazo los diversos tipos contributivos en que se diversifica el impuesto territorial.

Viene la Administración luchando con verdaderas dificultades para hacer efectivo el ingreso en sus Cajas del importe de los arrendamientos de consumos, y en busca de algún remedio práctico, propónese en este proyecto de ley consignar en los pliegos de condiciones que sirven de base á las subastas en las poblaciones de mayor importancia, una cláusula por la cual se obligue á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda, por mensualidades anticipadas, y dentro de los diez primeros días de cada mes, el importe del cupo del Tesoro.

No se ha olvidado tampoco el beneficio que á los contribuyentes procura el retracto de fincas adjudicadas en pago de débitos, y en este proyecto como en leyes que le precedieron, se autoriza á los deudores que hubiesen hecho efectivos sus débitos antes de 5 de Agosto de 1893, para que puedan usar de aquel derecho en el término de un año.

El clamor de la opinión contra las exenciones otorgadas á los propietarios de las colonias agrícolas sugirió á dignos Ministros de Hacienda, pertenecientes á diversos partidos políticos, revisiones justificadas ahora por el hecho de que, siendo inferior á 2.000 el número de expedientes de concesión para los efectos tributarios, se hayan caducado ya 768 concesiones, confirmándose sólo 231, y siguiendo el resto una tramitación no interrumpida y á la que se imprimirá el más enérgico impulso. Del espíritu de justicia que ha inspirado los procedimientos á que aludimos, es prueba fehaciente la circunstancia de que entre las 768 declaraciones de caducidad sólo en 24 casos se dedujeron recursos contenciosos, de los cuales 14 se encuentran pendientes de fallo, cuatro fueron objeto de resoluciones confirmatorias de la caducidad, cuatro no han prosperado por excepciones alegadas, en dos se anuló lo actuado, mandándose instruir nuevo expediente, y en ninguno se ha revocado todavía el acuerdo recurrido.

Piensa el Ministro que suscribe, como su ilustrado antecesor, que con ligeras modificaciones en las tarifas de precios, que hagan más proporcional y justo el reparto del impuesto, y desarrollando medidas ya iniciadas para la rigurosa persecución del contrabando, podrá elevarse en proporciones considerables el ingreso de la Renta de Tabacos, y tampoco duda que el impuesto del Timbre rendirá productos mucho más elevados que los actuales, si acierta á cumplir sus propósitos de impulsar una eficaz investigación permanente.

No obstante estas deficiencias; á pesar de que algunos de los nuevos impuestos, como el de carruajes, cuya reforma se propone, y el de explosivos que se sustituye por otro, susceptible en día no lejano de mayores rendimientos, sólo se encuentran en germen; á despecho del escaso producto obtenido de las minas de Almadén y Linares, y de la crisis agrícola y minera, objeto de tan vivas y legítimas preocupaciones; los ingresos del Tesoro han permitido atender sin recurrir á la Deuda flotante, al pago de los gastos del Estado, á pesar de la exactitud verdaderamente excepcional con que se abonan todas las obligaciones contraídas.

Es grato consignar á este propósito que del mismo modo que en los seis primeros meses del año económico de 1893-94, en el primer semestre del ejercicio de 1894-95 resultaron saldos á favor del Tesoro en la cuenta corriente de Tesorería, con la diferencia notable á favor del actual presupuesto, de que en el anterior se realizó el ingreso de 50 millones de pesetas, importe del tercero y último plazo á que se obligara el Banco de España por el art. 4.º de la ley de 14 de Julio de 1891, sobre prórroga de su privilegio.

Al examinar los resultados obtenidos en el presente ejercicio, importa advertir que ha sido preciso atender con los ingresos ordinarios á las obligaciones del presupuesto extraordinario; presupuesto cuya liquidación y concretas aplicaciones del remanente, someterá el Gobierno en fecha no remota al examen de las Cortes.

De este conjunto de observaciones se infiere que la mera virtualidad de la acción administrativa ha logrado en los últimos ejercicios aproximar á una vida normal la Hacienda pública, restando aun ancho campo donde puedan espaciarse nuevas iniciativas facilitadas ya por la acción de los precedentes.

La recaudación por todos conceptos y presupuestos á que se refiere el siguiente cuadro demuestra cómo han ido progresando la mayor parte de las rentas públicas en los últimos ejercicios elevándose desde pesetas 689.425.851'64 que se recaudaron en el ejercicio de 1891-92 á 719.473.690'64 en 1892-93, 767.307.582'44 en 1893 94 y calculándose para 1894-95, 773.994.593'89.

RECAUDADO POR TODOS CONCEPTOS Y PRESUPUESTOS

	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95 (probable.)
Territorial.....	159.676.381'91	157.978.743'83	157.375.897'74	158.040.772'10
Industrial.....	37.936.977'24	38.181.241'77	44.521.021'10	44.809.452'07
Derechos reales.....	30.812.148'70	33.747.113'76	32.540.586'15	34.477.408'60
Aduanas.....	106.175.704'04	126.882.718'08	145.174.109'25	136.300.801'14
Artículos coloniales.....	19.141.795'78	20.027.019'08	22.675.648'89	26.133.866'06
Consumos.....	77.526.712'08	75.429.551'89	76.144.769'39	77.316.975'65
Timbre.....	45.689.584'10	41.444.955'83	52.426.492'35	52.058.357'59
Impuesto de viajeros y mercaderías.....	12.422.938'84	12.413.437'15	12.243.076'02	12.220.231'47
Tabacos.....	89.107.859'90	98.085.982'06	94.208.035'09	92.492.298'57
Loterías.....	25.166.995'36	30.569.480'01	25.408.328'15	23.997.937'15
Rentas y derechos del Estado.....	21.866.717'70	19.204.081'60	18.865.785'14	17.906.616'75
Ventas sin productos de Guerra y Marina y de edificios públicos.....	2.087.527'28	2.175.195'48	2.157.958'57	1.712.533'09
Recursos ordinarios del Tesoro.....	11.471.180'36	13.536.612'37	11.832.298'54	16.573.360'12
Los demás recursos presupuestos.....	50.327.044'18	49.646.240'44	68.046.054'93	73.475.891'62
	689.409.567'47	719.322.373'35	763.620.061'31	767.456.019'98
Recursos extraordinarios. Ventas de edificios y material inútil de Guerra y Marina.....	11.185'83 5.098'34	32.261'98 119.055'31	1.044.464'03 2.375.816'69 267.240'41	3.990.105 2.261.665'94 286.320'97
	689.425.851'64	719.473.690'64	767.307.582'44	773.994.593'89

Del conjunto de estos hechos, que revelan el mejoramiento de la Hacienda y la posibilidad de nuevos progresos en los recursos del Estado, se infiere como deducción lógica cuán legítimas son las esperanzas que con algunos de sus dignos antecesores comparte el Ministro que suscribe. A realizarlas cooperarán seguramente todos los hombres públicos á quienes la confianza de la Corona y del país encomienda la gestión de la Hacienda española, siendo justo reconocer que hoy fructifica la semilla afanosamente sembrada hace años, y se reconstruye con materiales acopiados por la sabiduría y la experiencia de ilustres financieros pertenecientes á diversas escuelas y partidos.

Al prever los gastos como al calcular los ingresos, el Ministro que suscribe se atuvo á los hechos realizados y á las cifras depuradas huyendo de hipótesis seductoras y de cálculos artificiosos.

Entiende que el quebranto de nuestros giros al extranjero, calculado en un tipo superior al de las últimas cotizaciones, más bien ha de experimentar reducción que aumento, y los restantes gastos se calcularon teniendo en cuenta las liquidaciones de varios ejercicios, sin que cuando en algún caso excepcional como en el de indemnizaciones á testigos y jurados no se llegó á ese límite se proceda caprichosamente, sino en virtud de reformas, como la presentada por el Ministro de Gracia y Justicia á las Cortes, acerca de la competencia y jurisdicción de los Tribunales municipales.

Los aumentos de gastos que influyen en el presupuesto en curso y en el que hoy se somete al Congreso, no responden á la creación de servicios, cuya oportunidad puede ser materia de debate, ni implican mejora ó aumentos de personal acogidos siempre por la opinión con desconfianzas y recelos. Es más: en la casi totalidad de los Departamentos ministeriales, se rebajan los créditos de personal, y si en Guerra aumentaron fué por virtud de medidas sancionadas por el Parlamento para elevar el contingente del Ejército en 2.000 hombres, atendiendo á los consejos del patriotismo y para movilizar, aunque tan modestamente como las actuales condiciones del Presupuesto exigen, las paralizadas escalas de nuestros Institutos armados.

Responden los principales aumentos á satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados, cuyo aplazamiento no favorece al crédito, ni se justifica por ninguna razón fundada; á obligaciones ya contraídas de material como las que derivan del contrato celebrado por el Ministro de Marina para la construcción del Hospital del Ferrol; á necesidades de tan urgente é imprescindible remedio como la de elevar en algunas zonas el premio de recaudación, ya que los actuales recaudadores vienen renunciando su cargo, sin sustitución posible y con riesgo de grave perjuicio para los ingresos del Tesoro ó á propósitos tan justificados é inaplazables por altísimas razones como el de terminar el arreglo de las Diócesis dentro de la cifra máxima que figura en el presupuesto y á que se refiere la autorización solicitada por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Si las Cortes estiman en su previsión que aun son posibles algunas reducciones, sin afectar esencialmente á los servicios públicos, cooperará el Gobierno gustoso al examen de esas rebajas; dispuesto, en cambio, á contener con toda la energía de su convencimiento y todo el influjo que su opinión pueda alcanzar en los representantes del país, aumentos de gastos y minoraciones de ingresos que desequilibren las previsiones consignadas en este proyecto de ley.

En cuanto á los ingresos se ha seguido el llamado procedimiento automático, salvo algunos aumentos y disminuciones, cuya justificación aparece evidente, y no figura ninguno con carácter verdaderamente extraordinario, excepto el de 2 millones por indemnización de guerra, circunstancia importante para el juicio de los cálculos basados en los recursos normales, que autorizan á prever sin desconfianza las últimas recaudaciones, y, sobre todo, la del año natural de 1894, como realizada, no sujeta á dudas ni interpretación, y que es bien superior á la presumida para el ejercicio de 1895-96.

Al analizar la liquidación del ejercicio de 1893-94 y la probable del año económico de 1894-95, hallamos elementos que demuestran tales asertos; pero en el lugar presente, y como dato decisivo que se impone á todas las suspicacias, nos limitaremos á consignar que las cifras presupuestas resultan inferiores á la recaudación obtenida en el año natural de 1894.

Seguro está el Gobierno de que interpreta fielmente los sentimientos de gratitud y adhesión del país, tributando á S. M. las expresiones más sinceras de su reconocimiento por haberse dignado reiterar su propósito de contribuir en el presente año con igual donativo que en los anteriores á acrecer los recursos del Tesoro.

Asimismo figura entre los ingresos el donativo extraordinario del Clero, tan generosamente reiterado y con tanta gratitud admitido.

Las consideraciones antes aducidas acerca de la modestia que preside á la formación de este presupuesto, inspirado en el propósito de no acumular para su estudio y aprobación dificultades sugeridas por el intento de discutibles novedades, explican las escasas reformas que se introducen en el sistema de ingresos.

Si se suprime algún tributo, como los de explosivos y naipes, es para crear otros cuyo rendimiento no resulte inferior á los suprimidos.

El único impuesto cuya suspensión se propone durante el próximo ejercicio, atendiendo á circunstancias excepcionales de una crisis suprema, y de acuerdo con la iniciativa parlamentaria, es el derecho de exportación que hoy grava los plomos y galenas argentíferas.

La crisis de este mineral afecta á 19 provincias, á una producción cuya importancia se acerca á la tercera parte del valor total de los minerales y procura trabajo á más del tercio de la población minera.

El tipo de 0 30 céntimos por kilogramo de dinamita y sustancias explosivas constituye también para varias explotaciones de minas un considerable alivio respecto del antiguo impuesto, siendo de esperar que los ingresos para el Tesoro no resulten inferiores á los del suprimido.

Alguna reforma se propone también en la contribución industrial que satisfacen las Compañías de seguros nacionales y extranjeros y en las garantías exigidas á las mismas, reformas iniciadas ya en su proyecto de presupuestos por mi digno antecesor, solicitadas reiteradamente y que tienden á hacer compatible el establecimiento y desarrollo de tales Compañías con los intereses del Fisco.

La reforma del impuesto sobre carruajes, acomodada á las enseñanzas de la práctica; las modificaciones del art. 33 de la ley de Presupuestos de 1893-94; la inclusión en la ley del Timbre, con las responsabilidades y garantías establecidas en la misma, del timbre de la prensa periódica, regulado hoy por disposiciones administrativas; la rebaja de los derechos de matrícula de la segunda enseñanza; la sustitución de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores; la extinción legal del plazo concedido á los deudores de Derechos reales, por la ley de 5 de Agosto del 93, constituyen una serie de propuestas, consignadas en el articulado de este proyecto, que no han menester comentarios que dilatarían innecesariamente este ya extenso preámbulo.

Las autorizaciones solicitadas por los departamentos ministeriales y que figuran en el articulado de la presente ley, no entrañan ninguna reforma cuya trascendencia requiera especiales aclaraciones: las que afectan al Ministerio de Gracia y Justicia, se relacionan con proyectos de ley, días ha presentados á las Cortes. La fijación de un límite al haber que por todos conceptos devenguen los Consejeros de Estado responde á observaciones formuladas ya en el Parlamento desde que se estableció el sistema de dietas en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1892, cuyo pensamiento no se altera, sino que se define y asegura en el art. 5.º de este proyecto.

Bien hubiera deseado el Ministro que suscribe acompañar al presente proyecto de ley los complementarios á que alude en esta exposición de motivos; pero su impaciencia por someter los presupuestos al estudio y resolución de las Cámaras, le han vedado realizar tal propósito, que aplaza sólo por el breve lapso de tiempo indispensable para ultimar su estudio. Por otra parte, el procedimiento de presentar tales proyectos independientemente del cuadro normal de los ingresos y de los gastos públicos tiene precedentes y se ampara en la autoridad de ilustres antecesores suyos.

Deseoso de prevenir toda interpretación basada en el silencio ó en la vaguedad con que se formula el anuncio de tales proyectos, importa asegurar desde luego que de ninguno de ellos habrán de deducirse consecuencias que influyan perturbadoramente en el crédito público, merced á innovaciones tributarias, sobre cuya legitimidad sería ocioso discutir ahora en que sólo cumple apreciar consideraciones de oportunidad.

Proveer á la extinción del déficit por algún otro medio más sensible y menos opinable que el de la labor administrativa, aun cuando éste parezca al que suscribe suficiente por sí sólo, es uno de los primeros propósitos del Gobierno. Interésale asimismo someter á la deliberación del Parlamento la solución del problema, no apremiante, pero tampoco por largo tiempo aplazable, que suscitan las proporciones conseguidas por la Deuda flotante; problema para cuya más acertada solución confía el Gobierno en que sus iniciativas no han de hallar grave obstáculo en el seno de las Cámaras, como quiera que se trata de una aspiración generalmente manifestada y que el Gobierno desea satisfacer sin alterar la normalidad del presupuesto, y facilitando al Banco de España la relativa independencia del Tesoro que necesita para cumplir sus primordiales fines. Asimismo el Gobierno presentará por separado á las Cortes el proyecto de ley referente á la tributación de la provincia de Navarra.

La necesidad de perfeccionar nuestro armamento y de robustecer los elementos defensivos de la patria excede á todo interés de partido y responde á sentimientos generales de la nación; atender á tal conveniencia sin que se perturbe la normalidad del presupuesto, se retroceda en la campaña de nivelación emprendida, ni se rectifique la obra común de los parti-

dos gobernantes, constituye para el Ministro de Hacienda y para sus dignos compañeros de Guerra y Marina objeto de constante estudio y de asidua preocupación. Serán tales propósitos motivo de un proyecto de ley sometido á la deliberación parlamentaria y bida alsejo de soluciones perturbadoras del presupuesto, gratuitamente atribuidas al Ministro que suscribe, el cual, sin olvidar aquel patriótico empeño, con tanta sinceridad y firmeza comparte los compromisos del Gobierno y del partido liberal, resuelto á contener los gastos normales del Estado dentro de la cifra que permiten los rendimientos ordinarios con que se nutre el presupuesto de ingresos.

A continuación se expresa el resultado ofrecido por el presupuesto de 1893-94, la liquidación probable del de 1894-95, hoy en ejercicio, la situación del presupuesto extraordinario en 31 de Diciembre último, el balance de la situación del Tesoro en igual fecha, y por último, las modificaciones que con respecto al presupuesto vigente se introducen en el proyecto para 1895-96.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1893-94.

Al presentar el Gobierno el proyecto de presupuestos para el año próximo, podría considerarse relevado de exponer á la consideración de las Cortes los resultados que ha ofrecido la liquidación del de 1893-94 último, cerrado definitivamente, en razón á que por primera vez acompaña al citado proyecto otro con la Cuenta general del Estado, correspondiente á dicho ejercicio.

Ninguna relación de los hechos para recordar las previsiones que dieron origen á ese presupuesto, los actos que han ido marcando su desarrollo y la liquidación final equivaldría, por extensa y detenida que fuera, á la presentación de la Cuenta general, que con precisión y amplitud de detalles ofrece al examen de las Cortes la historia completa de la Hacienda y del Tesoro en ese período de tiempo; pero aunque falta todavía la comprobación que incumba hacer al Tribunal de Cuentas, el Gobierno no puede olvidar que el presupuesto de 1893-94 debe ser considerado como de índole especial por ser el que inaugura el nuevo sistema de Contabilidad establecido por la ley de 5 de Agosto de 1893 que modificó la duración del ejercicio, suprimiendo el semestre de ampliación, alteración fundamental que ha cambiado radicalmente los puntos de vista desde los cuales se ha venido estudiando la liquidación de los presupuestos anteriores.

Esta novedad impulsa al Gobierno á dar algunas explicaciones sobre tan interesante materia, aprovechando la oportuna ocasión de someter al juicio de las Cortes los resultados del indicado presupuesto, ya que á la naturaleza propia de la Cuenta no se acomoda otra cosa más que la expresión numérica de los hechos realizados durante el período que comprende.

Dicho esto, y teniendo presente que cuantas consideraciones sugiera su examen han de partir de los resultados generales de la cuenta, conviene comenzar por exponerlos.

Los resultados son los siguientes:

La ley de 5 de Agosto de 1893 calculó los ingresos de probable realización en pesetas.....	737.726.353
y los gastos en.....	737.474.811'41
ó sea un exceso de los ingresos sobre los gastos de.....	251.541'59

INGRESOS

Ya queda expuesto que los ingresos faeron calculados en pesetas.....	737.726.353
pero debe aumentarse á esta cifra el importe de los derechos reconocidos y liquidados por conceptos cuyos productos no se consignaron numéricamente por considerarse ingresos presupuestos las cantidades que se reconocen, liquidan y recaudan.	
Según el detalle de la cuenta general, estos productos ascendieron á pesetas.	7.937.031'16
Deben ser también aumento á la mencionada cifra los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1893-94, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del presupuesto de 1892-93 y de los anteriores, que ascienden á.....	11.153.780'84
constituyendo en definitiva el presupuesto de ingresos la suma de.....	756.811.195

Los derechos reconocidos y liquidados y la recaudación obtenida durante los doce meses del ejercicio de dicho presupuesto son los siguientes:

Ingresos presupuestos.	De-rechos reconocidos y liquidados.	Re-candación líquida obtenida.	Restos sin cobrar al terminar el ejercicio.	EXCE-O	
				De los ingresos probables sobre los realizados.	De los ingresos realizados sobre los presupuestos.
Contribuciones directas.....	291.616.538'83	298.610.844'17	259.900.931'82	31.715.605 01	»
Idem indirectas.....	285.542.014'33	322.153.169 34	299.079.702'86	»	13.537.688'53
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	129.940.000	123.379.347 08	123.267.307'13	6.672.692 87	»
Propiedades y derechos del Estado.....	Rentas.....	18.781.446 73	11.315.065'68	9.501.667 13	»
	Ventas.....	4.233.666'16	4.503.861'07	2.133.606 20	»
Recursos del Tesoro.....	13.514.464'03	12.753.330'22	12.731.888'88	782.575'15	270.194'91
	745.663.414'16	782.320.604'81	710.798.757'44	48.672.540'16	13.807.883'44

GASTOS

Según queda expuesto los créditos autorizados para el año económico de 1893-94 ascendieron á..... 737.474.811'41

AUMENTOS

Por disposiciones comprendidas en la misma ley de Presupuestos

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Deuda pública.....	548.578'93	
Clases pasivas.....	632.542'18	
		1.181.121'11

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Ministerio de la Guerra.....	2.620.743'59	
Idem de Marina.....	192.513'78	
Idem de la Gobernación.....	765.838 35	
Idem de Fomento.....	898.631'93	
Idem de Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.142.156'68	9.619.889'38
Obligaciones reconocidas y liquidadas con arreglo á los créditos de 1892-93, antes de la reorganización de servicios autorizada por la ley de 5 de Agosto de 1893 según el detalle de la cuenta.....		2.555.486'02
Transferencias realizadas en los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y gastos de las contribuciones y rentas públicas, en virtud de la reorganización autorizada por dicha ley, cuyo aumento es igual á los créditos que se transfirieron.....		3.851.454'68
		17.207.951'19

Por suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

	Suplementos de crédito.	Créditos extraordinarios.
Deuda pública.....	91.758 54	3.400.000
Presidencia del Consejo de Ministros.....	10.000	»
Ministerio de Estado.....	323.233 64	»
Idem de Gracia y Justicia.....	1.162 332	»
Idem de Guerra.....	180.000	32.000.000
Idem de Marina.....	»	3.200.000
Idem de la Gobernación.....	667.734'04	610.600
Idem de Fomento.....	3.093.050	882.125
Idem de Hacienda.....	4.231 82	59.248 66
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	353.500	»
	5.835.842 04	40.151.973'66
Obligaciones de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1892-93.....		46.037.815'70
		19.740.193'71
TOTAL con aumentos.....		820.460.772'01

BAJAS

Previstas numéricamente en este presupuesto las obligaciones correspondientes al cuarto trimestre de la Deuda, y declaradas por el art. 33 de la ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893, que estas obligaciones se considerasen no afectas al presupuesto inmediato, deben ser baja en la de que se trata:

- 1.º El crédito que representa el pago del cuarto trimestre de la Deuda, que asciende á..... 68.343.759'60
- 2.º Los créditos transferidos para cubrir suplementos de crédito que figuran en los aumentos con la cifra de..... 3.484.979'17
- 3.º El importe de los créditos transferidos á consecuencia de la reorganización de servicios autorizada por la ley, consignados también en los aumentos..... 3.851.454'68

TOTAL de bajas.....	75.680.197'45
Quedando, en consecuencia, fijados los créditos definitivos de 1893-94 en....	744.780.57'856

El siguiente estado expresa los gastos presupuestados, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos líquidos ejecutados, los restos pendientes de pago y la comparación entre los gastos presupuestados y los pagos ejecutados.

Gastos presupuestados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	EXCESO	
				De los gastos presupuestados sobre las obligaciones reconocidas.	De los pagos ejecutados sobre los gastos presupuestados.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Casa Real.....	9.500.000	9.499.999'80	9.324.999'80	175.000	0'20
Cuerpos Colegiales.....	1.543.057'91	1.543.057'83	1.543.057'83	>	0'08
Deuda pública.....	244.916.247'06	244.413.992'44	232.153.937'60	12.260.054'84	502.254'62
Cargas de Justicia.....	1.817.231'18	1.817.231'18	1.612.994'71	204.236'47	>
Cargas pasivas.....	55.700.019'18	55.168.656'53	55.168.656'53	>	531.362'65
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Consejo de Ministros.....	901.050	889.676'93	875.626'93	14.050	11.373'07
Ministerio de Estado.....	4.923.408'93	4.923.257'33	3.598.800'10	1.329.457'23	151'60
Idem de Gracia y Justicia.....	54.210.904'91	53.893.190'57	52.454.737'93	1.438.452'64	317.714'34
Idem de la Guerra.....	169.699.413'76	165.158.456'76	163.003.005'39	2.155.451'40	4.540.956'97
Idem de Marina.....	26.229.077'69	24.839.436'22	23.702.801'57	1.136.634'65	1.389.641'47
Idem de la Gobernación.....	28.866.092'99	27.633.561'53	27.416.547'24	217.014'29	1.232.531'46
Idem de Fomento.....	78.611.978'49	75.640.686'13	71.601.617'20	4.039.068'93	2.971.292'36
Idem de Hacienda.....	15.322.915'57	14.637.040'96	14.425.434'03	211.606'93	685.904'61
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	32.138.957'18	31.790.493'13	30.344.012'86	1.446.485'27	348.459'05
Colonia de Fernando Poo.....	655.000	654.999'96	654.999'96	>	0'04
Total	725.040.384'85	712.508.742'33	687.881.229'68	24.627.512'65	12.531.642'52

Se observará que en el análisis que se viene haciendo de este presupuesto se ha prescindido de los ingresos y de los pagos por recargos municipales de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y la de industrial y de comercio. Nada en realidad interesa á la liquidación del presupuesto el movimiento que tengan estos fondos, que no pertenecen al Estado y que no tienen otro carácter que el mero depósito. Si figuran en sus cuentas, es solamente para que quede cumplida la prevención del art. 30 de la misma ley que autorizó el presupuesto que se examina.

De todo lo expuesto resulta:
 1.º Que los ingresos presupuestados por valores corrientes exceden á los gastos en..... 20.623.029'31
 2.º Que los derechos reconocidos y liquidados exceden á las obligaciones reconocidas y liquidadas en..... 69.811.862'48
 3.º Que la recaudación obtenida excede á los pagos ejecutados en..... 22.917.527'76
 Cifra á que según la cuenta general asciende el *superavit* ofrecido por el presupuesto de 1893-94.

Los resultados de ejercicios cerrados, ó sean los cobros y pagos que durante el ejercicio del presupuesto se han efectuado por cuenta de los créditos y débitos que resultaron de las liquidaciones de los presupuestos anteriores, ofrecen el siguiente resultado:

Ingresos.....	11.153.780'84
Pagos.....	19.740.193'71
ó sea un exceso de pagos sobre los ingresos de.....	8.586.412'87

Expuestos con toda sinceridad los resultados definitivos de la liquidación del presupuesto que autorizó la ley de 5 de Agosto de 1893, ha llegado el momento de fijar, conforme se expresa al principio de esta exposición, las cinco causas que influyeron en ella y que es indispensable tener en cuenta, si han de apreciarse en todo su alcance la trascendencia de la reforma introducida por la ley de Contabilidad y otros hechos surgidos de un modo imprevisto durante el curso del presupuesto.

- Estas causas son las siguientes:
 1.ª La supresión del semestre de ampliación y de la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.
 2.ª El haberse reputado obligación del presupuesto siguiente el importe de los intereses y amortización del cuarto trimestre de la Deuda pública.
 3.ª Los acontecimientos de Melilla.
 4.ª La coexistencia del presupuesto ordinario con el extraordinario.
 5.ª El aplazamiento de determinadas obligaciones de Obras públicas.

La supresión del semestre de ampliación no surtió sus efectos en el presupuesto que se examina hasta 1.º de Enero de 1894, porque todos los derechos y obligaciones anteriores pendientes de cobro y pago debían figurar en la liquidación del presupuesto de 1892-93, último que había de comprender el período de diez y ocho meses; pero á partir de 1.º de Enero de 1894, en que se cerró el período de ampliación de aquel presupuesto, los efectos de la reforma de la ley de Contabilidad empiezan á hacerse sentir en toda su extensión, porque lo mismo los derechos que las obligaciones reconocidas y liquidadas, pendientes de ingreso y de pago al término del período de doce meses, hubieran figurado en concepto de resultados en 1893-94, á no haber sido este presupuesto el que inauguró la reforma. Por esta razón se decía al principio que dicho presupuesto es de tan singular naturaleza que al servir de tránsito entre el antiguo y el nuevo sistema, mientras el presupuesto anterior le niega los derechos y obligaciones realizadas en su semestre de ampliación, el siguiente le reclama con arreglo á la ley la herencia de estos mismos derechos y obligaciones no realizados en fin de Junio.

Por lo tanto, para colocar este presupuesto en las mismas condiciones que los anteriores y en que se hallará el de 1894-95 y sucesivos, es necesario consignar el importe de los derechos y de las obligaciones reconocidas y liquidadas que lega al presupuesto siguiente.

El art. 33 de la nueva ley de Contabilidad, al determinar que los créditos para el pago de intereses y amortización de la Deuda pública se subordinan á los vencimientos que se paguen dentro del año económico, obligó á declarar imputable al presupuesto siguiente el importe del cuarto vencimiento de la Deuda, y de aquí que en este presupuesto no figure el pago de las importantes cifras que aquellas obligaciones representan. Por el contrario los haberes del personal y material de oficinas, que antes de la reforma se satisfacían en el período de ampliación, se han satisfecho y formalizado dentro de los doce meses del ejercicio, y esta es, entre otras, una causa evidente de reducción de las obligaciones pendientes de pago en fin del mismo.

Los acontecimientos de Melilla deben ser tenidos en cuenta al apreciar la liquidación de este presupuesto como causa de notable perturbación en los cálculos del Gobierno y de las Cortes, y puesto que constituyen hechos extraordinarios é imprevistos, deben ser considerados con el mismo carácter los créditos que hicieron precisos, y por lo tanto prescindirse de ellos, así como de los ingresos que produjo la suscripción nacional abierta con el mismo objeto; así es fácil apreciar la liquidación en los términos propios de la ejecución normal y prevista del presupuesto.

La coexistencia de los presupuestos ordinario y extraordinario y la modificación introducida en este último, eliminando la consignación del crédito de Obras públicas, impusieron la necesidad de satisfacer obligaciones contraídas en el presupuesto anterior y en los dos primeros meses del siguiente, antes de dictarse la ley de 5 de Agosto, cuyas obligaciones, correspondientes á Deuda pública, Guerra y Fomento, ascienden á 18.665.681'32 pesetas.

Por último, el aplazamiento del pago de subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, es otro factor digno de tenerse en cuenta, pues de no haberse realizado este aplazamiento hubieran aumentado los gastos del presupuesto que se examina.

Esto expuesto, si á los resultados generales consignados se aumentan ó disminuyen, según los casos, aquellas cifras de ingresos ó de gastos que el presupuesto por su índole especial no ha podido comprender, quedará colocado el de 1893-94 en condiciones iguales ó parecidas á las de los anteriores, y se apreciarán por modo más completo los resultados definitivos de su liquidación, á saber:

INGRESOS

Recaudación obtenida en 1893-94.....	710.798.757'44
A esta cifra se su cuenta el importe de la recaudación obtenida durante el primer semestre de 1894-95, por valores del presupuesto de 1893-94, que importa, según resulta de la contabilidad especial llevada al efecto, pesetas....	39.808.709'70
Total	750.607.467'14

Y deduciendo los ingresos por la suscripción nacional para las operaciones de Melilla, que ascienden á..... 1.044.464'03
 Resulta que la recaudación del presupuesto de 1893-94, en iguales condiciones que sus anteriores, ha ascendido á pesetas..... 749.563.003'11

GASTOS

Pagos ejecutados en 1893-94..... 687.881.229'68
 que del mismo modo deben aumentarse:
 1.º Con el importe de los pagos ejecutados durante el primer semestre de 1894-95 por obligaciones del presupuesto de 1893-94, que importa, según resulta de la contabilidad especial llevada al efecto, pesetas..... 17.787.866'50
 2.º Con el del cuarto trimestre de la Deuda pública..... 68.343.759'60
 3.º Con los créditos satisfechos por obligaciones del presupuesto extraordinario, que son los siguientes:
 Deuda pública..... 12.597.746'26
 Guerra..... 2.305.752'21
 Fomento..... 3.762.182'85

Por subvenciones de ferrocarriles devengadas durante el año de 1893-94, y cuyo pago se aplazó..... 2.000.000
 106.797.307'42
 794.678.537'10

Debiendo ser baja el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas por los acontecimientos de Melilla..... 31.458.564'20

De lo cual resulta que los pagos ejecutados por el presupuesto de 1893-94, en iguales condiciones que los anteriores, ascienden á..... 763.219.972'90

puediendo de esta suerte apreciarse el déficit del presupuesto de 1893-94, su puesta su liquidación en fin de Diciembre de 1894, en pesetas..... 13.656.969'79

Por último; prueba decisiva de la mejora realizada en la liquidación de los últimos presupuestos, es el siguiente estado en que puede apreciarse la progresiva reducción de los déficits que han acusado los del último quinquenio.

PRESUPUESTOS	Recaudación obtenida en los diez y ocho meses.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL	Diferencia entre los ingresos y los pagos. — Déficit.
		por obligaciones ordinarias.	por obligaciones ordinarias imputadas al presupuesto extraordinario.		
1890-91.....	690.111.645'99	765.801.327'30	>	765.801.327'30	75.689.681'31
1891-92.....	687.897.075'07	763.688.449'80	16.983.733'47	780.672.183'27	92.775.108'20
1892-93.....	707.398.172'89	754.444.600'46	27.686.257'91	782.130.858'37	74.732.685'48
1893-94.....	749.563.003'11	744.554.291'58	18.665.681'32	763.219.972'90	13.656.969'79
1894-95 (12 meses probable).....	767.711.442'54	773.635.726'84	>	773.924.965'22	5.924.284'30

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1894-95.

El Real decreto de 28 de Junio de 1894 disponiendo que durante el presupuesto de 1894-95 rigiera el de 1893-94 con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos, fijó los recursos y obligaciones del Tesoro en esta forma:

Ingresos.....	744.726.353
Gastos.....	738.619.893'41

ó sea un exceso de ingresos sobre los gastos de..... 6.106.459'59

Agotados en 30 de Junio de 1894 los recursos del presupuesto extraordinario con que se solventaron hasta el de 1893-94 obligaciones ordinarias, como fueron las de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior y de las que por cuenta de los diferentes Ministerios se satisfacían también en el extranjero, y afecta igualmente una gran parte de las de material de Artillería é Ingenieros al crédito de dicho presupuesto extraordinario, pronto se sintió la necesidad de hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, pues no podía dejar desatendidas obligaciones tan ineludibles y apremiantes.

Aplazado por la ley de 5 de Agosto de 1893 el pago de las subvenciones de ferrocarriles que de igual modo se venían imputando al propio presupuesto extraordinario en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891, preciso ha sido asimismo acudir á las Cortes en demanda de un suplemento de crédito que permita al Gobierno realizar el compromiso en que se halla de atender el pago de las cantidades á que tienen derecho las Compañías concesionarias.

La deficiencia del crédito para subvenciones á las Juntas de obras de puertos, y finalmente el desarrollo que con el transcurso del tiempo adquieren determinados servicios, ó que hechos imprevistos los crean, sobre todo cuando el período del presupuesto se prolonga más tiempo que el de su ejercicio al regir en el inmediato siguiente, sin que por lo tanto se introduzcan en la cuantía de sus respectivos créditos las alteraciones precisas para acomodarlos á sus nuevas necesidades, han dado motivo á que los autorizados por dicho Real decreto hayan experimentado el considerable aumento de 38.339.123 pesetas con inclusión de los que

se hallan pendientes de concesión por las Cortes, según más detalladamente podrá apreciarse después.

Por consiguiente, y como punto de origen para deducir la liquidación probable del presupuesto de 1894-95, hay que fijar los siguientes resultados que los hechos han venido á determinar sobre la previsión legislativa:

Ingresos.....	746.750.146 06
Gastos.....	776.959.016 41
Exceso de los gastos sobre los ingresos.....	30.208.870 35

Y como en virtud de las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública los ingresos y pagos que se efectúen en cada presupuesto con cargo á los créditos y débitos que resultaron sin cobrar ó pagar en los definitivamente cerrados, se acumulan á los recursos que son propios de aquél en que se realizan, necesario es estimar como aumento á los ingresos y á los pagos el importe de las cantidades percibidas y abonadas hasta fin de Diciembre último, y las que se han estimado han de representar los cobros y pagos desde 1.º de Enero hasta fin de Junio, presentando de este modo los verdaderos derechos y obligaciones del Tesoro nacidos durante el presupuesto que se analiza, en esta forma:

	Por el presupuesto corriente.	Por resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Ingresos.....	746.750.146 06	52.225.774 11	798.975.920 17
Gastos.....	776.959.016 41	27.990.948 81	804.949.965 22
Diferencia en los ingresos.....	- 30.208.870 35	+ 24.234.825 30	- 5.974.045 05

Fijados así los dos términos generales que sirven de partida para la ejecución del presupuesto, véase por el siguiente detalle el resultado que de los hechos del primer semestre y de los que han de realizarse en el segundo, según todas las probabilidades, puede prometerse de su liquidación.

INGRESOS

Ya queda dicho que el cálculo de previsión fijado en la ley de 5 de Agosto de 1893 para el presupuesto de 1893-94 que ha regido en el de 1894-95 en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Junio de 1894, con las modificaciones contenidas en el mismo, fué de..... 744.726.353

Cuya suma se ha elevado hasta fin de Diciembre último en las siguientes cantidades, realizadas por los conceptos que no figuran con cifra numérica en el presupuesto, por constituir la el importe de los ingresos que se obtienen:

Contribuciones indirectas.	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	289.238 38
Propiedades y derechos del Estado.	
<i>Rentas.</i>	
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	412.250 59
Diez por 100 de administración de partícipes.....	22.172 58
Honorarios de Abogados del Estado.....	3.758 95
	438.182 12
<i>Ventas.</i>	
Producto de la venta de edificios públicos....	846 41
Idem de la de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.210.011 41
Idem id. de Marina.....	83.943 39
	1.294.801 21
Recursos del Tesoro.	
Donativos para las operaciones militares de Melilla.....	1.571 35
	2.023.793 03
	746.750.146 06
Resultas de ejercicios cerrados.	
Por el importe de los obtenidos hasta fin de Diciembre último.....	45.438 493
Por los de probable realización de Enero á Junio.....	6.787.281 11
	52.225.774 11
	798.975.920 17

La siguiente demostración presenta por secciones, el importe de los ingresos presupuestos, los derechos de probable liquidación, los ingresos obtenidos en el primer semestre, y los de presumible realización en el segundo, así como los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Aumentos por los reconocidos sin crédito durante el año.	TOTAL de ingresos presupuestos.	Derechos que probablemente se liquidaran en el ejercicio.	Ingresos obtenidos en el primer semestre.	Ingresos presumibles en el segundo semestre.	TOTAL de ingresos probables.	Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
Donativos y contribuciones directas.....	291.423.473	»	291.423.473	300.224.515 47	122.678.543 58	140.045.971 89	262.724.515 47	37.500.000
Contribuciones indirectas.....	281.768.000	289.238 38	282.057.238 38	316.774.431 57	139.074.628 12	154.699.803 45	293.774.431 57	23.000.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	129.940.000	»	129.940.000	123.663.585 06	80.562.240 82	42.976.344 24	123.538.585 06	125.000
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	20.774.880	438.182 12	21.213.062 12	19.601.848 79	3.587.458 14	8.014.390 65	11.601.848 79	8.000.000
{ Ventas.....	1.350.000	1.294.801 21	2.644.801 21	5.908.704 05	1.855.077 25	2.063.606 80	3.918.704 05	2.000.000
{ Ordinarios.....	12.470.000	»	12.470.000	15.955.907 14	5.807.453 20	10.128.453 94	15.935.907 14	20.000
{ Extraordinarios.....	7.000.000	1.571 35	7.001.571 35	3.991.676 35	3.991.676 35	»	3.991.676 35	»
Recursos del Tesoro.....	744.726.353	2.023.793 06	746.750.146 06	786.130.668 43	357.557.077 46	357.928.590 97	715.485.668 43	70.645.000
Ejercicios cerrados.....	52.225.774 11	»	52.225.774 11	52.225.774 11	45.438.493	6.787.281 11	52.225.774 11	»
	796.952.127 11	2.023.793 06	798.975.920 17	838.356.442 54	402.995.570 46	364.715.872 08	767.711.442 54	70.645.000

GASTOS

Como se ha demostrado, los créditos autorizados por Real decreto de 28 de Junio de 1894 ascienden á pesetas..... 738.619.893 41

Esta suma ha experimentado las siguientes alteraciones durante el período transcurrido, ya por virtud de las disposiciones comprendidas en la ley de 5 de Agosto de 1893 y ya por efecto de otras diversas, á saber:

Por disposiciones de la ley de 5 de Agosto de 1893.	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
Deuda pública.....	197.351 73
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Ministerio de la Guerra.....	460.686 95
Idem de Hacienda.....	21.912 60
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	291.245 98
	971.197 26
Por remanentes de créditos declarados permanentes.	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Ministerio de la Gobernación.—Para la adopción de medidas sanitarias encaminadas á prevenir y evitar la invasión del cólera.....	927.105 23
Ministerio de Hacienda.—Remanente que ha ofrecido el que se concedió para erigir una estatua á la Reina Doña María Cristina.....	465
	927.570 23
Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
Cuerpos Colegisladores.—Aumento al presupuesto del Congreso, acordado en sesión de 11 de Julio de 1894.....	124.500
Deuda pública.—Para el quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	17.300.000
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Ministerio de la Guerra: para material de Artillería y de Ingenieros y sostenimiento de 2.000 hombres en que se aumentó el contingente del Ejército para reorganizar las guarniciones de Africa.....	5.279.859
Ministerio de la Gobernación: para atenciones de Correos y Telégrafos.....	272.390 24

Ministerio de Fomento: para combatir la plaga floxérica desarrollada en los campos de Jerez.....	500.000
Ministerio de Hacienda: para el quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero, destinados al pago de los servicios encomendados á los diferentes Ministerios, y á los gastos de una estatua en Logroño para perpetuar la memoria del Duque de la Victoria.....	1.560.000
	25.036.749 24
	765.555.410 14

Y aumentando los solicitados de las Cortes que se hallan pendientes de concesión, que son á saber:

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Ministerio de Estado: para sufragar los gastos que ocasione en esta Corte la Embajada marroquí.....	80.000
Ministerio de Marina: para carenas y reparación de buques..	512.500
Ministerio de la Gobernación: para los servicios de Correos y Telégrafos y pago de obligaciones de ejercicios cerrados...	1.064.117 26
Ministerio de Fomento: para subvenciones á las Compañías concesionarias de ferrocarriles, Juntas de obras de puentes, dietas é indemnizaciones.....	12.291.483 26
	13.948.100 52
Resulta un total de créditos de.....	779.503.510 66
De cuya suma debe deducirse el importe de las anulaciones hechas para cubrir en parte dichos créditos extraordinarios y suplementos de crédito, á saber:	
Ministerio de la Gobernación.....	527.494 25
Idem de Fomento.....	2.017.000
	2.544.494 25
Líquido.....	776.959.016 41
Resultas de ejercicios cerrados.	
Los pagos líquidos verificados hasta fin de Diciembre último fueron de.....	21.990.948 81
Los de probable realización de Enero á Junio de 1895 se estiman en.....	6.000.000
	27.990.948 81
Total de créditos.....	804.949.965 22

El siguiente estado da á conocer la distribución de estos créditos entre las distintas Secciones del presupuesto de gastos, las obligaciones y pagos de probable realización, los restos que resultarán pendientes de abono al terminar el ejercicio y los créditos que se anularán como sobrantes.

SECCIONES	Importe total de los créditos.	Obligaciones probables del ejercicio.	Pagos líquidos ejecutados en el primer semestre.	Pagos líquidos probables en el segundo semestre.	TOTAL pagos probables.	Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio.	Créditos que habrán de anularse por sobrante.
Obligaciones generales del Estado							
Casa Real.....	9.500.000	9.500.000	4.487.499'90	5.012.500'10	9.500.000	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.651.085	1.651.085	825.542'46	825.542'54	1.651.085	»	»
Deuda pública.....	326.717.020'92	324.217.020'92	131.806.129'89	180.160.891'03	311.967.020'92	12.250.000	2.500.000
Cargas de justicia.....	1.817.231'18	1.817.231'18	358.867'24	1.408.363'94	1.767.231'18	50.000	»
Clases pasivas.....	55.067.477	55.067.477	27.315.631'97	27.751.845'03	55.067.477	»	»
	394.752.814'10	392.252.814'10	164.793.671'46	215.159.142'64	379.952.814'10	12.300.000	2.500.000
Obligaciones de los Departamentos ministeriales							
Presidencia del Consejo de Ministros.....	891.050	881.050	422.595'56	443.454'44	866.050	15.000	10.000
Ministerio de Estado.....	4.789.142	4.789.142	876.695'25	2.662.446'75	3.539.142	1.250.000	»
— de Gracia y Justicia.....	12.427.215'46	12.327.215'46	5.593.520'12	5.933.695'34	11.527.215'46	800.000	100.000
— de la Guerra.....	40.263.368'52	40.263.368'52	19.671.209'60	20.092.158'92	39.763.368'52	500.000	»
— de Marina.....	139.612.761'70	141.112.761'70	70.357.913'18	68.254.848'52	138.612.761'70	2.500.000	»
— de Gobernación.....	23.015.451'16	23.015.451'16	10.128.157	11.887.294'16	22.015.451'16	1.000.000	»
— de Fomento.....	28.660.672'78	28.160.672'78	11.579.791'04	16.380.881'74	27.960.672'78	200.000	500.000
— de Hacienda.....	87.754.365'76	85.254.365'76	36.202.796'65	44.051.569'11	80.254.365'76	5.000.000	2.500.000
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	16.468.745'86	14.868.745'86	7.604.345'74	7.014.400'12	14.618.745'86	250.000	1.600.000
Colonia de Fernando Poo.....	27.668.429'07	26.879.190'69	12.343.276'98	13.535.913'71	25.879.190'69	1.000.000	500.000
	655.000	655.000	327.499'98	327.500'02	655.000	»	»
Ejercicios cerrados.....	776.959.016'41	770.459.778'63	339.901.472'56	405.743.305'47	745.644.778'03	24.815.000	7.710.000
	27.990.948'81	27.990.948'81	21.990.948'81	6.000.000	27.990.948'81	»	»
	804.949.965'22	798.450.726'84	361.892.421'37	411.743.305'47	773.635.726'84	24.815.000	7.710.000

Establecida en tales términos la liquidación probable del presupuesto que, como se ha dicho, se funda en los hechos realizados hasta fin de Diciembre último y en los resultados que ofrecerán los de los meses de Enero á Junio, calculados sobre la base de los que tuvieron lugar en igual período del año económico anterior, sin otras alteraciones que las que reconocen motivos fundados ó que responden á circunstancias extraordinarias que no sean comunes á uno y otro presupuesto, da el siguiente resultado:

Ingresos.....	767.711.442'54
Pagos.....	773.635.726'84
Resulta, por lo tanto, un déficit de.....	5.924.284'30

No sería aventurado afirmar que cualquiera alteración que puedan experimentar las anteriores cifras, de no sobrevenir sucesos que por hoy se sustraen á toda previsión, lo será en sentido favorable á la liquidación del presupuesto.

Para demostrarlo, y apreciar á la vez la prudencia con que se ha procedido al fijar las cifras que determinan dicho resultado final, conviniendo en que se halla exento de toda exageración, preciso es hacer algunas indicaciones respecto al espíritu que ha presidido en la designación de toda cantidad, tanto en los ingresos como en los pagos, siempre que, por no ser posible referirse á hechos conocidos, se ha sometido al cálculo.

La suma de recaudación estimada durante el segundo semestre, ó sea hasta fin de Junio próximo, por valores corrientes y por resultados de ejercicios cerrados, es de 364.715.872'08 pesetas, á pesar de que la realizada en iguales meses del año anterior se elevó á 70.999.023'43, y no es ciertamente porque el curso que lleva hasta hoy haga temer depresión, antes por el contrario, es razonable esperar que persista el progresivo aumento que viene ofreciendo. Pero para alejar toda probabilidad de que los hechos vengán luego á desvirtuar las mayores ventajas que pueden prometerse de la liquidación del presupuesto vigente, y, aun á trueque de extremar la prudencia, conviene no olvidar que la extraordinaria importación de trigo fué una de las causas que contribuyeron con mayor fuerza durante el año económico de 1893-94 al aumento que alcanzó la recaudación del mismo.

Para prevenirse, pues, á la eventualidad de que ese factor pueda desparecer y la renta de Aduanas sufra en tal caso la consiguiente baja, iniciada ya en el período transcurrido del actual año económico, durante el cual ha descendido en 13.610.217 kilogramos, se ha reducido en 5 millones de pesetas el cálculo de recaudación en el segundo semestre, cuya cifra equivale á que la importación durante el mismo decaiga en 62 millones y medio de kilogramos.

No es de esperar tampoco que las sumas que se realicen por la contribución territorial sobre la riqueza urbana descubierta lleguen en el corriente año á la cifra obtenida en el anterior, tanto porque en éste se hicieron efectivas juntamente con las cuotas las penalidades en que incurrieron los contribuyentes, como porque aquel presupuesto recogió también los beneficios de la contribución devengada en años anteriores, impuesta en virtud de los expedientes de defraudación que al efecto se promovieron, y, por consecuencia, se ha considerado como menor recaudación probable en tal concepto la cifra de un millón de pesetas.

En recursos del Tesoro se ha prescindido asimismo de los ingresos que en el año anterior se allegaron por donativos para los gastos de Melilla, cuyo recurso no subsiste en el vigente. Tales son las alteraciones que en cuanto á ingresos se han introducido al fijar los de probable realización en el segundo semestre en cantidad inferior á la que se obtuvo en el mismo semestre de 1893-94.

Análogo criterio ha presidido en la evaluación ó cálculo de gastos. Próbalo así de manera irrefutable el hecho de estimarse solamente en 7.710.000 pesetas el crédito que se conceptúa sobrante, pues dotado este presupuesto con mayores sumas que las autorizadas para el de 1893-94, entre otras razones, por recaer sobre él obligaciones que antes se hallaban afectas al extraordinario, lógico es que la suma que se anule sea superior también, con tanto más motivo, cuanto que la baja que se ha operado en los cambios sobre el extranjero permite abrigar la esperanza de que no ha de invertirse una gran suma de la consignada para esta atención al respecto de 22 por 100, y sin embargo, con tal parquedad se ha procedido, que el mencionado sobrante se fija en cantidad inferior al que resultó en el de 1893-94, según demuestra la liquidación definitiva.

Y no es porque se supongan en mayor importe las obligaciones pendientes de pago que pasan á resultas de ejercicios cerrados, pues por el contrario, se fijan en menor suma que la que resultó en 1893-94, lo cual denota como consecuencia natural que las cantidades á satisfacer se han estimado en tan crecido importe, que bien puede afirmarse, sin gran riesgo de error, que se ha llegado al límite de la cifra que puede alcanzarse, y se demuestra el decidido propósito de que en modo alguno puedan resultar optimistas los cálculos en que se funda la liquidación del presupuesto vigente.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

La vida legal del presupuesto extraordinario puede considerarse terminada en fin del año económico de 1893-94, en cuyo comienzo tuvo lugar el ingreso en el Tesoro del último plazo del anticipo de 150 millones, efectuado por el Banco de España en cumplimiento de la ley de 14 de Julio de 1891, en razón á haberse completado en 1.º de Julio de 1893 la dotación autorizada por dicha ley, pero el carácter de permanencia que la de creación de este presupuesto de 7 de Julio de 1888 y la de 14 del mismo mes de 1891 atribuyeron á los créditos que le constituyeron, impone al Gobierno el deber, independientemente de la obligación de formar su cuenta especial, de someter periódicamente á la consideración de las Cortes la inversión dada á los remanentes de crédito que pasan de uno á otro presupuesto hasta su completa extinción.

El Gobierno ha cumplido todos los años esta deber al presentar á las Cortes los proyectos

de presupuestos generales del Estado, y, por lo tanto, ha tenido ocasión, y así lo ha hecho, de exponer con todo detalle las innovaciones introducidas desde su creación por las leyes de 14 de Julio de 1891, 30 de Junio de 1892 y de 5 de Agosto de 1893. Inútil es, por lo tanto, consignar de nuevo lo que en las Memorias de presupuestos sometidas á las Cortes por varios de mis dignos antecesores quedó asentado de una manera definitiva.

No obstante, á los fines que al presente se persiguen, cuales son presentar la situación de este presupuesto en fin de Diciembre próximo pasado, preciso es recordar la ley de 14 de Julio de 1891, que dispuso la distribución total de los 150 millones de pesetas del anticipo del Banco de España que, como queda dicho, constituyeron su dotación, juntamente con 84 millones de pesetas que, en virtud de la ley de 7 de Julio de 1888, anticipó al Tesoro la Compañía Arrendataria del monopolio del tabaco, y que constituye á su vez la dotación del primitivo presupuesto destinado á la construcción de la Escuadra.

La distribución que hizo la mencionada ley de 14 de Julio de 1891 de los referidos 150 millones fué la siguiente:

Para completar el crédito de 171 millones asignado por la ley de 7 de Julio de 1888 á la construcción de la escuadra.....	87.000.000
Para material de Guerra.....	16.000.000
Para pago de subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles.....	36.000.000
Para auxilios á las Juntas de obras de puertos.....	6.000.000
Para subvenciones á canales y pantanos.....	2.000.000
Para obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura.....	2.500.000
Para obras que evitan las del Júcar y las del Zúncara.....	500.000
TOTAL.....	150.000.000

Conocidas son las modificaciones que posteriormente introdujeron las leyes de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893, las cuales agregaron á los servicios autorizados por la ley de quebranto por situación de fondos en el extranjero y eliminaron los correspondientes á obras públicas, así como la necesidad de atender á estos últimos servicios para cubrir obligaciones contraídas durante el presupuesto de 1892-93 y los dos primeros meses de 1893-94, ó sea antes de dictarse la ley de 5 de Agosto, por cuya razón, al distribuir los últimos 50 millones correspondientes al tercero y último plazo del anticipo hubo de consignarse con destino á Obras públicas la suma de 1.391.150'44 pesetas.

Recordadas en la forma expuesta las vicisitudes de este presupuesto, véanse á continuación las obligaciones satisfechas desde la creación del mismo hasta fin de Diciembre de 1894.

DEUDA PÚBLICA

Por obligaciones de 1892-93.—Suma en que excedió el gasto de situación de fondos en el extranjero del crédito de 6 millones, consignado en el presupuesto de 1892-93, y en virtud del art. 3.º, letra B, de la ley de 30 de Junio de 1892.....	7.575.909
Por idem de 1893-94.....	12.597.746'26

20.173.655'26

MINISTERIO DE LA GUERRA

En 1891-92.....	4.204.073'18
En 1892-93.....	2.903.962'41
En 1893-94.....	2.305.752'21
Durante el primer semestre de 1894-95.....	179.301'98
	9.593.089'78

MINISTERIO DE MARINA

En 1888-89.....	13.025.180'89
En 1889-90.....	23.853.857'63
En 1890-91.....	22.717.571'77
En 1891-92.....	23.400.330'68
En 1892-93.....	21.307.973'09
En 1893-94.....	19.515.073'43
Durante el primer semestre de 1894-95.....	5.286.854'90
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.....	15.603.421'52
	144.710.663'91

MINISTERIO DE FOMENTO

En 1891-92.....	12.779.660'29
En 1892-93.....	17.206.386'50
En 1893-94 (Obligaciones contraídas en 1892-93 y durante	

los dos primeros meses de 1893 94, antes de dictarse la ley de 5 de Agosto).....	3.762.182'85	33.748.229'64
Total de pagos efectuados hasta fin de Diciembre de 1894.....	208.225.638'59	234.000.000
y constituyendo la dotación de este presupuesto la suma de.....		25.774.361'41
ofrecía en fin de Diciembre último un remanente de.....		25.774.361'41

Este remanente tiene la siguiente aplicación:

Deuda pública.....	11.103'30
Ministerio de la Guerra.....	389.492'22
— de Marina.....	25.297.568'09
— de Fomento.....	76.197'80
	25.774.361'41

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

Situación de la Hacienda y del Tesoro en 31 de Diciembre de 1894.

En las cuentas de Tesorería rendidas por los diversos agentes de la Administración pública, por fin del citado mes, figuran cuantiosos créditos activos y pasivos, que habrán de saldarse mediante operaciones de formalización, sin exigir entrada ni salida material de fondos.

Todos ellos revisten un carácter provisional, por estar sujetos al examen que ofrezcan las cuentas de los veinte años que constituyen el del período de atrasos; y como al presente en nada pueden afectar á la situación de la Hacienda y del Tesoro, se ha prescindido de ellos. Se impones también la necesidad de clasificar los que figuran, tanto en el activo como en el pasivo, por la época remota de que procedan muchos de ellos, y principalmente los que afectan á las cuentas de rentas y de gastos públicos de ejercicios definitivamente cerrados que habrán de darse de baja por prescripción, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881; y finalmente, otros, aunque exigibles y realizables, lo son á tan larga fecha, que ninguna influencia pueden ejercer en los actuales momentos.

Apreciando estas circunstancias, la cuenta general del Tesoro ofrecía en la citada fecha los siguientes resultados:

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Existencias:			Obligaciones del Tesoro emitidas para pago de la Deuda flotante en virtud de la autorización que contiene la base 2.ª de la ley de 26 de Junio de 1894.....		333.112.000
Por saldo á favor del Tesoro. {	En la cuenta de efectivo con el Banco de España.....	3.616.271'29	Anticipado por el Banco de España, en virtud de la ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	
	En la de valores.....	767.054'62	Préstamos sin interés.....	3.397.228'07	
En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de España en el extranjero y Administraciones de Loterías.....		18.035.925'25	Deuda flotante contraída en el año económico de 1893-94, en pago de la cual se han suscrito pagarés del Tesoro á favor de dicho establecimiento. Por diferencia entre los ingresos y los pagos ejecutados y formalizados con cargo al presupuesto extraordinario.....	45.728.085'60	
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda del Estado.....		71.302.624'65	A deducir por los pagos verificados en el extranjero por cuenta del crédito para la construcción de la escuadra, pendientes de formalización.....	15.603.421'52	
DERECHOS DE LA HACIENDA LIQUIDADOS Y PENDIENTES DE COBRO, POR VALORES DE LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS De 1894-95.			Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los siguientes presupuestos:		
Contribuciones directas.....	57.890.396'11		De 1894-95.		
Idem indirectas.....	30.000.221		Casa Real.....	87.500	
Monopolios y servicios explotados, por la Administración.....	78.861'43		Cuerpos Colegisladores.....	30.088.437'65	
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	4.878.302'22		Deuda pública.....	481.148'64	
	918.626'81		Cargas de justicia.....	4.936'68	
Recursos del Tesoro.....	355.435'14		Clases pasivas.....	578.415'69	
		94.121.842'71	Presidencia del Consejo de Ministros.....	403.845'07	
De ejercicios cerrados.			Ministerio de Estado.....	2.320.026'70	
Por resultados de presupuestos cerrados aparecen créditos por.....		531.774.652'46	Idem de Gracia y Justicia.....	2.076.570'90	
Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....		55.797.007'60	Idem de la Guerra.....	317.224'24	
Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los siguientes presupuestos:			Idem de Marina.....	5.889.435'08	
Ministerio de Estado.....	4.240.353'52		Idem de la Gobernación.....	373.136'47	
Idem de Gracia y Justicia.....	95.307'46		Idem de Fomento.....		
Idem de la Guerra.....	14.157.199'27		Idem de Hacienda.....		
Idem de Marina.....	23.780.801'06		Idem de Ultramar.....		
Idem de la Gobernación.....	11.120.801'17				
Idem de Fomento.....	458.563				
Idem de Hacienda.....	802.651'64				
Idem de Ultramar.....	108.558'70				
		54.764.235'82	De ejercicios cerrados.		
Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes departamentos, pendientes de formalización:			Las obligaciones pendientes de pago por resultados de ejercicios cerrados ascienden á.....		389.746.661'80
Ministerio de Estado.....	526.281'13		Loterías.		
Idem de la Guerra.....	43.133'85		Ganancia de los jugadores.....		19.426.560
Idem de Marina.....	564.910'40		Depósitos.		
Idem de la Gobernación.....	191.236'12		De las Juntas de obras de puertos.....	8.414.330'84	
Idem de Fomento.....	12.511		Para recursos de casación.....	227.385'24	
Idem de Hacienda.....	1.954'75		De ahorros de penados.....	229.811'94	
		1.340.037'25	Judiciales.....	457.080'39	
Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos:			De comisos.....	291.224'91	
Ministerio de Estado.....	25'20		De minas.....	316.192'63	
Idem de la Guerra.....	14.385.229'19		De las Ordenaciones de pagos.....	9.337.874'67	
Idem de Marina.....	1.224.844'13		De Corporaciones civiles.....	3.352.196'92	
Idem de la Gobernación.....	802.850'88		Gubernativos por débitos de contribuciones y propiedades.....	3.191.571'01	
Idem de Fomento.....	208.816'06		Para pago de obligaciones de instrucción primaria.....	225.025'54	
Idem de Hacienda.....	151.659'97		Para pago de costas por procedimientos de apremio por débitos al Tesoro.....	420.422'49	
Idem de Ultramar.....	1.003'80		Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados.....	488.653'31	
		16.774.429'03	Provisionales para subastas.....	64.811'05	
Anticipos reintegrables:			En garantía del impuesto de rifas.....	39.949'11	
A varios Ayuntamientos.....	5.784.985'24		De varios.....	1.177.612'96	
A varias Diputaciones provinciales.....	1.192.748'76		Participes de las Rentas públicas.....	16.957.736'75	
Préstamos por efectos de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861).....	266.272'09		Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia.....	143.612'89	
A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados.....	8.591.589'17				45.335.492'65
A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....	2.635.492'58		Caja de Depósitos:		
A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados.....	339.047'52		Por saldo á favor de la misma.....		117.578.368'29
A varios por diversos conceptos.....	8.382.370'18				1.180.757.421'34
A las Cajas de Ultramar {					
Cuba y Santo Domingo.....	60.311.746'05				
Puerto Rico.....	2.968.223'47				
Filipinas.....	20.436.815'36				
		83.716.784'88			
Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes.....		10.594.033'50			
		969.797.404'60			
Diferencia entre el Activo y Pasivo.....		210.960.016'74			
		1.180.757.421'34			

CALIFICACIÓN

ACTIVO	REALIZABLE			No realizable.	PASIVO	EXIGIBLE		
	En el plazo de un año.	A más largo plazo.				En el plazo de un año.	A más largo plazo.	No exigible.
Existencias en efectivo, metálico y pagarés de comercio.....	93.721.875'81	»	»					
Derechos liquidados y pendientes de cobro por los Ejercicios cerrados. 1894-95.....	94.121.842'71	»	»					
Alcances y atrasos hasta fin de 1894.....	500.000	2.500.000	52.797.007'60		Préstamos y anticipaciones y Deuda flotante... 382.237.313'67	150.000.000	»	
Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización.....	9.000.000	45.764.235'82	»		Obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago por los presupuestos de Ejercicios cerrados. 1894-95.....	50.658.663'52	»	324.746.661'80
Idem en Marruecos pendientes de id.....	»	1.340.037'25	»		Ganancias de Loterías.....	19.426.560	»	»
Recibos y certificaciones de derechos de Aduanas por efectos importados.....	»	16.774.429'03	»		Remanente de los créditos con que se dotó el presupuesto extraordinario.....	25.774.361'41	»	»
Anticipaciones reintegrables.....	4.000.000	23.192.505'54	»		Depósitos.....	10.000.000	35.335.492'65	»
Idem á las Cajas de Ultramar.....	»	»	83.716.784'88		Caja de Depósitos, saldo á su favor.....	1.000.000	116.578.368'29	»
Gastos de revoluciones y sustracciones.....	»	»	10.594.033'50					
	226.343.718'52	189.571.207'64	553.882.478'44			504.096.898'60	351.913.860'94	324.746.661'80
SALDO.....	277.763.180'08	162.342.653'30	»			»	»	229.135.816'64
	504.096.898'60	351.913.860'94	553.882.478'44			504.096.898'60	351.913.860'94	553.882.478'44

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONOMICO 1895-96

Antes de proceder á la comparación de las cifras consignadas en este proyecto con las del presupuesto actual, expondremos algunas observaciones generales encaminadas á demostrar la verdadera cifra que al presente alcanzan los gastos públicos.

- Que por no haberse autorizado el proyecto presentado á las Cortes en 7 de Junio de 1894, ha regido en el actual año económico el aprobado por la ley de 5 de Agosto de 1893 para el anterior; y, en su consecuencia, el Real decreto de 28 de Junio de 1894 autorizó créditos por la suma de pesetas..... 738.619.893'41
- Que el Congreso de los Diputados, en sesión de 11 de Julio del año último, al aprobar su presupuesto de gastos, aumentó..... 124.500
- Que durante el año de 1893-94 figuraron en presupuesto extraordinario las sumas necesarias para atender al quebranto que ocasionara la situación de fondos en el extranjero; y refundidos ambos presupuestos, fué preciso que se concedieran para esta obligación de carácter ineludible dos créditos: uno para las atenciones de la Deuda pública, importante..... 17.300.000 y otro destinado al pago, también en el extranjero, de servicios á cargo de los diferentes Ministerios, de..... 1.500.000
- Que una parte de los créditos destinados á sufragar los gastos de material de Artillería y de Ingenieros se hallaba comprendido en el presupuesto extraordinario, y al extinguirse éste, refundiéndose en el ordinario, se concedieron dos suplementos de crédito, importantes..... 2.800.000
- Que por consecuencia de los acontecimientos ocurridos en el campo de Melilla, se reconoció la conveniencia de reorganizar las guarniciones de Africa, y para ello se aumentó el contingente del Ejército en 2.000 hombres, habiéndose autorizado para el sostenimiento de los mismos un crédito extraordinario de..... 2.100.000
- Que suprimida en el presupuesto del Ministerio de Fomento la partida de subvenciones á las Compañías de ferrocarriles, porque el Gobierno se propuso compensar á las mismas los perjuicios que les irrogara el aplazamiento del pago, con la devolución de las fianzas que tenían prestadas en garantía del cumplimiento de sus respectivos contratos, y no pudiendo prolongarse indefinidamente esta situación, se ha solicitado de las Cortes un crédito extraordinario de..... 7.500.000

Con estos aumentos se elevan los gastos públicos del corriente año económico á..... 769.944.393'41

Por las razones expuestas, á esta cifra, y no á los primitivos créditos del decreto de 28 de Junio último, es forzoso subordinar la comparación de los que se piden para el próximo año.

Para convencerse de ello bastará decir que se trata de servicios que existían ya al comenzar el año económico de 1894-95, y por esta causa mi digno antecesor, en su Memoria de 7 del propio mes y año, se hizo cargo de ellos y llevó á su proyecto de presupuestos los créditos necesarios para sufragar aquellos gastos, siendo ésta la razón principal, quizá la única, que le obligó á elevar la cifra total á 769.126.720'61 pesetas.

Sobre esta base, el proyecto de presupuestos para el año próximo ofrece con el actual las diferencias que se desprenden de la siguiente comparación:

	1895-96	1894-95	DIFERENCIAS EN 1895-96	
			Más.	Menos.
Gastos.....	765.409.882'96	769.944.393'41	»	4.534.510'45
Ingresos.....	758.430.122	744.726.353	13.703.769	»
Diferencia por exceso de gastos.....	6.979.760'96	25.218.040'41	13.703.769	4.534.510'45

quedando reducido el déficit inicial en..... 18.238.279'45

El pormenor de las diferencias y las causas que las han producido son á saber:

GASTOS	Aumentos.		Bajas.	
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
Sección 3. ^a —Deuda pública.....	»	7.550.667'42		
Motivan esta baja alguna disminución en los intereses de la Deuda perpetua, efecto de las amortizaciones por medio de subasta; la menor suma que exige el cuadro aprobado para pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable; la reducción que vienen experimentando las acciones de carreteras y Obras públicas, y principalmente la mejora de los cambios sobre el extranjero.				
Todas ellas ascienden á.....		8.693.730'65		
pero como quiera que el entretenimiento de la Deuda flotante y las obligaciones de ejercicios cerrados reclaman respectivamente un millón y 143.063'23 pesetas ó lo que es lo mismo, un aumento de.....		1.143.063'23		
El menor gasto queda reducido á.....		7.550.667'42		
Sección 4. ^a —Cargas de Justicia.....	»	158.141'05		
Esta reducción proviene de haber sido autorizada con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 la conversión de varios de estos créditos en Deuda perpetua del 4 por 100; haber				

fallecido S. A. R. D. Carlos Luis de Borbón, Duque de Parma, que disfrutaba una renta vitalicia de 135.000 pesetas, la cual se ha dado de baja, y de la caducidad de algunas otras.

Sección 5.^a—Clases pasivas..... 51 077
Producirán esta disminución las bajas naturales en las pensiones remuneratorias, exclaustrados, legiones extranjeras, convenidos de Vergara é individuos del Montepío civil, y las que son de esperar en el concepto de cesantes, efecto de la colocación de los excedentes de la carrera judicial permiten atender al mayor gasto que exigen las pensiones del Montepío militar y los jubilados de todos los Ministerios.

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Sección 1.^a—Presidencia del Consejo de Ministros..... 8.000
Consiste la baja en la amortización de dos plazas de Oficiales del Consejo de Estado, en cumplimiento á lo mandado en el art. 30 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el art. 5.^o del Real decreto de 28 de Julio siguiente.

Sección 2.^a—Ministerio de Estado..... 54 803'77
Aunque el servicio reproductivo encomendado á la Sección de interpretación de lenguas demanda un pequeño aumento, las reducciones hechas en los gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados le compensan con exceso; pero la necesidad de comprender en el presente obligaciones de ejercicios cerrados por la suma de 95.433'77, hacen inevitable el aumento que se figura.

Sección 3.^a—Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones civiles..... 31.707'31
Responde esta baja á la reducción que se hace en el personal de la Administración central por pase al Ministerio de Fomento de los individuos que prestan servicio en el Archivo; á la reorganización que habrá de hacerse en los Registros de la propiedad sobre la base de reducir ó suprimir casi en su totalidad las subvenciones, y á la menor suma que representan las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo. 91.153'37

Idem id.—Obligaciones eclesiásticas.....
No habiéndose realizado en los años anteriores el total de la baja calculada en el personal del Clero por amortización de cargas á extinguir, vacantes, economatos y reducción de religiosas pensionadas, se disminuye aquélla en 249.439'93 pesetas, lo cual ocasiona un aumento de igual suma; á esta circunstancia y al arreglo de varias diócesis, es debido el que se figura, inferior al ya citado, por el menor crédito que necesitan las obligaciones de ejercicios anteriores. 714.606'09

Sección 4.^a—Ministerio de la Guerra.....
Deduciendo de este aumento 422.232'58 pesetas, que reclama el capítulo de obligaciones de ejercicios cerrados, el de los servicios permanentes queda reducido á la cifra de 292.373'51, cifra que exige la revisión de las plantillas de los Cuerpos de Estado Mayor Artillería, Ingenieros, Administración, Sanidad y Jurídico, el aumento de cinco Generales de Brigada, dos de ellos Segundos Jefes de Centa y Melilla; la reparación de mobiliario de las oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial; la de ajustar los créditos al importe de las cruces pensionadas y el establecimiento de un depósito de recría y doma de potros con destino á la Guardia civil, y por último, el aumento en la plantilla de la Escuela Superior de Guerra en la cantidad necesaria para atenciones de los cursos académicos segundo y tercero, pues su dotación actual es solamente para el primero. 967.162'84

Sección 5.^a—Ministerio de Marina.....
Esta cantidad se destina á mejorar el servicio de carenas, á satisfacer el primer pago de los cinco en que han de abonarse los gastos de construcción de un hospital en el Ferrol, á la adquisición de tres cañoneros y á la compra de fusiles Mauser. 40.065'75

Sección 6.^a—Ministerio de la Gobernación.....
Se solicita esta suma para la reorganización del servicio de Vigilancia sobre la base de aumentar el número de agentes de las principales capitales; para personal de Sanidad de varios puertos y lazaretos; el de Correos que exige la dotación de estafetas ambulantes, por la apertura y prolongación de líneas férreas; el de Telégrafos con destino á los cables de Canarias é intervención de las redes telefónicas; para mejorar el servicio de transmisión, que se resiente por falta de personal, y finalmente, la mayor suma que reclaman las obligaciones de ejercicios cerrados. 897.364'13

Sección 7.^a—Ministerio de Fomento.....
Se destina esta suma á reorganizar la Inspección general de enseñanza; á personal y material de la Junta de derechos pasivos del Magisterio, por haberse incorporado estas atenciones al presupuesto del Estado; al objeto de establecer en los Institutos las cátedras de Dibujo; á reorganizar las plantillas de la Escuela de Artes y Oficios; á la instalación en Toledo de la Escuela de industrias artísticas; la conveniencia de completar en Zaragoza y restablecer en Sevilla, Valencia y Granada la Facultad de Ciencias; el incorporarse al Cuerpo de Archivistas el personal afecto á este servicio en otros Ministerios; á la ampliación en proyecto de las plantillas del personal de Ingenieros agrónomos y de Museos; á crearse plazas de Escribientes para los distritos forestales y mineros en las provincias; al restablecimiento en Obras públicas de

personal de Delineantes; al aumento á 16.000 pesetas en la partida para dietas é indemnizaciones; á la reorganización del personal administrativo de ferrocarriles; á la mayor dotación del material de puertos; á mejorar la situación del Cuerpo de Topógrafos, y finalmente, á reducirse en un 50 por 100 las bajas calculadas por movimiento de personal.

Sección 8.ª—Ministerio de Hacienda 240.892'72

Rectificados los cálculos de previsión con el decidido propósito de contener los gastos, se ha visto la posibilidad de reducir los de confianza y reservados de Aduanas, los del quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero por la mejora de los cambios; los de alquileres, obras y reparos; los de compra y composición de mobiliario y algunos otros menos importantes. Estas reducciones han permitido dotar con más holgura el servicio de inspección é investigación que tanto ha contribuido al progreso de las rentas, y atender á la mayor suma que exige el pago de obligaciones de ejercicios cerrados.

Sección 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. 740.819'10

Se requiere este aumento para los de entretenimiento y conservación de casetas para el Cuerpo de Carabineros y principalmente las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, para cuyas atenciones se piden 455.917'49 pesetas más que en el año anterior, por la imperiosa obligación en que se encuentra el Gobierno de satisfacer las cantidades satisfechas por los compradores de bienes desamortizados en fecha remota, cuyas ventas por distintas causas fueron anuladas.

3.505.975 05 8.040.485 50

Baja líquida..... 4.584.510'45

INGRESOS

En la formación del proyecto de presupuestos de gastos, ha procurado el Gobierno huir de todo aquello que pueda contribuir al desequilibrio entre los recursos y las obligaciones; y obedeciendo á este propósito, ha mejorado la dotación de todos los servicios que por su condición eventual no pueden precisarse con exactitud; ha reducido hasta en un 50 por 100 las bajas por licencias, vacantes y amortización de personal, cuyas bajas, por no realizarse, justificaban la concesión de suplementos de crédito, y ha comprendido en el presupuesto ordinario las obligaciones de este carácter que figuraban en el extraordinario, consignando en él numéricamente las cantidades necesarias para el pago de todos los servicios; en una palabra, la norma de estos trabajos ha sido la de la sinceridad más absoluta en la fijación de los gastos.

No pedía, pues, al evaluar los rendimientos de las contribuciones, impuestos y recursos del Estado con que presenta dotado el presupuesto de ingresos, apartarse de aquella senda trazada además por la opinión; y con el mismo fin de llegar á la igualdad entre éstos y aquéllos, ha rectificado los cálculos de previsión sobre la base de los hechos realizados en el período de los últimos doce meses, es decir, los del primer semestre del actual año económico y los del segundo del anterior.

Ha prescindido de la mejora que algunas rentas vienen ofreciendo, aunque esta mejora sea constante, aceptando únicamente las cifras realizadas; ha prescindido también de los restos que quedan sin cobrar á la terminación de los ejercicios, á pesar de que ha de producir cuantiosos recursos el proyecto de ley de compensación y moratorias sometido á las Cortes, y sólo en los casos en que sufren alteración los tipos de gravamen, ó en aquellos en que se refieren ó alteran las bases de la tributación, es donde se consignan prudentes aumentos.

El siguiente cuadro demuestra por Secciones las diferencias del proyecto con las del presupuesto de 1893-94, autorizado para el año actual por Real decreto de 28 de Junio de 1894.

	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS EN 1895-96	
	1895-96	1894-95	Más.	Menos.
Contribuciones directas.....	290.680.810	291.423.473		742.663
— indirectas.....	304.230.000	281.768.000	22.462.000	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	127.105.000	129.940.000		2.835.000
Propiedades y derechos del Estado.....	18.615.312	20.774.880		2.159.568
{ Ventas.....	1.924.000	1.350.000	574.000	
Recursos del Tesoro. { Ordinarios.....	13.875.000	12.470.000	1.405.000	
{ Extraordinarios.....	2.600.000	7.000.000		5.000.000
	758.430.122	744.726.353	24.441.060	10.737.231

Aumento para 1895-96..... 13.703.769

cuya demostración por Secciones, siguiendo el mismo procedimiento que en los gastos y las causas á que obedecen son, á saber:

SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Inmuebles, cultivo y ganadería..... 3.300.000

El pensamiento del Gobierno y los esfuerzos de la Administración, tratándose de este tributo, no se dirigen á elevar el cupo del Tesoro, sino á descubrir las muchas ocultaciones que existen, para que, sin menoscabo de los ingresos que al Estado corresponden, puedan reducirse y unificarse los tipos de gravamen, haciéndole más llevadero.

De la riqueza imponible, según los repartimientos del actual año económico, los tipos con que ha contribuido y el cupo total, puede formarse cabal juicio por los datos siguientes:

	Riqueza.	Tipos.	Cupos.
Rústica y pecuaria....	165.606.752	15'2325	25.226.126
	447.367.920	18'9008	89.044.264
	87.969.747	17'133	15.071.890
Urbanas.....	108.732.874	22'5177	24.484.149
	52.187.153	17	9.132.752
	8.768.853	22'6907	1.989.714
	870.633.298	18'9458	164.948.895

No hace todavía muchos años que las necesidades del Tesoro y de los Municipios exigían de esta riqueza el 25 por 100 de su producto líquido; gravamen que, aun siendo inexacto, sobre todo para los grandes propietarios, abrumaba la pequeña propiedad, haciendo disminuir el cultivo por el abandono de las fincas. Algo se ha conseguido; la riqueza imponible que en 1880-81 alcanzaba la cifra de 777 millones, se ha elevado á más de 870, y sin embargo continúa el mismo cupo de 165 millones de pesetas para el Tesoro. Y como de esta cifra únicamente se considera realizable la de 158 millones, resulta que el tipo medio con que tributa es el de 18'477 por 100. No puede, sin embargo, llevarse á cabo la unificación sobre la base de este tipo, y mucho menos, reduciéndole del míni-

mo fijado por la ley de 18 de Junio de 1885, como hubiera sido el deseo del Gobierno, porque dados los gravísimos defectos que tienen los amillaramientos y sus apéndices, y el déficit con que todavía se salda el presupuesto, se hubiera alejado por tiempo indefinido la nivelación, causándose á toda la riqueza del país un mal, quizá mayor que el que se procuraba remediar. Las cifras expuestas dicen de una manera elocuente el camino que ha de seguirse; perseverar en el descurrimiento de la ocultación, siempre con el firme propósito de no elevar el cupo actual, y cuando exista de una manera permanente la igualdad entre los gastos y los ingresos, y no haya el temor de un desequilibrio importante en el presupuesto general del Estado, acometer la reforma de la unificación, reduciendo el tipo de gravamen en la medida de lo posible.

Por las razones expuestas y con el firme propósito de subordinar los cálculos á los hechos realizados en los últimos doce meses, ha prescindido el Gobierno de los aumentos que seguramente habrán de obtenerse, á medida que se resuelvan los muchos expedientes en tramitación, incoados en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893; y á tal extremo lleva su sinceridad, que ha reducido su cálculo en un millón de pesetas á que asciende la cifra recaudada en concepto de penalidad imputable á un solo año. Se fijan por consiguiente 158 millones de pesetas en vez de 159 que se han realizado, representando, sin embargo, con relación al presupuesto anterior, el aumento de 3.300.000 consignado al principio de esta demostración.

Industrial y de Comercio..... 1.000.000

Es cierto que este importantísimo recurso ha tenido en el último decenio un aumento constante, habiéndose elevado de pocos años á esta parte en más de 10 millones de pesetas; lo es también que las reformas introducidas por las leyes de los presupuestos de 1892-93 y 1893-94, si bien han contribuido á esta mejora, no han alcanzado por deficiencias de la investigación y la resistencia al pago de todo nuevo impuesto la elasticidad de que son susceptibles. Sin temor á equivocarse pudiera admitirse un desarrollo proporcional al conseguido en el anterior y al probable en el corriente, juzgando por los datos hasta fin de Diciembre; pero se mantiene una cifra igual con el pequeño aumento que seguramente ha de obtenerse al refundir en esta contribución el impuesto sobre la fabricación y venta de naipes y el derecho de patentes para la expedición de bebidas espirituosas. La cifra que se consigna resulta, sin embargo, superior á la del presupuesto corriente tan sólo en un millón de pesetas.

Cédulas personales..... 1.900.000

Los ingresos del año anterior y los del corriente no han alcanzado la cifra de 9.700.000 pesetas; y como la mayoría de los arriendos se han rescindido, se reduce el cálculo á 7.600.000 pesetas, cifra que seguramente ha de ser superada.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones..... 1.000.000

La resistencia pasiva de los Municipios á facilitar á las Administraciones de Hacienda en tiempo oportuno los datos necesarios para la liquidación y cobranza de este impuesto, en cuanto afecta á los haberes que perciben los empleados de aquellas Corporaciones, ha sido la causa de que no se realice la cifra á que el Estado tiene perfecto derecho; pero como se va consiguiendo vencer aquellas dificultades, inevitables en toda reforma, y la cifra que ha de conseguirse tiene mucha más importancia que el aumento consignado sobre la recaudación obtenida en los últimos doce meses, no es de temer error de cálculo en sentido negativo.

Impuesto sobre carruajes de lujo..... 250.000

Tal vez á lo elevado de las cuotas, pero principalmente á las exenciones concedidas y á los abusos que al amparo de éstas se han cometido, deben atribuirse los exigüos rendimientos alcanzados en los dos años que lleva establecido. Para el año próximo se reforman las bases de la tributación sobre cuotas módicas, haciendo contribuir por el número de caballerías y carruajes, limitando á un sólo caso las exenciones. A la reforma se subordina la cifra consignada inferior, sin embargo, á la del presupuesto actual.

Concierto con las Provincias Vascongadas y Navarra.... 2.025.163

La cifra que en este concepto se fija no está sujeta á ninguna eventualidad; responde á lo pactado, y es el importe líquido que deberá percibir la Hacienda.

En los demás conceptos se han rectificado los cálculos con presencia de las cifras que representan los ingresos realizados, resultando las diferencias siguientes:

BAJAS

Impuesto de Derechos reales..... 300.000
Idem de minas..... 760.000
Idem sobre grandezas y títulos..... 200.000
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales..... 703.500

Y deduciendo de esta suma los aumentos en donativo del Clero y Monjas..... 66.000
y en arbitrios sobre los puertos francos de Calarías..... 30.000

que importan..... 96.000

resulta la baja líquida de..... 1.867.500

5.300.000 6.042.663

MEJORA EN Contribuciones directas..... 742.663

SECCION SEGUNDA.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Renta de Aduanas..... 25.175.000

Los rendimientos figuran en el presupuesto vigente con 106.368.000 pesetas, debido á la circunstancia de haber continuado por ministerio de la ley el del año anterior. Cuando se redactó el proyecto presentado á las Cortes en 7 de Junio de 1894, se tuvieron en cuenta los rendimientos de 1892-93, que ascendieron á 128 millones; después, en 1893-94, se han elevado á 145, y seguramente no bajarán de 141 los del año corriente. Nada, pues, justifica en estos momentos aquella cifra; porque si bien es cierto que la causa principal de tan extraordinario crecimiento se debe á la mayor importación de cereales y sus harinas, como á pesar de la excelente cosecha obtenida en el año último el descenso en la importación de granos no se presenta de una manera franca y ostensible, pudiera, sin temor alguno de equivocarse, mantenerse para el año próximo la cifra de 141 millones de pesetas.

Para convencerse de que las últimas cosechas no han ejercido gran influencia sobre la entrada de cereales, damos á continuación las siguientes partidas:

AÑOS	Trigo.	Otros cereales.	Harina de trigo.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
1892-93.....	334.393.513	27.572.310	9.719.279
1893-94.....	439.499.207	31.198.317	7.084.020
Seis primeros meses de 1894-95.....	178.619.988	23.818.847	2.622.754

Es cierto que en los seis primeros meses del año actual, la entrada de trigo de procedencia extranjera ha disminuido en 13 millones de kilogramos; pero en cambio la de los demás cereales ha experimentado un aumento superior á 17 millones. Sin embargo, como nuestra agricultura no se halla en condiciones de competir con los países productores; como el precio de los cereales en los mercados está demostrado hasta la evidencia que no es remunerador de los gastos que al labrador impone este cultivo; y en una ú otra forma habrán de dictarse medidas encaminadas á mejorar los precios, de lo cual pudiera resultar que se redujera la entrada de granos, el Gobierno, calculando para el año próximo una reducción de 166 millones de kilogramos de trigo con relación al año 93-94, fija como ingreso probable de la renta de Aduanas la suma de 131.543.000 pesetas, inferior en 9 1/4 millones á la que espera se realizará en el año actual, y en 13.579.243 pesetas á la cantidad recaudada en el ejercicio de 1893 á 1894.

Derechos obvenacionales de los Consulados..... 400.000
El retraso con que forzadamente se formalizan en cuenta estos ingresos, no permite apreciar los resultados de las modificaciones introducidas en los aranceles consulares, entre las cuales figura en primer término el derecho establecido sobre los certificados de origen. Aunque el Ministerio de Estado estima fundadamente estos productos en 2.400.000 pesetas, se reducen á 2 millones.

Consumos..... 2.317.000
Aunque ninguna disposición se propone que modifique las que regulan este impuesto, como los encabezamientos actuales importan 84 millones y la suma realizada en el último período anual ha sido tan sólo de 77.317.000, se fija este guarismo en vez de los 75 millones del presupuesto corriente. Como la Administración dirige sus esfuerzos á la realización del cupo, lógico es que, de resultar error, sea por exceso y no por defecto.

Azúcar..... 5.390.000
El hecho de aumentar el consumo, á pesar de la elevación de los derechos establecidos por la ley de Presupuestos de 1892-93, demuestra que se ha restablecido la normalidad, momentáneamente perturbada por la elevación de los derechos. Sus rendimientos son tan importantes que, de 3.491.885'64 pesetas que se cobraron en el primer semestre del año anterior, se han elevado en igual período del actual á 6.173.128'49 pesetas. A pesar de tan honroso resultado, fiel el Gobierno al propósito de no dejarse llevar de ninguna clase de optimismos, reduce sus cálculos en pesetas 5.390.000, y presupone como ingreso de fácil cobro 15.110.000 pesetas, igual á la suma realizada en los últimos doce meses. Impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores..... 3.000.000

La importación de estos artículos ha disminuido tan considerablemente, que no puede mantenerse la cifra de 5 millones que se presupuestó en 1893-94 de probable recaudación.

En los años económicos de 1890-91 á 1894-95 se recaudaron por este concepto las cantidades siguientes:

	Pesetas.
1890-91.....	13.947.117'71
1891-92.....	8.993.284.68
1892-93.....	2.717.945.14
1893-94.....	2.385.638.22
1894-95.....	1.011.987.03

La falta de importación de alcoholes extranjeros por los altos derechos establecidos, impide obtener los rendimientos relativamente cuantiosos que se alcanzaron en los años de 1890-91, por cuya razón se fija en 2.000.000 la recaudación probable en 1895-96, análoga á la obtenida en los tres últimos años.

Impuesto especial de consumo sobre artículos coloniales.... 515.000
El nuevo impuesto establecido sobre estos artículos por la ley de 30 de Junio de 1892, no dió en sus primeros años todo el resultado que era de esperar. Sin embargo, en el primer semestre del actual se ha iniciado un alza de 629.000 pesetas, y á ella responde el aumento en el cálculo para el año próximo.

Impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías..... 280.000
No habiendo alcanzado los rendimientos de este impuesto la cifra de pesetas 12.500.000 en que estaban calculados, y ajustadas las previsiones para el año próximo á los hechos, procede la baja indicada sin embargo de que, dados los mayores ingresos que vienen obteniendo las Compañías, es muy probable el cobro de aquella suma.

Timbre del Estado..... 4.300.000
En el primer semestre del año económico actual, esta importante renta ha experimentado un aumento de 2.188.646'94 pesetas; y como este resultado, en extremo satisfactorio, es constante, lógico parece admitir una cifra igual al importe de las ventas del último año, á sea 52.058.357'59 pesetas. Concorre además la circunstancia de que la reforma de la segunda enseñanza por el mayor número de asignaturas que abraza, dará lugar en el año próximo á un notable aumento en los derechos de inscripción de matrículas, y á esto responde el de 531.000 pesetas que sobre aquella cifra resulta, fijándola en 52.600.000 pesetas.

Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.... 800.000
Al tratar de la contribución industrial, se ha dicho que se refunde en ella el impuesto especial, y esta es la razón que motiva la baja.

Impuesto especial sobre la venta de pólvora..... 25.000
El gremio de fabricantes de explosivos, en virtud del convenio celebrado con la Hacienda, debía satisfacer 400.000 pesetas. Sobre esta cifra se calcula un aumento de 25.000 por la que se importe del extranjero.

MÁS EN Contribuciones indirectas.....

SECCION TERCERA.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Renta de tabacos..... 2.000.000
En vista del producto líquido de la renta, obtenido en 1893-94, en cuyo ejercicio experimentó una disminución que

viene conteniéndose en el actual, y habiéndose, por otra parte, acrecentado los gastos de administración en el importe de los que ocasione el resguardo especial de la Compañía, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 22 de Diciembre de 1893, se impone la baja de 2 millones de pesetas.

Loterías (producto líquido)..... 3.000.000
Esta renta viene experimentando una baja desde que el Gobierno de Portugal y el Jefe superior de la isla de Cuba prohibieron la venta de billetes, y ha contribuido también á ella la imposición del 1 por 100 de descuento sobre los premios. Apreciada en 3 millones, por el resultado del último año se reduce en igual suma el cálculo para el próximo.

Casa de Moneda..... 2.000.000
La diferencia entre el valor monetario y el comercial de la plata, aun limitando las adquisiciones á lo estrictamente preciso para la reacuñación de la moneda desgastada y la que entregue el Imperio de Marruecos, asegura para el Estado un ingreso de 3 millones, inferior al realizado en el año último; y como en el presupuesto corriente la previsión está representada por un millón de pesetas, resulta el indicado aumento.

Varios conceptos..... 165.000
Rectificados los calculados como queda dicho sobre la base de los ingresos del año que acaba de terminar, se aumentan:

	Pesetas.
En giro mútuo del Tesoro.....	44.000
En producto de la GACETA.....	43.000
En ídem de Telégrafos y Teléfonos.....	102.000
En Establecimientos penales.....	6.000
Suman los aumentos.....	195.000
Y deduciendo por derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y productos diversos.....	30.000
Resulta el aumento líquido de.....	165.000

2.165.000 5.000.000

MENOS EN Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 2.835.000

Aumentos. Bajas.

SECCION CUARTA.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas..... 2.159.568
El firme propósito de fundar los cálculos del nuevo presupuesto de ingresos en los hechos realizados y en las liquidaciones conocidas, han obligado á hacer las bajas cuyo importe queda indicado en los diferentes conceptos de ingreso que constituyen las rentas de las fincas y los derechos del Estado.

Procediendo con ese criterio, como base positiva de toda prudente valuación, se han bajado 150.000 pesetas en las rentas de la mina de Arrayanes, á pesar de la mejora que espera obtenerse de la modificación del sistema de liquidación al hacer uso de la autorización concedida al efecto al Gobierno; 834.000 pesetas en los productos de las salinas de Terrevieja, cuyo arriendo no se ha podido realizar; 1.500.000 en los de las minas de Almadén, porque si bien han mejorado los precios que los azogues obtienen en el mercado, las liquidaciones de los rendimientos correspondientes al último año económico distan mucho de los 7.000.000 de pesetas en que fueron estimados; 105.000 en el producto de canales; 60.000 en la renta de los bienes del Clero; 110.000 en intereses de demora; 164.000 en la asignación para la guardería rural; y 186.000 en las de las Diputaciones para los gastos de enseñanza por la reducción que durante el último año han tenido los derechos de la Hacienda por estos conceptos.

En cambio se calcula en 135.000 el aumento en ingresos por el 20 por 100 de propios, dada la elevación indudable que han de tener por las medidas que el Gobierno se propone adoptar para la realización inmediata de las participaciones devengadas; 133.000 en montes y plantíos, por el resultado que ha ofrecido el estudio hecho en varios montes de la provincia de Jaén de la pertenencia del Estado; en 58.000 la que, según el resultado que viene ofreciendo la recaudación por el 10 por 100 de Administración de partícipes, cuyo concepto figura sin cifra en 1894-95, es de esperar se obtengan; en 500.000 el 5 por 100 de gastos de administración y cobranza de los recargos sobre las contribuciones directas, pues habiéndose elevado en 1894-95 á 1.434.000 pesetas, y atendiendo á que el aumento es progresivo porque á los recursos propios de cada presupuesto hay que agregar los que vienen legando las sumas que se realizan por cuenta de los anteriores, y, sobre todo, porque el retraso con que se promulgó la ley de 5 de Agosto de 1893, en cuya fecha varios Ayuntamientos habían formado los repartos y matrículas, con exclusión de los recargos que realizaron directamente, privó al Tesoro de una gran parte de estos ingresos, y en 188.705 pesetas la que ofrecen los demás conceptos que comprende esta agrupación, por consignarse para 1895-96 las cantidades que representan un derecho fijo, como sucede con las de renta de Cruzada, consignaciones para Archivos y Bibliotecas, asignación de las Empresas de ferrocarriles, gastos de Aduanas reembolsables y rentas de los Institutos y otras modificaciones insignificantes derivadas del resultado que en los últimos años ofrecen los respectivos recursos.

MENOS EN Propiedades.—Rentas..... 2.159.568

Ventas..... 574.000
El impulso que se ha de dar á la desamortización de algunos bienes del Estado que hasta hoy no han podido enajenarse, aumentando por consecuencia el importe de los plazos al contado, justifican el mayor ingreso que por este concepto se calcula en cantidad inferior á la que han alcanzado los realizados en los años de 1892-93, 93-94 y anteriores.

MÁS EN Propiedades.—Ventas.....

574.000

SECCION QUINTA.—RECURSOS DEL TESORO

Redención del servicio militar y de la marina..... 1.118.000
No habiéndose realizado la partida de 9.300.000 pesetas que por estos conceptos figura en el presupuesto actual, se fija la de 8.182.000 que ofrece al compararla con aquélla la baja ya indicada. Dada la paz que por fortuna disfrutó el país, y la crisis de la clase agrícola, que es la más numerosa, no son de esperar aumentos en este tributo.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.076.000	>
Todos los reintegros en disminución de gastos públicos que se verificaban durante el semestre de ampliación, restableciendo crédito legislativo; pero suprimido dicho período, constituyen ya recurso del presupuesto de ingresos, y esta circunstancia ha determinado el expresado aumento, sin que en la previsión se haya excedido la cifra á realizar durante el corriente año económico.		
Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.200.000	>
Seguramente que en el año económico de 1895 96 no alcanzarán los ingresos por este concepto la importante cifra de 4.488.856 63 pesetas á que se elevan en 1894 95, y en esta atención se reduce el cálculo en 2.488.856 63, conservando, sin embargo, el expresado aumento sobre la cifra autorizada, porque los rendimientos que viene ofreciendo consisten en aspirar á su realización.		
Alcances y atrasos hasta fin de 1849.....	209.000	>
Los beneficios que se otorgan por el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes, facilitando el pago de esta clase de descubiertos con relevación de penalidades, hacen concebir la esperanza de que no sea ilusorio el aumento que se propone.		
Indemnización de guerra.—Marruecos.....	5.000.000	>
Consignada para 1894-95 la suma de 7 millones de pesetas		

que debía abonar el Imperio de Marruecos por los vencimientos de dicho año y del anterior, que dejaron de realizarse, y fijándose para 1895-96 el importe del plazo que se devenga en el mismo, resulta necesariamente la indicada baja.	
Derechos de custodia de depósitos.....	20.000
El mayor número de depósitos constituidos y que han de constituirse, según lo demuestra el movimiento que han tenido durante el primer semestre, justifica cumplidamente este aumento.	
Publicaciones oficiales.....	18.000
Calculado en 8.370 pesetas por el Ministerio de Estado el producto de su <i>Boletín</i> , que desde el próximo año económico ha de ingresar en este concepto, y unido este guarismo al de los recursos que las demás publicaciones vienen ofreciendo, resulta justificado el aumento de las 18.000 pesetas.	
	2.523.000
	6.118.000
MENOS en Recursos del Tesoro.....	3.595.000

Con los aumentos y bajas que anteceden, el proyecto de presupuestos del Estado para el año económico 1895 96 queda redactado en esta forma:

INGRESOS		GASTOS	
	Pesetas.		Pesetas.
Contribuciones directas.....	290.680.810	Casa Real.....	9.500.000
Idem indirectas.....	304.230.000	Cuerpos Colegiados.....	1.651.085
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	127.105.000	Deuda pública.....	318.969.001 77
Propiedades y derechos del Estado.....	18.615.312	Cargas de justicia.....	1.659.090 13
Recursos del Tesoro.....	Rentas.....	Clases pasivas.....	55.016.400
	Ventas.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	883.050
	1.924.000	Estado.....	4.763.945 77
	13.875.000	Gracia y Justicia.....	12.595.508 15
	2.000.000	Obligaciones civiles.....	40.854.521 89
	758.430.122	Idem eclesiásticas.....	139.486.821 84
Exceso de los gastos.—Déficit.....	6.979.760 96	Guerra.....	23.470.114
		Marina.....	26.964.620 05
		Gobernación.....	85.377.246 63
		Fomento.....	16.145.473 54
		Hacienda.....	28.118.002 19
		Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	655.000
		Colonias de Fernando Poo.....	
	765.409.882 96		765.409.882 96

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concedan créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1895 96, hasta la suma de 765.409.882 pesetas 96 céntimos, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 758.430.122 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A, los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

(a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

(b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

(c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable. Capital é intereses de estos créditos.

(d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

(e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.

(f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

(g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

(h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

(a) En la Sección tercera, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto, desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior»; el del capítulo 13, «Entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios».

(b) En la Sección quinta de dichas Obligaciones generales, el del capítulo único, artículos del 1 al 11, «Clases pasivas».

(c) En las Secciones cuarta y quinta, «Ministerios de la Guerra y de Marina», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(d) En la Sección séptima, «Ministerio de Fomento», el del

artículo 3.º, cap. 22, concepto de «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

(e) En la Sección octava, «Ministerio de Hacienda», los del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

(f) En la Sección novena, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos 1.º y 2.º, artículos primeros, «Premios de cobranza y demás gastos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio»; el del capítulo 3.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; en el capítulo 5.º, Contribuciones indirectas, art. 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados», y art. 4.º, «Premios á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; los del capítulo 7.º, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; los del capítulo 9.º, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio»; el del capítulo 13, art. único, «Premios de ventas de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; y el del capítulo 14, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores y el de azúcar, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones octava y novena los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal, material y Resguardos.

Art. 5.º Los Consejeros de Estado seguirán percibiendo las dietas que les asignó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1892; pero el importe máximo de éstas y el de los haberes pasivos, cuando les disfruten, no excederán en ningún caso de la cantidad líquida que percibirían si disfrutaran el sueldo de 15.000 pesetas anuales que les sirve de regulador, según precepta el art. 63 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 6.º El Gobierno reorganizará la plantilla de Oficiales del Consejo de Estado, dentro de los créditos consignados en este presupuesto, armonizando aquélla con las categorías existentes en la Administración activa, creando plazas de Jefes de Administración de cuarta clase y de Jefes de Negociado de primera clase, para cuya dotación utilizará los resultados de las vacantes que vayan ocurriendo, amortizando al efecto las plazas de Aspirantes y Oficiales terceros que fueren necesarias.

Los Oficiales del Consejo de Estado que lleven diez años de servicios en dicho alto Cuerpo, podrán ser nombrados Gobernadores de provincias, y los que fueran Letrados disfrutarán los mismos derechos y asimilaciones que al Secretario Mayor y Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso administrativo conceden el art. 14 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 y el 27 de la de 22 de Junio de 1894, pudiendo dichos Oficiales presentarse en los concursos á que se refiere el art. 54 de la ley de 14 de Octubre de 1882, siempre que cuenten, por lo menos, seis años de servicios.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Estado para que dentro de las cifras de los capítulos 3.º y 4.º del presupuesto de su Ministerio, haga la distribución y el reparto como estima más oportuno para atender á las necesidades del servicio.

El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 8.º Para que los 400 Juzgados de primera instancia é instrucción existentes satisfagan las necesidades del servicio, el Ministro de Gracia y Justicia hará inmediatamente las rectificaciones indispensables en la demarcación provincial de los partidos judiciales, sin sujetarse á la regla establecida por el último párrafo del art. 4.º de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 9.º En los casos en que las disposiciones legales reconocen derecho á dietas ó abono de gastos á favor de los funcionarios judiciales y del Ministerio fiscal por las salidas del punto de su residencia, disfrutarán, por concepto de dietas, un aumento de los dos tercios del sueldo que respectivamente tengan asignado, y el reintegro de los gastos de locomoción que justificaren. Si el funcionario no percibe sueldo del Estado, servirá de regulador el de la categoría equivalente ó asimilada; y en defecto de ésta, la inmediata inferior á la de aquél á cuyas órdenes presten constantemente los servicios.

Art. 10.º A los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que fueren destinados á las islas Canarias, se les abonará el importe de sus gastos de locomoción, que será satisfecho con cargo al cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

En los ascensos por turno de mérito serán estimados en este concepto los servicios prestados en aquellas islas por más de cuatro años.

Art. 11.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para suprimir ó refundir los Registros de la propiedad cuyos productos anuales no hayan excedido de 2.000 pesetas durante el último quinquenio.

Art. 12.º El Ministro de Gracia y Justicia procurará últimamente en las diócesis todavía no arregladas, la designación cierta de los gastos del Clero parroquial, benéfico y colegial suprimidos, y los del culto parroquial, quedando facultado para aplicar en primer término á estas atenciones, y después á aumentar el fondo para construcción y reparación de templos, los sobrantes que, según disposiciones concordadas, puedan obtenerse de los créditos por conceptos de obligaciones eclesiásticas, dotadas en el presupuesto de su departamento.

Art. 13.º Se autoriza á los Ministros de Guerra y Marina para reorganizar los servicios de sus respectivos departamentos, aun cuando se hallen establecidos por leyes especiales, siempre que estas reformas produzcan economías, y para aplicar las que por esta autorización se obtengan á los servicios de material de su ramo que no resulten suficientemente dotados.

Art. 14.º Quedan asimismo autorizados los Ministros de Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios que no hagan falta, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 15.º Queda también autorizado el Ministro de la Guerra para aplicar á gastos extraordinarios de maniobras militares, como aumento á lo asignado para este objeto, las economías que posteriores reformas puedan producir en los diferentes capítulos del presupuesto y no sean necesarias para las atenciones á que se refiere la disposición anterior.

Art. 16.º El impuesto sobre sueldos y asignaciones que

correspondan á los Generales de Brigada y sus asimilados, será al respecto del mismo tanto por ciento que satisfagan los Jefes y Oficiales del Ejército que no sirvan en Cuerpos armados.

Art. 17. Se declara comprendidos á los Jefes y Oficiales de Artillería en la disposición del art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, para que puedan encargarse de la dirección de trabajos particulares en idénticas condiciones á las señaladas en dicho artículo para las carreras de Ingenieros.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para separar del escalafón general de empleados de su Ministerio á los de la Beneficencia general, cuyas funciones se rigen por disposiciones especiales, pudiendo formar con los mismos un escalafón especial, como mejor convenga al servicio.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para establecer las condiciones especiales que hayan de reunir los individuos que desempeñen los cargos de Inspector y agentes del Cuerpo de vigilancia en Irún.

Art. 20. Los fondos á disposición de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, podrán ser empleados por la cantidad que la misma Junta crea oportuno en deudas del Estado, considerando sus intereses como aumento á los ingresos de dicha Caja.

Art. 21. Se suprime la clase de Aspirantes que figura en la actual plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y á medida que vayan ingresando en el Cuerpo los actuales Aspirantes, se amortizarán las diez plazas hoy consignadas en el presupuesto.

Art. 22. El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del Canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

- 1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10.000.000 de pesetas.
- 2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad percibe.
- 3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad durante el tiempo de la concesión.
- 4.ª Participación de los beneficios ulteriores.
- 5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Art. 23. El Ministro de Hacienda podrá nombrar sus Delegados en las provincias entre los empleados activos ó cesantes que cuenten quince años de servicios al Estado, y de ellos diez en el ramo de Hacienda, siempre que no tengan categoría inferior á la de Jefe de Negociado de segunda clase.

Los funcionarios que se nombren para dichos cargos sin reunir los requisitos exigidos por la ley de 21 de Julio de 1876, percibirán los haberes consignados en presupuesto al cargo que se les confiere; pero no disfrutarán de otros derechos que los correspondientes á la categoría y clase de que estuvieran en posesión, y se les considerará ascendidos para todos sus efectos á la inmediata, cada dos años de servicios en dichos puestos, hasta obtener la categoría y clase asignada al que desempeñen.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para reorganizar los servicios de inspección é investigación de la Hacienda pública, sin exceder de los créditos consignados para dichos servicios en este presupuesto.

Art. 24. Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad al 5 de Agosto de 1893, mediante adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, con la obligación de pagar el principal y los derechos del agente ejecutivo; quedando dispensados de satisfacer el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora.

Art. 25. Las Compañías de seguro nacionales y extranjeras, pagarán por contribución industrial con sujeción á la base y tipos siguientes:

Las Compañías regulares de seguro de vida, marítimos, las de accidentes y las cooperativas de seguro, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 céntimos por 100 sobre las primas de los seguros, nuevos ó antiguos, efectuados en España.

Las Compañías de seguro de incendios, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo objeto sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las propiedades muebles ó inmuebles, cualquiera que sea su organización, pagarán el 2 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en España.

Los Agentes de dichas Compañías contribuirán también en el mismo concepto de impuesto industrial con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Dirección general de Contribuciones el balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por

modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguro, antiguos ó nuevos, efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un registro de primas que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la Dirección de Contribuciones, á la vez que su balance oficial, el último de los cuales habrán de publicar igualmente en la GACETA DE MADRID.

La garantía de los seguros que efectúen en España, tanto las Sociedades españolas como extranjeras á que se refiere el artículo 32 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, consistirá en el 20 por 100 de las primas realizadas durante un año, por lo que respecta á las de seguro de vida, incendios y daños en la propiedad mueble ó inmueble, y en el 20 por 100 de las realizadas en un trimestre por las Compañías de seguro marítimo y de valores, cuyo depósito será irreductible por las operaciones que en cualquier tiempo puedan tener existencias.

Las Sociedades españolas y las extranjeras debidamente autorizadas, que ya estuvieren establecidas, cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de tres meses desde la publicación en la GACETA de la presente ley. Las que se establecieron de nuevo, constituirán dicho depósito ingresando mensualmente el 20 por 100 de las primas realizadas en el mes anterior hasta completar los doce ó tres meses que para constituir la garantía establece el párrafo precedente. Dicho depósito deberá constituirse en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores del Estado español.

Art. 26. El último párrafo del art. 33 de la ley de Presupuestos de 1893-94 quedará modificado como sigue:

Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma, si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.

Art. 27. Se declara terminado el plazo concedido á los deudores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes por el párrafo segundo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 para la presentación de documentos y pago de los derechos.

Art. 28. El tipo para arrendar en subasta pública ó concurso la recaudación é investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes que autorizó el art. 36 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se determinará por la recaudación líquida media anual obtenida en el último quinquenio, fijando la participación del Estado en los aumentos con arreglo á la siguiente escala:

- Hasta 4.000.000 de aumento, el 50 por 100.
- De 4.000.001 á 6.000.000, el 65 por 100.
- De 6.000.001 en adelante, el 80 por 100.

La duración máxima del contrato podrá ser de quince años.

Art. 29. El impuesto sobre carruajes, restablecido por el artículo 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías y de carruajes que cada contribuyente posea, con sujeción á las bases de población siguientes:

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes.	
Por cada carruaje.....	100 pesetas.
Por cada caballería.....	40
Poblaciones de 20.001 á 99.999.	
Por cada carruaje.....	50 pesetas.
Por cada caballería.....	20
Las demás poblaciones.	
Por cada carruaje.....	25 pesetas.
Por cada caballería.....	10

Sólo estarán exentas del impuesto las caballerías que, destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á los labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribución territorial.

Art. 30. Se suspende durante el ejercicio de este presupuesto el cobro de los derechos arancelarios fijados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del vigente Arancel de exportación, relativos á las galenas y á los plomos y litargirios argentíferos, que en consecuencia se exportarán con libertad de derechos en lo sucesivo.

Art. 31. La importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo, solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos; quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado ar-

tículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo.

Art. 32. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas y los de las demás poblaciones de 12.000 ó más habitantes, encabezados voluntaria ó forzadamente por el impuesto de consumos, que utilicen el arrendamiento á venta libre de las especies como medio de recaudación del mismo, consignarán en los pliegos de condiciones una cláusula en que se imponga al arrendatario la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de la respectiva provincia el importe del cupo correspondiente al Tesoro, cuyo ingreso realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes. Las Administraciones de Hacienda no prestarán su aprobación á los actos de subasta en que no se haya cumplido este requisito.

Art. 33. En sustitución de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y cuya exacción se realiza con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero último, se impondrá un recargo equivalente al importe de la que ésta asigna á cada industrial, según la clase de industria que ejerce y base de población que le comprende, sobre la cuota de contribución industrial que satisfaga. Dicho recargo será fijo, y no sujeto, por tanto, á las variaciones de cuota que produce la agremiación; se consignará separadamente en la matrícula, y se recaudará bajo el mismo recibó por el que se haga efectiva la cuota de contribución industrial, sin comprenderle ninguno de los recargos que afectan á ésta.

Art. 34. Los derechos de inscripción de matrículas en los Institutos de segunda enseñanza serán de 8 pesetas por asignatura, en vez de las 10 que fijó el art. 51 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 35. Queda suprimido el impuesto sobre los naipes creado por el art. 48 de la ley de 5 de Agosto de 1893. En su equivalencia, se adicionará á la contribución industrial que con arreglo á la tarifa corresponde á cada fábrica de aquel artículo una cuota especial ajustada á la siguiente escala:

Por cada máquina de imprimir, cualquiera que sea el motor.....	2.000 pesetas.
Por cada prensa á mano.....	1.200 »

Estas cuotas no podrán ser gravadas con recargo alguno municipal, ni por ningún otro concepto.

Las fábricas establecidas en las provincias Vascongadas y Navarra, satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas expresadas.

Art. 36. Queda suprimido el impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas, creado por el art. 49 de la ley de 5 de Agosto de 1893.

A partir del 1.º de Julio de 1895, se cobrará un derecho de expedición de guías, que serán obligatorias para la salida de fábrica de todos aquellos artículos, aun cuando no ofrezcan peligro para su conducción ó transporte, regulado por la escala siguiente:

	Pesetas.
Por cada kilogramo de pólvora ordinaria de caza....	0'40
Por cada kilogramo de pólvora ordinaria de mina...	0'10
Por ídem id. de dinamita y toda otra mezcla explosiva, inclusa la nitromita.....	0'30

El Gobierno podrá concertar el cobro del expresado derecho con los fabricantes de aquellos artículos, que para este efecto se constituyan en gremio, siempre que el precio del concierto no sea inferior á pesetas 400.000, y que los concertados se obliguen á admitir en el gremio á todo nuevo fabricante que establezca su industria y lo solicite, dentro del plazo de un mes, contado desde que sea alta en la matrícula de la contribución industrial.

Art. 37. Desde la publicación de esta ley queda suprimido el timbre para los periódicos. Estos circularán con timbres especiales adheridos á su faja de precio de medio céntimo por cada 35 gramos de peso ó fracción menor. En los paquetes se colocarán los timbres necesarios con arreglo á su peso y siempre en la misma proporción de medio céntimo por cada 35 gramos ó parte de ellos.

Las omisiones ó deficiencias en el uso del timbre de periódicos, se castigarán con arreglo á las prescripciones establecidas en el cap. 2.º, tit. 4.º de la ley de 15 de Septiembre de 1892.

Art. 38. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1895-96.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDIZ.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1895-96

Capítulos..	Artículos..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			
Obligaciones generales del Estado.			
SECCIÓN PRIMERA			
CASA REAL			
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	250.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	300.000
			9.500.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	300.000
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	317.285
				617.285
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	510.750
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	523.050
				1.033.800
RESUMEN				
			Senado.....	617.285
			Congreso.....	1.033.800
				1.651.085

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
Deuda consolidada.				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.		
		Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	78.846.040	
		Idem íd. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.....	90.811.190	
2.º		Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>	
		Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes....	>	
3.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	>	169.657.230
Deuda amortizable.				
4.º		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	101.166.000	
		Comisión de 1/4 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.....	1.264.575	
				102.430.575
5.º		Intereses de acciones de Obras públicas.....	10.913	
		Amortización de íd. íd.....	94.146	
				105.059
6.º		Intereses de acciones de carreteras.....	5.313	
		Amortización de íd. íd.....	55.658	
				60.971
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	>	50.000
8.º	>	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	>	>
9.º	>	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	>	>
Quebranto en el pago de la Deuda exterior.				
10	>	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de Intereses de la Deuda exterior.....	>	10.000.000
				282.313.835
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....	>	3.750.000
12	>	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra.....	>	11.606.500
13	>	Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....	>	17.500.000
14	>	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	>	3.500.000
				36.356.500
EJERCICIOS CERRADOS				
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	298.666.77
RECAPITULACION				
		Parte primera.—Deuda del Estado.	282.313.835	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro.	36.356.500	
		Ejercicios cerrados.....	298.666.77	
				318.969.001.77

SECCIÓN CUARTA

CARGAS DE JUSTICIA

OBLIGACIONES CORRIENTES

1.º		Oficios y derechos enajenados.....	429.540.38	
		Recompensas por salinas.....	16.235.14	
		Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	198.867.14	
		Recompensas por derechos, rentas y servicios Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	404.238.55	
		Condonaciones.....	23.818.25	
			450.000	
				1.522.699.46

OBLIGACIONES ATRASADAS

2.º		Oficios y derechos enajenados.....	118.037.73	
		Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	6.000	
				124.037.73
3.º	Unico.	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio.....	>	12.352.94
				1.659.090.13

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
	1.º	Pensiones remuneratorias.....	354.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	140.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	800	
	5.º	Montepío militar.....	11.900.000	
	6.º	Idem civil.....	8.500.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.000.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	5.550.000	
	10	Cesantes de ídem íd. y excedentes de Gracia y Justicia.....	1.500.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	9.600	
				55.016.400
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.651.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública....	318.969.001.77	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.659.090.13	
		Idem 5.ª—Clases pasivas....	55.016.400	
				386.795.576.90

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Personal.

1.º		Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
		Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	60.500	
				105.500

Material.

2.º		Asignación para gastos generales de la Subsecretaría.....	50.000	
		Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible.....	14.500	
				64.500

Gastos diversos.

3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	>	5.000
				175.000

Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Personal.

4.º	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	>	677.500
-----	--------	---	---	---------

Material.

5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo.....	>	27.550
-----	--------	---	---	--------

Gastos diversos.

6.º		Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
		Para alumbrado del edificio del Consejo.....	2.000	
				3.000
				708.050

RESUMEN

Presidencia del Consejo.....	175.000
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	708.050
	883.050

SECCIÓN SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central.

Personal.

1.º		Sueldo del Ministro.....	30.000	
		Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio.....	228.000	
		Idem de la carrera de Intérpretes.....	50.500	
		Cuerpo administrativo.....	76.000	
		Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
		Portería.....	45.500	
				436.000

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	66.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos.....	15.000	81.267
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.354.350	
	2.º	Idem Consular.....	814.550	2.168.900
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	96.325	
	2.º	Idem Consular.....	224.600	320.925
Tribunal de la Rota.				
5.º	Unico.	Personal.....	>	140.500
6.º	>	Material.....	>	9.500
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	350.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	160.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones a la GACETA y prensa extranjera e impresiones.....	80.000	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	134.850	
	5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos e instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000	
	6.º	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.....	100.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo a los Convenios internacionales.....	60.000	
	8.º	Asignación para gastos de administración y publicación del <i>Boletín oficial</i> del Ministerio.....	8.370	913.220
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	28.700	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	8.000	36.700
<i>Material.</i>				
9.º	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, Conservaduría y Hospedería.....	>	16.500
Servicios a cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona.....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pía.....	>	6.000
12	>	Gastos eventuales y extraordinarios.....	>	136.000
Ejercicios cerrados.				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	95.433.77
			4.763.945.77	
SECCION TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	251.750	
	3.º	Dirección general de los Registros y del Notariado.....	108.083.32	
	4.º	Idem id. de Establecimientos penales.....	143.900	533.733.32
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría, Estadística y Biblioteca.....	90.000	
	2.º	Idem id. para la Dirección general de los Registros y del Notariado, estadística y registro de última voluntad.....	20.000	
	3.º	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000	132.000
Administración de justicia.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	498.713	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.275.467	
	3.º	Idem provinciales.....	3.392.235	
	4.º	Juzgados.....	2.201.820	
	5.º	Médicos forenses.....	31.000	
	6.º	Laboratorios médico legales.....	14.000	7.413.235

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	30.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	102.800	
	3.º	Idem provinciales.....	91.400	
	4.º	Juzgados.....	115.900	
	5.º	Laboratorios médico legales.....	2.000	
	6.º	Gastos de autopsias en el depósito de cadáveres.....	1.000	343.600
<i>Gastos de administración de justicia e inspección de Tribunales, Juzgados, Registros y Notarías.</i>				
5.º	1.º	Indemnizaciones a peritos y testigos, abono de dietas a jurados y de gastos a funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y auxiliares de los Tribunales.....	1.021.833.32	
	2.º	Idem para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero y de ejecución de sentencias.....	25.000	
	3.º	Obras de reparación de edificios civiles, mobiliario, alquileres y habilitación de locales destinados a la administración de justicia.....	45.000	
	4.º	Gastos eventuales e imprevistos.....	20.000	1.111.833.32
Gastos diversos.				
6.º	1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios que se consideren necesarios en los Registros de la propiedad.....	44.000	
	2.º	Subvención al Registrador de la propiedad de Ceuta.....	1.500	
	3.º	Auxilio a la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	55.500
Establecimientos penales.				
7.º	Unico.	Personal.....	>	401.623
8.º	Unico.	Servicios administrativos.....	>	2.374.100
Ejercicios cerrados.				
9.º	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	29.883.51
			12.395.508.15	
Obligaciones eclesiásticas.				
<i>Personal.</i>				
10	Unico.	Personal del culto y Clero y religiosas en clausura.....	>	29.600.002.34
<i>Material.</i>				
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	>	8.810.568.78
12	>	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	>	1.125.612.50
13	>	Congregaciones religiosas.....	>	95.412.50
Obras y alquileres.				
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	29.750	
	2.º	Para atender a la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, Catedrales, Seminarios y Palacios episcopales.....	500.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	633.830
Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.				
15	Unico.	Personal.....	>	10.000
Gastos diversos.				
16	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat... ..	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	56.443
Ejercicios cerrados.				
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	22.652.77
			40.354.521.89	
RESUMEN				
			Obligaciones civiles.....	12.395.508.15
			Idem eclesiásticas.....	40.354.521.89
			52.750.030.04	
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Servicio general.				
ADMINISTRACION CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Secciones.....	1.142.770	
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	706.896	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	318.625	
	5.º	Junta Consultiva de Guerra.....	528.700	
			Aumentos y bajas del capítulo.....	570.406
			3.297.397	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos imprevistos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	146.000	
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	21.600	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	20.000	
	4.º	Idem de la Junta Consultiva de Guerra.....	13.400	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	110.000	
				311.000
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	1.820.690	
	2.º	Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	7.970.235	
				9.790.925
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	264.590	
	2.º	Oficinas y Establecimientos en los Cuerpos de Ejército y Administración provincial....	124.081	
				388.671
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	64.097.099	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	110.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.234.853	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.612.000	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	969.424	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.328.286'86	
				72.351.662'86
6.º	Unico.	Establecimientos penales.....		97.063'48
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	12.852.758	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible...	1.711.914	
	3.º	Campamento.....	50.000	
	4.º	Hospitales.....	2.121.043	
				16.735.715
8.º	Unico.	Transportes militares.....		1.031.000
9.º	»	Cría caballar y remonta.....		1.878.394
10.º	»	Material de Artillería.....		5.399.562
11.º	»	Idem de Ingenieros.....		4.868.480
12.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....		325.000
13.º	»	Cruces pensionadas.....		262.850
14.º	»	Premios de enganches y reenganches.....		5.000.000
15.º	»	Alquileres de edificios militares.....		246.606'92
				121.984.327'26
<i>Guardia civil.</i>				
<i>Personal.</i>				
16	1.º	Dirección general.....	136.500	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	16.665.178	
				16.801.678
<i>Material.</i>				
17	Unico.	Dirección general.....		6.750
				16.808.428
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		690.066'58
<i>Adicionales.</i>				
1.º	Unico.	Incidencias de cumplidos del Ejército.....		4.000
2.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos..		
RESUMEN				
		Servicio general.....	121.984.327'26	
		Guardia civil.....	16.808.428	
		Ejercicios cerrados.....	690.066'58	
		Incidencias de cumplidos del Ejército.....	4.000	
		Material extraordinario de Artillería é Ingenieros.....		
				139.486.821,84
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
<i>Administración central.</i>				
1.º	Unico.	Personal.....		590.050
2.º	»	Material.....		101.000
<i>Fuerzas armadas y servicio general de la flota.</i>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.427.898	
	2.º	Infantería de Marina.....	672.847	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	492.587	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	290.963	
	5.º	Academias en tierra.....	89.510	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganches.....	447.582	
	8.º	Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija.....	7.776.030	
				12.198.317

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	2.364.074	
	2.º	Infantería de Marina.....	528.030	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	4.334.581	
	4.º	Provincias marítimas y sus servicios.....	218.583	
	5.º	Academias en tierra.....	49.132	
	6.º	Hospitalidades.....	250.693	
				7.745.093
<i>Establecimientos científicos.</i>				
5.º	Unico.	Personal.....		311.215
5.º	»	Material.....		96.366
<i>Otros servicios.</i>				
7.º	»	Personal afecto á otros Ministerios.....		183.245
<i>Sueldos amortizables.</i>				
3.º	»	Oficiales generales en situación de reserva...		614.500
<i>Guardacostas.</i>				
9.º	»	Personal.....		885.127
10	»	Gastos para raciones de Armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de guardacostas.....		745.201
				23.470.114
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Beneficencia y Sanidad.....	477.500	
				507.500
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Gastos de material y alumbrado para la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Beneficencia y Sanidad.....		208.000
3.º	1.º	Impresión, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i>	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	
				253.000
<i>Administración provincial.</i>				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.256.194	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	
				1.272.194
<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	
				324.200
<i>Seguridad y vigilancia pública.</i>				
<i>Personal.</i>				
6.º	Unico.	Personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.....		3.111.765
<i>Gastos diversos.</i>				
7.º	1.º	Material de las dependencias de dichos Cuerpos.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras de locales.....	671.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil.....	99.000	
				1.220.674
<i>Beneficencia.</i>				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Personal central.....	11.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general...	61.200	
	3.º	Idem administrativo de establecimientos generales.....	117.562	
				190.012
<i>Gastos diversos.</i>				
9.º	1.º	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de Señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista Alegre.....	975	
	2.º	Sostentamiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Alquileres y obras.....	55.000	
				721.379
<i>Sanidad.</i>				
<i>Personal central.</i>				
10	1.º	Secretaría del Real Consejo.....	19.250	
	2.º	Instituto central de vacunación del Estado...	15.250	
				34.500
<i>Material.</i>				
11	Unico.	Instituto central de vacunación.....		9.000
<i>Personal provincial.</i>				
12	1.º	Direcciones especiales de Sanidad.....	250.250	
	2.º	Lazaretos sucios.....	80.500	
	3.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes y personal interino del ramo.....	6.000	
				336.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capitulos.				Por artículos.	Por capitulos.
		<i>Material.</i>					<i>Enseñanza profesional y Escuelas especiales.</i>		
13	1.º	Direcciones y lazaretos.....	19.140		12	Unico.	Personal.....	201.566	
	2.º	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfección.....	25.200		13	»	Material.....	49.800	
	3.º	Falúas de vapor.....	22.000				<i>Bellas Artes.</i>		
	4.º	Obras, mobiliario y alquileres.....	40.000	106.340	14	Unico.	Personal.....	566.946	
		Correos y Telégrafos.			15	»	Material.....	152.400	
		<i>Personal.</i>					<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>		
14	Unico.	Correos.....	»	1.846.800	16	Unico.	Personal.....	941.675	
15	»	Telégrafos.....	»	5.332.550	17	»	Material.....	129.860	
16	1.º	Indemnizaciones al personal de Correos.....	248.527'50				<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>		
	2.º	Idem al de Telégrafos.....	597.316	845.843'50	18	Unico.	Personal.....	145.350	
		<i>Material.</i>			19	»	Material.....	191.750	
17	1.º	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos.....	127.810				Construcciones civiles.		
	2.º	Idem id. para las de Telégrafos.....	236.960	364.770	20	1.º	Indemnizaciones personales.....	153.000	
		<i>Conducciones y gastos diversos.</i>				2.º	Obras.....	2.944.424	3.097.424
18	1.º	De Correos.....	8.443.733'25				Agricultura, Industria y Comercio.		
	2.º	De Telégrafos.....	729.348	9.173.081'25			<i>Personal.</i>		
		<i>Impresiones.</i>			21	1.º	Consejo Superior de Agricultura.....	16.500	
19	1.º	Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para el servicio de Correos.....	26.729'40			2.º	Servicio agronómico.....	666.050	
	2.º	Idem id. id. para el de Telégrafos.....	51.000	77.729'40		3.º	Montes y pesca.....	1.409.250	
		<i>Alquileres y obras.</i>				4.º	Servicio industrial minero.....	1.108.000	
20	1.º	Del ramo de Correos.....	157.852			5.º	Comercio.....	9.050	
	2.º	Del idem de Telégrafos.....	254.653'90	412.505'90			Baja por economía en el movimiento de personal.....	10.000	3.198.850
		<i>Mobiliario.</i>					<i>Material.</i>		
21	1.º	Adquisición del mismo y de efectos que necesiten las oficinas de Correos.....	6.000			1.º	Gastos generales.....	23.000	
	2.º	Renovación de idem en todas las dependencias de Telégrafos.....	9.000	15.000		2.º	Agricultura.....	508.450	
		<i>Obligaciones contraídas.</i>				3.º	Montes y pesca.....	118.855	
22	1.º	Del ramo de Correos.....	184.060			4.º	Servicio industrial minero.....	223.600	
	2.º	Del id. de Telégrafos.....	162.176'65	346.176'65		5.º	Registro de la propiedad.....	24.000	
		Ejercicios cerrados.				6.º	Comercio.....	7.850	
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	254.849'35			Baja por economía en el movimiento de personal.....	10.000	3.198.850
		RESUMEN					Obras públicas.		
		Servicios generales.....	26.709.770'70				<i>Gastos generales.—Personal.</i>		
		Ejercicios cerrados.....	254.849'35			1.º	Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.....	3.676.750	
			26.964.620'05			2.º	Idem de la Escuela de Caminos.....	15.500	
						3.º	Idem de la Junta consultiva.....	36.500	
						4.º	Idem del Depósito de planos.....	6.250	
						5.º	Idem del servicio general.....	583.000	
						6.º	Dieta y gratificaciones.....	1.171.700	5.489.700
							<i>Material.</i>		
						1.º	De la Junta consultiva.....	9.500	
						2.º	De obligaciones generales.....	244.404	253.904
							<i>Carreteras.</i>		
						1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	17.600.000	
						2.º	Idem de conservación y reparación.....	17.925.056'25	
							Baja por economía en el movimiento de personal.....	5.000	35.520.056'25
							<i>Ferrocarriles.</i>		
							<i>Material.</i>		
						1.º	Material de estudios y gastos generales.....	45.000	
						2.º	Idem del servicio de Inspección facultativa.....	52.075	
						3.º	Subvenciones é inspección y vigilancia.....	12.000.000	12.097.075
							<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>		
							<i>Material.</i>		
						1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	2.045.000	
						2.º	Idem de reparación, conservación y explotación.....	260.000	2.305.000
							<i>Navegación marítima.</i>		
							<i>Material.</i>		
						1.º	Material de puertos.....	5.710.000	
						2.º	Idem de faros.....	530.450	
						3.º	Idem de boyas y valizas.....	66.000	6.306.450
							Geografía, Estadística y Pesas y medidas.		
							Baja por economía en el movimiento de personal.....	181.000	3.533.782
							<i>Material.</i>		
						1.º	Material de Institutos.....	203.750	
						2.º	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios.....	156.150	
						3.º	Idem de las de Comercio.....	33.200	393.100
							<i>Enseñanza superior.</i>		
10	Unico.	Personal.....	»	3.150.882			Ejercicios cerrados.		
11	»	Material.....	»	360.075			Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	200.792'38

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.			Por artículos.	Por capítulos.
RESUMEN							
	Servicio general.....	804.850					
	Instrucción pública.....	11.946.774					
	Construcciones civiles.....	3.097.424					
	Agricultura, Industria y Comercio.	4.104.605					
	Obras públicas.....	63.347.295'25					
	Geografía, estadística y pesas y medidas.....	1.875.506					
	Ejercicios cerrados.....	200.792'38					
		<u>85.377.246'63</u>					
SECCION OCTAVA							
MINISTERIO DE HACIENDA							
Administración central							
<i>Personal.</i>							
1.º	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000					
	2.º Subsecretaría.....	328.000					
	3.º Tribunal de Cuentas del Reino.....	491.000					
	4.º Intervención general de la Administración del Estado.....	387.250					
	5.º Dirección general del Tesoro público.....	276.750					
	6.º Idem id. de Contribuciones é Impuestos.....	379.875					
	7.º Idem id. de Aduanas.....	233.500					
	8.º Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	139.875					
	9.º Dirección general de la Deuda pública.....	420.500					
	10 Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	192.750					
	11 Junta de Clases pasivas.....	205.000					
	12 Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	131.750					
	13 Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia..	97.250					
	14 Idem id. del de la Gobernación.....	95.000					
	15 Idem id. del de Fomento.....	101.000					
	16 Intervención central de Hacienda.....	129.000					
	17 Tesorería central.....	61.750					
	18 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	181.000		3.881.250			
<i>Material.</i>							
2.º	1.º Subsecretaría del Ministerio.....	92.000					
	2.º Tribunal de Cuentas del Reino.....	27.000					
	3.º Intervención general de la Administración del Estado.....	24.000					
	4.º Dirección general del Tesoro público.....	20.000					
	5.º Idem id. de Contribuciones é Impuestos.....	16.000					
	6.º Idem id. de Aduanas.....	23.000					
	7.º Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	12.000					
	8.º Dirección general de la Deuda pública.....	28.000					
	9.º Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	23.000					
	10 Junta de Clases pasivas.....	12.000					
	11 Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	8.000					
	12 Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia.....	7.000					
	13 Idem id. por id. del de la Gobernación.....	7.000					
	14 Idem id. por id. del de Fomento.....	7.000					
	15 Intervención central de Hacienda.....	7.000					
	16 Tesorería central.....	5.000					
	17 Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.900					
	18 Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000		332.900			
			<u>4.214.150</u>				
Administración provincial.							
<i>Personal.</i>							
3.º	1.º Delegaciones de Hacienda.....	570.725					
	2.º Administraciones especiales de Hacienda....	66.000					
	3.º Idem de Hacienda.....	1.740.250					
	4.º Tesorerías de idem.....	1.193.675					
	5.º Intervenciones de idem.....	2.054.625					
	6.º Abogados del Estado.....	462.500					
	7.º Administraciones de Aduanas.....	1.907.135					
	8.º Idem y Depositarias especiales.....	59.300					
	9.º Inspección de Hacienda.....	737.000		8.791.210			
<i>Material.</i>							
4.º	1.º Delegaciones de Hacienda.....	48.450					
	2.º Administraciones especiales de idem.....	4.000					
	3.º Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.....	115.500					
	4.º Tesorerías de idem.....	76.400					
	5.º Intervenciones de idem.....	80.000					
	6.º Archivos de idem.....	30.120					
	7.º Administraciones de Aduanas.....	61.391'50					
	8.º Idem y Depositarias especiales.....	4.800		420.661'50			
			<u>9.211.871'50</u>				
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.							
<i>Personal.</i>							
5.º	1.º Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	179.125					
	2.º Minas de Almadén.....	148.250					
	3.º Salinas de Torreveja.....	25.800					
	4.º Intervención económico facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares). ..	22.250		375.425			

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>			
6.º	1.º Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	6.000	
	2.º Minas de Almadén.....	4.800	
	3.º Salinas de Torreveja.....	1.400	
	4.º Intervención económico facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares). ..	1.500	13.700
			<u>389.125</u>
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.			
<i>Visitas.</i>			
7.º	Unico. Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		140.000
Gastos de movimiento de fondos.			
8.º	1.º Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....	1.080.000	1.165.000
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.			
9.º	1.º Servicios de la Intervención general.....	130.000	
	2.º Idem de la Dirección general del Tesoro.....	5.500	
	3.º Idem de la de Contribuciones é Impuestos....	4.000	
	4.º Idem de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	3.000	
	5.º Idem de la Junta de Clases pasivas.....	4.250	
	6.º Idem de la de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	150.750
Compra y composición de mobiliario.			
10	Unico. Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		40.000
Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones.			
11	Unico. Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda y de construcción de edificios con destino á Aduanas.....		450.000
Gastos diversos.			
12	1.º De la Deuda pública.....	91.000	
	2.º De Aduanas.....	157.000	
	3.º Imprevistos y eventuales en general.....	50.000	298.000
			<u>2.243.750</u>
Ejercicios cerrados.			
13	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		86.579'04
RESUMEN			
	Administración central.....	4.214.150	
	Idem provincial.....	9.211.871'50	
	Establecimientos fabriles.....	389.125	
	Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	2.243.750	
	Ejercicios cerrados.....	86.579'04	
		<u>16.145.475'54</u>	
SECCION NOVENA			
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
Contribuciones directas.			
1.º	1.º Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.000.000	
	2.º Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos...	250.000	
	3.º Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		3.250.000
2.º	1.º Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	500.000	
	2.º Gastos de formación de matrículas y otros diversos.....	50.000	550.000
3.º	Unico. Premios de cobranza del impuesto de minas..		40.000
4.º	1.º Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	
	2.º Premios de expendición.....	100.000	200.000
			<u>4.040.000</u>
Contribuciones indirectas.			
5.º	1.º Gastos de fabricación del Timbre del Estado.	165.100	
	2.º Compra de primeras materias.....	605.576	
	3.º Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	1.470.000	
	4.º Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
5.º	5.º	Gastos de elaboración y remesa de timbres con destino al impuesto de pólvora y mezclas explosivas y al de naipes.....	7.000	2.267.676
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>
7.º	1.º	Comisiones e indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.600.000	>
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	149.625	>
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas suprimidas.....	1.360.580	3.110.205
8.º	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	>
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de moneda de plata desgastada.....	642.000	>
	3.º	Idem de adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles.....	8.000	659.500
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....	>	250.000
4.019.705				
Propiedades y Derechos del Estado.				
10	Unico.	Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros que ocurran.....	>	200.000
11	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	>	1.395.700
12	>	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	50.000
13	>	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y desfunde de fincas.....	>	60.000
14	>	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicea por el Banco Hipotecario.....	>	40.000
1.745.700				
Resguardos.				
15	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	14.228.804'46	>
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	581.347'87	>
	3.º	Idem de vigilancia de salinas.....	6.000	>
	4.º	Idem del Resguardo de Rentas estancadas....	35.250	14.801.401'83
16	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	176.325	>
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.....	37.480	>
	3.º	Idem de Rentas estancadas.....	682	>
	4.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	15.000	229.487
15.030.888'83				
Impresiones.				
17	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....	>	90.000
Ejercicios cerrados.				
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	>	35.141'60
19	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	888.890'76
924.032'36				

RESUMEN

Contribuciones directas.....	4.040.000
Idem indirectas.....	2.267.676
Monopolios.....	4.019.705
Propiedades.....	1.745.700
Resguardos.....	15.030.888'83
Impresiones.....	90.000
Ejercicios cerrados.....	924.032'36
	28.118.002'19

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO POO

Unico. Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1895-96.....	>	655.000
---------------	--	---	---------

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	9.500.000
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.651.085
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	318.969.001'77
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.659.090'13
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	55.016.400
		386.795.576'90

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		883.050	>
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....		4.763.945'77	>
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia...		52.750.030'04	>
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....		139.486.821'84	>
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....		23.470.114	>
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación....		26.964.620'05	>
	Idem 7.ª—Idem de Fomento.....		85.377.248'63	>
	Idem 8.ª—Idem de Hacienda.....		16.145.475'54	>
	Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		28.118.002'19	>
	Idem 10.—Colonia de Fernando Poo...		655.000	378.614.306'06
765.409.882'96				
RECARGOS MUNICIPALES				
Unico.	1.º	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	>	>
	2.º	Sobre la industrial y de comercio.....	>	>

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos del Estado para el año económico 1895-96.

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.				
SECCIÓN PRIMERA							
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
1.º	1.º	Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia..	1.000.000	>	>	>	
	2.º	Donativo del Clero y Monjas.....	3.410.000	>	>	>	
	3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Riqueza rústica y pecuaria.....	110.000.000	>	>	>
			Idem urbana.....	48.000.000	>	>	>
	4.º	Contribución industrial y de comercio.....	45.000.000	>	>	>	
	5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.500.000	>	>	>	
	6.º	Idem de minas.....	3.240.000	>	>	>	
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	600.000	>	>	>	
	8.º	Idem de cédulas personales.....	7.600.000	>	>	>	
	9.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	24.000.000	>	>	>	
	10	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales...	5.560.000	>	>	>	
	11	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	480.000	>	>	>	
	12	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000	>	>	>	
13	Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:	>	>	>	>		
			Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....			575.000	797.766	997.297	2.000.000	
Idem industrial y de comercio...			58.194	310.416	499.747	>	
Impuesto de derechos reales....			17.535	197.868	420.694	>	
Papel sellado.....			26.000	40.200	67.732	>	
Impuesto de consumos.....			209.387	560.511	680.646	>	
1 por 100 sobre pagos.....			12.550	41.155	71.931	>	
Patente de alcoholes.....			3.740	12.766	14.690	>	
Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....			24.967	62.448	126.332	>	
Idem de viajeros y mercancías...			6.864	15.000	275.718	>	
Idem de carruajes de lujo.....			1.500	6.000	10.000	>	
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....			9.250	>	36.800	>	
<i>Cupo líquido</i>			944.927	2.044.130	3.201.587	2.000.000	
A deducir por compensaciones...			347.243	598.017	644.574	>	
			597.684	1.446.113	2.557.013	2.000.000	
6.600.810							
290.680.810							

SECCIÓN 2.ª

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación...	121.500.000	>	>	>	
		Idem de exportación.....	250.000	>	>	>	
		Impuesto de carga.....	4.466.000	>	>	>	
		Idem de descarga.....	3.693.000	>	>	>	
		Idem de viajeros.....	273.000	>	>	>	
		Derechos menores.....	656.000	>	>	>	
		Idem de cuarentena y lazareto.....	233.000	>	>	>	
		Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	454.000	>	>	>	
		Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	15.000	>	>	>	
		Derechos de Aduanas por material de obras públicas	>	>	>	>	
		Ingresos eventuales.....	3.000	>	>	>	
		2.º	Derechos obvencionales de los Consulados.....	131.543.000	>	>	>
		3.º	Impuesto de consumos.....	2.000.000	>	>	>
		4.º	Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	77.317.000	>	>	>
5.º	Idem sobre el azúcar de producción.....	Extranjera.....	2.000.000	>	>	>	
		Nacional peninsular.....	340.000	>	>	>	
6.º	Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....	13.150.000	>	>	>		
7.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	1.620.000	>	>	>		
8.º	Timbre del Estado.....	11.015.000	>	>	>		
9.º	Idem especial sobre la venta de pólvora.....	Sellos de Correos y Telégrafos.....	12.220.000	>	>	>	
		Los demás efectos timbrados.....	21.100.000	>	>	>	
		31.500.000	>	>	>		
		425.000	>	>	>		
304.230.000							

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.		
SECCIÓN 3.^a					
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN					
3. ^o	1. ^o	Tabacos.....	94.000.000		
	2. ^o	Cerillas fosfóricas.....	4.250.000		
	3. ^o	Loterías, producto líquido.....	24.000.000		
	4. ^o	Casa de Moneda.....	3.000.000		
	5. ^o	Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	444.000		
	6. ^o	Producto de la GACETA.....	493.000		
	7. ^o	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos..	170.000		
	8. ^o	Productos de telégrafos y teléfonos.....	602.000		
	9. ^o	Establecimientos penales.....	146.000		
			127.105.000		
SECCIÓN 4.^a					
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
<i>Rentas.</i>					
4. ^o	1. ^o	Salinas de Torreveja.....	666.000		
	2. ^o	Minas.....	Almadén.....	5.500.000	
			Linares.....	1.500.000	
				7.000.000	
	3. ^o	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Renta de los bienes del Estado en general.....	115.000	
			Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	40.000	
			Producto de canales y navegación fluvial.....	1.095.000	
			Idem de montes y plantíos.....	233.000	
			Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	37.000	
				1.520.000	
	4. ^o	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	85.000		
	5. ^o	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000		
6. ^o	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.000			
7. ^o	Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	475.000		
		Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	20.000		
		Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	74.000		
		Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.229.705		
		Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	58.607		
		Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	100.000		
		Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	1.000.000		
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.714.000		
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	237.000		
		Diez por 100 de administración de participes.....	58.000		
		Idem id. sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	200.000		
		Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....	1.500.000		
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	6.000		
					6.672.312
					18.615.312
<i>Ventas.</i>					
4. ^o	8. ^o	Ventas anteriores á 1. ^o de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>		
	9. ^o	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.686.000		
	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	18.000		
	11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>		
	12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	>		
	13	Idem de Marina.....	>		
	14	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	220.000		
				1.924.000	
	SECCIÓN 5.^a				
	RECURSOS DEL TESORO				
5. ^o	1. ^o	Producto de la redención del servicio militar.....	8.060.000		
	2. ^o	Idem de la del de la Marina.....	122.000		
	3. ^o	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.876.000		
	4. ^o	Derechos de custodia de depósitos.....	105.000		
	5. ^o	Publicaciones oficiales.....	33.000		
	6. ^o	Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.000.000		
	7. ^o	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	150.000		
	8. ^o	Alcances.....	500.000		
	9. ^o	Atrasos hasta fin de 1849.....	29.000		
	10	Indemnización de guerra.—Marruecos.....	2.000.000		
			15.875.000		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
RESUMEN			
—			
Sección 1. ^a —Donativos y contribuciones directas.....			290.680.810
Idem 2. ^a —Contribuciones indirectas.....			304.230.400
Idem 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....			127.105.000
Idem 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado.....			18.615.312
Idem 5. ^a —Recursos del Tesoro.....			15.875.000
			758.430.122

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
RECARGOS MUNICIPALES			
—			
Único.	1. ^o	Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería....	>
	2. ^o	Sobre la industrial y de comercio.....	>
			>

Madrid 1.^o de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de la ley de 25 de Junio de 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
SECCIÓN SEGUNDA		
—		
MINISTERIO DE ESTADO		
3. ^o	1. ^o	Personal del Cuerpo Diplomático. } Hasta la suma total consignada en el
	2. ^o	Idem del Cuerpo Consular. } presupuesto.
7. ^o	1. ^o	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2. ^o	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.
	6. ^o	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero y los de carácter reservado.
SECCIÓN TERCERA		
—		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
OBLIGACIONES CIVILES		
5. ^o	1. ^o	Gastos de viaje, Comisiones especiales y visitas, indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales.
	2. ^o	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y de ejecución de sentencias.
8. ^o	Único.	Servicios administrativos.
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
10	Único.	Personal del Clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Ecdómos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero.
SECCIÓN CUARTA		
—		
MINISTERIO DE LA GUERRA		
5. ^o	4. ^o y 5. ^o	Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
7. ^o	1. ^o	Subsistencias militares.
	2. ^o	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3. ^o	Material de campamento.
	4. ^o	Idem de hospitales.
8. ^o	Único.	Transportes militares.
14	Único.	Premios de enganche y reenganche.
SECCIÓN QUINTA		
—		
MINISTERIO DE MARINA		
4. ^o	1. ^o	Raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería.
	3. ^o	Idem de arsenales.
	6. ^o	Hospitalidades.
SECCIÓN SEXTA		
—		
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
7. ^o	3. ^o	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia. — Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4. ^o	Transportes de la Guardia civil por las vías férreas. Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias. Gastos que ocasionen la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.

Ca- Ar-
pículos. tículos.

DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 1.º } Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes.
- 18 } Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio.
- 2.º } Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos.
- 2.º } Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.

SECCIÓN SÉPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

- 25 1.º y 2.º Material de carreteras.
- 27 1.º y 2.º Idem de ferrocarriles.
- 29 1.º y 2.º Idem de aprovechamiento de aguas, ríos y canales.
- 31 1.º Idem de puertos.

SECCIÓN NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

- 4.º } 1.º Fabricación de cédulas personales.
- 2.º Premios de expendición de cédulas personales.
- 5.º } 1.º Gastos de fabricación del timbre del Estado.
- 2.º Compra de primeras materias.
- 8.º } 2.º Gastos de acuñación de moneda.
- 11 Unico. Idem de explotación de las minas de Almadén.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1873-74.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

José Canalejas y Méndez.

A LAS CORTES

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 de la ley de 25 de Junio de 1870, y en la forma que determinan los artículos 66, 67 y disposiciones transitorias del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que puso en vigor el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1873-74, la cual comprende las definitivas de Presupuestos, Rentas y Gastos públicos del ejercicio del presupuesto anterior, y las anuales del Tesoro, Propiedades y Derechos del Estado y de la Deuda pública, habiendo también cumplido las disposiciones contenidas en la primera de las leyes mencionadas, por lo que respecta al examen y censura previa del Tribunal de Cuentas del Reino, en lo relativo á las definitivas del ejercicio de 1872-73, que se rindieron antes de la reforma de que se ha hecho mérito.

Somete, por tanto, á la deliberación y al voto de las Cortes el proyecto de ley para la aprobación de estas últimas, acompañando la certificación original expedida por aquel alto Cuerpo, en que consta que han sido examinadas y comprobadas con los resultados de las parciales rendidas al mismo por los diversos agentes de la Administración pública, y con las leyes y demás disposiciones que autorizaron los cobros y los gastos.

Das observaciones ha ofrecido al Tribunal el examen de dichas cuentas: se refiere la primera á la existencia de un exceso en los gastos reconocidos y liquidados, comparados con los presupuestos, de 1.393.644 pesetas 55 céntimos, considerándolo como una infracción de lo preceptuado en la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, por haberse dado á los servicios del presupuesto mayor amplitud de la votada por las Cortes; alude la segunda á no haberse sometido á la sanción legislativa la concesión de un crédito extraordinario de 3.850.137 pesetas 71 céntimos al presupuesto del Ministerio de Marina que autorizó un decreto de 30 de Mayo de 1873.

Por lo que afecta á la regularidad de la Administración pública, es de lamentar aquel hecho, que tiene, sin embargo, explicación fácil, como el mismo Tribunal reconoce, si se considera la perturbación profunda en que se encontraban en aquel tiempo todos los organismos del Estado.

Afligida la Nación por los gastos cuantiosos de dos guerras civiles; obligada á adoptar medidas extraordinarias y costosísimas para asegurar la integridad de su territorio bajo un régimen común; disueltas inopinadamente las Cortes, y surgiendo á cada paso la necesidad perentoria de nuevos gastos, no es de extrañar que faltasen en el desarrollo de los servicios y en la autorización de los pagos el orden y el método que son inexcusables en épocas de verdadera normalidad.

Pero el Tribunal de Cuentas hace constar que no hubo para el Tesoro perjuicios cuya responsabilidad sea exigible, y que á la sucesión de esos actos, que tienen ya el carácter de hechos consumados, y que revelan el desconcierto de toda Administración momentáneamente perturbada, pudo dar origen también la circunstancia excepcional de que aquel presupuesto tuvo por base el votado por las Cortes para el año 1870-71, con las modificaciones del Real decreto de 30 de Junio de 1872; que los recursos del mismo no se fijaron hasta el 26 de Diciembre del mismo año, y, finalmente, que las obligaciones no fueron definitivamente determinadas hasta el 28 de Febrero de 1873.

Debida también á dichas circunstancias fué, sin duda alguna, la omisión en que se incurrió de no dar cuenta á las Cortes de la concesión de un crédito extraordinario de 3.850.137.71 pesetas otorgado al Ministerio de Marina, con aplicación á diversos capítulos de su presupuesto de gastos, poco antes de reunirse las Cortes, según acredita el decreto de 30 de Mayo de 1873, que refrendó el Jefe de dicho Departamento ministerial, decreto cuya legalización no pudo intentar el de Hacienda por no habersele remitido después el expediente que se instruyó.

El Gobierno entiende que las faltas de que se ha hecho mérito quedan explicadas con el recuerdo de esos accidentes históricos, cuya importancia y trascendencia sabrá apreciar

bien la sabiduría de las Cortes; y en su consecuencia, sin detenerse más en este examen, y con la autorización de S. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1872-73, redactadas por la intervención general de la Administración del Estado y censuradas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1872-73, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 744.813.144 pesetas 75 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto.....	594.749.287'77
Por resultados de ejercicios cerrados desde 1850 á fin de Junio de 1867.....	17.457.381'49
Por el de 1867-68.....	2.874.397'24
— 1868-69.....	17.839.563'48
— 1869-70.....	19.785.172'58
— 1870-71.....	16.481.462'10
— 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873).....	19.369.402'65
Total.....	93.807.379'54

Por resultados de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados..... 56.256.477'44

150.063.856'98

744.813.144'75

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, aunan pesetas 506.239.607'03, y proceden:

De los recursos del presupuesto.....	491.197.731'56
De resultados de los presupuestos ordinarios de 1850, á fin de Junio de 1867.....	124.848'53
— de 1867-68.....	146.671'34
— de 1868-69.....	701.748'69
— de 1869-70.....	1.585.025'59
— de 1870-71.....	4.494.868'94
— de 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873).....	4.079.064'33
Total.....	11.132.227'42

Por resultados de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados..... 3.909.648'05

15.041.875'47

506.239.607'03

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto.....	41.659.563'99
Por resultados de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados.....	82.675.152'12
Por id. de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	52.346.829'39
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	61.891.992'22
Total.....	196.913.973'73

238.573.537'72

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1872-73, se fijan en la cantidad de 1.149.084.438'41 pesetas, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales.....	731.117.995'44
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867.....	67.395.840'84
— de 1867-68.....	5.056.397'85
— de 1868-69.....	15.290.468'11
— de 1869-70.....	46.653.327'87
— de 1870-71.....	118.139.682'33
— de 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873).....	155.225.777'76
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.590.159'38
Gastos de la guerra de Africa.....	3.614.413'80
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	375
Total.....	417.966.442'97

1.149.084.438'41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 552.939.494 pesetas 66 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.. 504.785.293'17

Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867.....	2.145.369'90
— de 1867-68.....	1.855.811'90
— de 1868-69.....	976.085'52
— de 1869-70.....	1.688.889'70
— de 1870-71.....	10.889.395'88
— de 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873).....	30.598.248'59

Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863..... 400

48.154.201'49

552.939.494'66

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio 595.144.943 pesetas 75 céntimos, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1872-73.....	225.017.413'61
Por resultados de ejercicios cerrados.....	369.812.241'48
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican.....	1.315.288'66
Total.....	596.144.943'75

596.144.943'75

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultados del presupuesto de 1872-73, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tenga lugar, de 225.017.413'61 pesetas.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 80.347.126 pesetas 33 céntimos resultaron sobrantes en diferentes capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1872-73, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 1.621.937 pesetas 89 céntimos, á saber:

293.193'34 en la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.
43.773'23 en la id. 2.ª id. de los departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.
569.968'85 en la id. 3.ª id. id.—Idem de Gracia y Justicia.
517.311'72 en la id. 5.ª id. id.—Idem de Marina.
197.682'75 en la id. 8.ª id. id.—Idem de Hacienda.

1.621.937'89

Art. 7.º Se aprueba el crédito extraordinario de 3.850.137 pesetas 71 céntimos, concedido al Ministerio de Marina con aplicación á varios capítulos de su presupuesto de gastos, correspondiente á 1872-73, por decreto de 30 de Mayo de 1873, antes de la reunión de las Cortes.

Art. 8.º Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1872-73 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanentes, se consideran transferidos al inmediato de 1873-74, en esta forma:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4.565.152'23 } 965.805 del capítulo 16.—Material de Telégrafos.
3.599.347'23 del adicional.—Ampliación y entretenimiento de la red telegráfica (ley de 7 de Marzo de 1873).

MINISTERIO DE FOMENTO

991.349'40 } 18.697'25 del capítulo 6.º.—Material de Agricultura.
150.000 del capítulo 16.—Material de enseñanza superior y profesional.
52.763'98 del capítulo 19.—Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes.
405.480'43 del capítulo 20.—Material para alquileres de los edificios de Instrucción pública y subvenciones á las Escuelas.
51.251'38 del capítulo 22.—Material de Obras públicas.
56.754'46 del capítulo 26.—Material de ferrocarriles (ley de 29 de Mayo de 1868).
165.265'29 del capítulo 31.—Material de construcciones civiles.
91.136'61 del capítulo 34.—Material para trabajos geográficos.
Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.

MINISTERIO DE HACIENDA

351.706'84 } 46.852'01 del capítulo adicional.—Gastos de traslación y premios de las existencias de pólvora (Real decreto de 27 de Marzo de 1867).
304.854'83 del capítulo adicional extraordinario.—Obras en el Palacio de Justicia (Real decreto de 28 de Marzo de 1871 y 23 de Abril de 1872).

5.908.208'47

Art. 9.º Los resultados definitivos del presupuesto de 1872-73, con inclusión de los resultados de los presupuestos anteriores y de los que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1873-74, con arreglo al art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870, son, á saber:

Liquidaciones practicadas...	Derechos liquidados á favor del Tesoro.....	744.813.144'75
	Obligaciones reconocidas.....	1.149.084.438'41
	<i>Exceso de obligaciones</i>	404.271.293'66
Ingresos y pagos.....	Recaudación obtenida.....	506.239.607'03
	Obligaciones satisfechas.....	552.939.494'66
	<i>Exceso de obligaciones, DÉFICIT</i>	46.699.887'63

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, José CANALEJAS Y MÉNDEZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1893-94.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
José Canalejas y Méndez.

Á LAS CORTES

Con verdadera satisfacción cumple el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por las disposiciones del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, de someter á la aprobación de las Cortes la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1893-94, terminado en 30 de Junio último. Y le es grato presentar el resultado de la gestión económica de aquel período, porque durante el mismo ha mejorado la situación de la Hacienda, se ha caminado con rápido y seguro paso al perfeccionamiento de los servicios, y venciendo dificultades de importancia, se ha conseguido mucho en el sentido de normalizar la Administración pública.

La circunstancia de no haberse podido autorizar el presupuesto hasta treinta y cinco días después de comenzado el año económico; las importantes modificaciones hechas en él con relación al que le precedió, tanto en su estructura como en la aplicación y cuantía de los créditos; la necesidad de acomodar en lo posible á los preceptos de la citada ley las operaciones ejecutadas desde 1.º de Julio del mismo año; las perturbaciones, siquiera sean transitorias, que produce siempre una reforma tan radical como lo fué la de convertir en mensuales todas las cuentas parciales que antes abrazaban períodos de seis y doce meses; y, finalmente, la falta de estabilidad y suficiente preparación de un personal tan numeroso como el que requieren los servicios de intervención y contabilidad, justificaban el pesimismo de cuantos creían irrealizable que en plazo tan corto como el de siete meses pudiera quedar formada la respectiva Cuenta general. Por fortuna, los esfuerzos, así del Tribunal de Cuentas del Reino como del Centro de Contabilidad, secundado con firme voluntad por sus agentes en las oficinas centrales y provinciales, han sido tan vigorosos y constantes, que, al cumplirse el plazo propio del primer año de la reforma, han podido ser apreciados ya los adelantos obtenidos en la contabilidad de la Hacienda.

Si fuese oportuno indicar cada una de las ventajas alcanzadas por consecuencia de las aludidas innovaciones, habría que detenerse en una enumeración muy extensa; pero aun prescindiendo de ella por no fatigar la atención de las Cortes, no cabe pasar en silencio un hecho de evidente importancia que demuestra hasta qué punto se ha llegado en la regularidad de los servicios, fundada en el escrupuloso cumplimiento de la ley.

Este hecho, del que no hay precedentes en la vida económica de nuestro país, consiste en haberse contenido del modo más riguroso, dentro de los créditos autorizados, no sólo el pago de las obligaciones del Estado, sino también su reconocimiento, su liquidación y su contratación en cuentas.

Justo es consignar que las obligaciones se han satisfecho durante el período de que se trata con la mayor puntualidad; que se apuraron cuantas gestiones estaban al alcance de la Administración para que fueran en el menor número y cuantía posibles los créditos pendientes de pago que, en concepto de resultados, habían de pasar al presupuesto de 1894-95, y que todo esto ha contribuido eficazmente á aumentar y robustecer el crédito público.

Los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é in-

dustrial y de comercio se han realizado por la Hacienda juntamente con las cuotas del Tesoro, en debida obediencia á la ley, pasando su importe á figurar en la Sección 9.ª, *Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas*, como una obligación del Estado á favor de las Corporaciones acreedoras. Pero aunque la ley no mandó que se presentara la liquidación del presupuesto, distribuyendo lo que correspondiere á cada una de las dos entidades partícipes, se ha hecho en la cuenta la separación de créditos atendiendo á la naturaleza de los que pertenecen á los Ayuntamientos y que en realidad revisten para la Administración del Estado el carácter de depósito obligatorio.

La necesidad de subordinar á las fechas del vencimiento de las obligaciones los créditos del presupuesto destinados al pago de intereses y amortización de la Deuda pública obligó á anular en el de 1893-94 varios de ellos, por la suma de 68.343.759'60 pesetas, en razón á que el trimestre que debía figurar como el cuarto de aquel año económico pasó á ser el primero del siguiente, por no podersele considerar exigible hasta 1.º de Julio de 1894.

No puede desconocerse la influencia que esta medida inexcusable ejerció en la liquidación del presupuesto al reducir en tan importante cifra la suma de sus obligaciones; pero importa recordar que la misma supresión del semestre ampliatorio que fué origen de esa transmisión privó al presupuesto de 1893-94 de cuantiosos recursos que, en vez de realizarse durante su ejercicio, pasaron al de 1894-95, por el importe de 71.521.847'37 pesetas, como un legado en concepto de Resultados del primero, que terminó definitivamente en 30 de Junio de 1894.

El Ministro que suscribe considera que debe hacer presente á las Cortes que, cumpliendo la disposición transitoria del citado proyecto de ley de Administración y Contabilidad, se ha tomado como punto de partida para la Cuenta general de 1893-94 los saldos que resultaban de las cuentas parciales totalizadas en fin de Junio de 1893, dato que sirve de base provisional, á reserva de hacer las rectificaciones que produzca el examen y ajuste de las anteriores, y sin perjuicio también de la prescripción establecida en la ley de 31 de Diciembre de 1881. La depuración de estos saldos reviste grande importancia, porque el país tiene derecho á conocer con exactitud qué elementos de los que en otros presupuestos se han liquidado y contraído constituyen actualmente recursos de indudable realización, y qué obligaciones también de igual procedencia habrá de satisfacer el Tesoro. Al trabajo de clasificar esa herencia que ejercicios anteriores han transmitido al de 1893-94 y sucesivos, se dedica asiduamente la Administración; pero como con el personal de que dispone ha de demorarse el conocimiento de los resultados definitivos, será conveniente, cuando la Hacienda se encuentre en situación más desahogada, que se aporte mayor suma de medios necesarios para abreviar el término de ese servicio.

Aunque la ley determina que la Cuenta general se someta original á las Cortes dentro del mes siguiente al del plazo de siete señalado para formarla, sin perjuicio de proceder simultáneamente á su impresión, el Ministro que suscribe lo verifica en esta última forma por haberlo hecho posible el adelanto en los trabajos de contabilidad; y en su virtud, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1893-94, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda y de los Ayuntamientos en concepto de recargos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, durante el año económico 1893-94 por valores emanados del mismo presupuesto y lo recaudado por resultados de los anteriores, ascienden á 823.774.661'28 pesetas, en esta forma:

Por derechos á favor de la Hacienda.....	782.320.604'81	
Por ídem á favor de los Ayuntamientos.....	30.300.275'63	
Y los realizados por cuenta de los resultados de ejercicios cerrados que legaron á este presupuesto los anteriores.....		812.620.880'44
		11.153.780'84
		823.774.661'28

Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman 747.286.717'11 pesetas, y proceden:

De los derechos de la Hacienda.....	710.798.757'44
De los Ayuntamientos.....	25.334.178'83
De resultados de ejercicios cerrados.....	11.153.780'84
	747.286.717'11

Quedando, por consiguiente, restos á cobrar, transferidos al presupuesto del año 1894-95, las partidas siguientes, y que corresponden:

A la Hacienda.....	71.521.847'37
A los Ayuntamientos.....	4.966.096'80
	76.487.944'17

Art. 3.º Los derechos á favor de los acreedores del Estado, entre los cuales están comprendidos los Ayuntamientos por el importe de los recargos realizados por la Hacienda que se han reconocido durante el ejercicio del citado presupuesto por obligaciones del mismo y lo pagado por resultados de los anteriores, ascienden á 757.583.114'87 pesetas, en esta forma:

A favor de los acreedores del Estado por obras y servicios á cargo del mismo.....	712.508.742'93
Ídem de los Ayuntamientos realizados por la Hacienda.....	25.334.178'83
Ídem satisfechos por resultados de ejercicios cerrados que quedaban sin pagar.....	19.740.193'71
	757.583.114'87

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones importan 726.901.378'98 pesetas, á saber:

A los diferentes acreedores del Estado por obras y servicios prestados al mismo.....	687.831.229'68
A los Ayuntamientos de recargos á su favor realizados por la Hacienda.....	19.279.955'59
Resultados de ejercicios cerrados.....	19.740.193'71
	726.901.378'98

Y los restos pendientes de pago que han pasado al presupuesto de 1894-95 como resultados del de la cuenta suman 30.681.735'89 pesetas, que se distribuyen en esta forma:

A favor de los acreedores del Estado por obras y servicios prestados al mismo.....	24.627.512'65
Ídem de los Ayuntamientos por los expresados recargos.....	6.054.223'24
	30.681.735'89

LIQUIDACIONES PRACTICADAS

Art. 4.º Los resultados definitivos del presupuesto de 1893-94, con inclusión de los recargos para atenciones municipales realizados y á realizar por la Hacienda, son los siguientes

Derechos liquidados á favor de la Hacienda.....	782.320.604'81	
Obligaciones reconocidas.....	712.508.742'33	
Exceso de valores á cobrar.....		69.811.862'48
Derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos por recargos de las contribuciones territorial é industrial.....	30.300.275'63	
Obligaciones del Estado á favor de los mismos Ayuntamientos por las sumas realizadas.....	25.334.178'83	
Diferencia por exceso de los derechos á realizar.....		4.966.096'80

Suman ambas partidas..... 74.777.959'24

Derechos realizados durante el ejercicio del presupuesto por resultados de los definitivamente cerrados.....	11.153.780'84	
Obligaciones satisfechas y formalizadas de las que resultaron sin pagar también por ejercicios cerrados.....	19.740.193'71	
Diferencia por exceso de obligaciones.....		8.586.412'87

Exceso líquido de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones.....	66.191.546'41	
---	---------------	--

RECAUDACIÓN Y PAGOS

Recaudación obtenida por valores del presupuesto de 1893 94 á favor de la Hacienda.....	710.798.757'44	
Pagos ejecutados con imputación al mismo presupuesto por obras y servicios prestados al Estado.....	687.881.229'68	
Diferencia por exceso de recaudación.....		22.917.527'76
Recaudación por recargos á favor de los Ayuntamientos.....	25.334.178'83	
Satisfecho á las mismas Corporaciones.....	19.279.955'59	
Diferencia por exceso de recaudación.....		6.054.223'24

Suman ambos remanentes.....	28.971.751	
Recaudación por resultados de ejercicios cerrados.....	11.153.780'84	
Pagos ejecutados también por resultados de ejercicios cerrados.....	19.740.193'71	
Diferencia por exceso de pagos líquidos.....		8.586.412'87

Exceso líquido de los ingresos sobre los pagos.—Superávit.....	20.385.338'13	
--	---------------	--

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 11.604.072'29 pesetas resultan de exceso en los gastos presupuestados sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor por secciones es el siguiente:

Casa Real.....	0'20	
Cuerpos Colegisladores.....	0'08	
Deuda pública.....	502.254'62	
Clases pasivas.....	531.362'65	
		1.033.617'55
Presidencia del Consejo de Ministros.....	11.373'07	
Ministerio de Estado.....	151'60	
— de Gracia y Justicia.....	317.714'34	
— de la Guerra.....	4.540.956'97	
— de Marina.....	1.389.641'47	
— de la Gobernación.....	305.426'23	
— de Fomento.....	2.971.292'36	
— de Hacienda.....	685.439'61	

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	348.459'05	
Colonia de Fernando Poo.....	0'04	
		10.570.454'74
		11.604.072'29

Art. 6.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro a la terminación del ejercicio de 1893 94 por resultados de los anteriores y las obligaciones no satisfechas que reúnan los mismos requisitos y se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que resulte en la depuración de estos saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Contribuciones directas.....	225.366.363'88	
— indirectas.....	113.593.440'07	
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.277.931'86	
Propiedades y derechos del Estado.....	30.717.974'34	
Recursos del Tesoro.....	113.499.746'66	
	1.755.322'98	
		495.210.779'79

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos, cuyos ingresos han venido aplicándose al presupuesto del año en que se realizan.....

	61.457.450'33	
		556.668.730'12

Deuda pública.....	327.639.416'18	
Cargas de justicia.....	1.593.844'29	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	97'23	
Ministerio de Estado.....	1.423.778'15	
— de Gracia y Justicia.....	234.676'73	
— de la Guerra.....	20.500.394'10	
— de Marina.....	12.668.015'22	
— de la Gobernación.....	164.341'55	
— de Fomento.....	3.001.411'64	
— de Hacienda.....	403.179'14	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.730.817'35	

Y como los derechos á favor de la Hacienda pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....

	556.668.730'12	
--	----------------	--

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de... 169.258.758'54

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los Médicos, Farmacéuticos y Facultativos de segunda clase que sean titulares de los Municipios, así como á sus viudas y huérfanos. Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

A LAS CORTES

Atento el Gobierno y singularmente el Ministro que suscribe, por razón del departamento que desempeña, á mejorar el porvenir de los Médicos Cirujanos, Facultativos de segunda clase y Farmacéuticos que desempeñan ó desempeñaren en lo sucesivo los cargos de Profesores titulares de los Ayuntamientos, no ha dudado en acudir á las Cámaras con el presente proyecto de ley, convencido, como seguramente convencidas están las Cortes, de que no existe clase social que exceda á la médica y farmacéutica en sacrificios personales, pues que ninguna otra ciencia de aplicación reclama con igual vehemencia, constante laboriosidad, cultivada inteligencia y abnegación rayana en el heroísmo en épocas y casos determinados.

Los Facultativos y Farmacéuticos titulares que representan genuinamente dicha clase y que están encargados de asistir á las familias más pobres y á gran número de enfermos desvalidos, hállanse por regla general retribuidos con tan exiguas dotaciones, que su mezquina cuantía hace totalmente imposible el menor ahorro.

Por esto urge que el Estado acuda con su protectora iniciativa á mejorar tan precaria situación, á fin de que si no le es posible recompensar en su justa medida tan grandes y notorios servicios, obtengan esos servidores el consuelo de que en su vejez no han de carecer de lo necesario, ni cuando ellos fallezcan sus viudas ó hijos han de quedar, como muchas veces acontece, en el abandono y la miseria.

Se impone impedir el tristísimo hecho, por desgracia ocurrido ya, de que alguno de esos heroicos soldados de la ciencia de curar ó sus familias se vean precisados á demandar una limosna después de sacrificarse en bien de la humanidad doliente.

El Gobierno abraza la consoladora esperanza de que este proyecto de ley, una vez aprobado, con las modificaciones que puedan estimar oportunas las Cortes, en su alta sabiduría, ha de llenar los sagrados fines, esenciales para realizar obra tan digna y meritoria, y al fijar la fuente principal de ingreso para constituir los fondos con que se ha de atender al pago de jubilaciones y pensiones en el descuento del 5

por 100, ha seguido los pasos ya recorridos por varias naciones de la culta Europa.

Además del descuento personal de 5 por 100 sobre los sueldos que los Municipios asignen á los Médicos y Farmacéuticos, se señalan las retribuciones íntegras correspondientes á las titulares vacantes, hasta el nombramiento de Facultativos interinos ó propietarios, y el importe de la mitad de los sueldos de los que sirvan interinamente plazas cuya dotación por asistencia á las familias de los pobres exceda de 500 pesetas en cada año. Con tales elementos, y una subvención de 25.000 pesetas anuales, que deberá abonar el Estado durante los dos primeros ejercicios económicos después de publicada esta ley, entiende el Gobierno que la nueva institución prosperará, se arraigará y llegará á dar los benéficos resultados á que se aspira, sin otro gravamen de ningún género para el Tesoro.

En virtud de las anteriores consideraciones, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el Ministro que suscribe de presentar á la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los Médicos Cirujanos, los Facultativos de segunda clase y Farmacéuticos que lo sean en propiedad de algún Municipio, tendrán derecho á jubilación desde 1.º de Enero de 1896, con arreglo á la presente ley. De igual manera tendrán derecho á pensión las viudas y á horfandad los hijos legítimos de aquéllos.

Estos derechos se reconocen á las viudas, quienes le perderán total y definitivamente cuando contraigan segundas nupcias, á los hijos varones menores de veinte años y á las hijas mientras permanezcan solteras.

Si los Médicos ó Farmacéuticos fallecieren dejando hijos legítimos de un primer matrimonio y viuda del segundo ó ulterior matrimonio, se prorrateará la pensión en la forma que determine el reglamento.

Art. 2.º El reglamento determinará las condiciones de la declaración de derechos pasivos, con sujeción estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinticinco, treinta, treinta y cinco y cuarenta años de servicio en propiedad como Médico ó Farmacéutico municipal.

2.ª Las jubilaciones correspondientes á cada uno de los cuatro períodos de tiempo expresados en la base anterior, será respectivamente de 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador, sin que en ningún caso pueda exceder de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Las pensiones de viudedad y horfandad consistirán en el 70 por 100 de la jubilación que hubiera disfrutado ó que hubiese correspondido al finado.

4.ª Se entenderán como sueldos computables para la declaración de estos derechos pasivos los que aparezcan en los contratos solemnnes, hechos por los Facultativos con los Ayuntamientos ó en los nombramientos como pago para la asistencia á los pobres, y será sueldo regulador el mayor de los mismos que se haya disfrutado durante dos años.

5.ª La declaración de derechos á que se refiere el art. 1.º, se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los Médicos y Farmacéuticos en los Montepíos municipales, provinciales ó particulares á cuyo sostenimiento contribuyan, como también de las pensiones que pudieran disfrutar de fondos municipales ó provinciales ó del Estado como premio especial por servicios extraordinarios.

Art. 3.º Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.º Una subvención que el Gobierno consignará en cada uno de los presupuestos generales del Estado de 1895-96 y de 1896-97, la cual no bajará de 25.000 pesetas.

2.º El producto de los sueldos correspondientes á las titu-

lares vacantes hasta el nombramiento de Facultativos interinos ó propietarios.

3.º El importe de la mitad de los sueldos de los Facultativos que sirvan interinamente plazas cuya dotación por asistencia á los pobres exceda de 500 pesetas anuales.

4.º El importe del descuento del 5 por 100 sobre el sueldo de todos los Facultativos comprendidos en el art. 1.º que gozan de los beneficios de esta ley.

5.ª La mitad del importe de las cantidades que por multas sobre faltas de policía é higiene se recauden en los Municipios.

El Gobierno, oyendo al Real Consejo de Sanidad y en vista de los resultados obtenidos, cada cinco años se deducirá el anterior descuento á la cantidad que considere necesaria; pero sólo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.º En cada capital de provincia se constituirá una Junta, presidida por el Gobernador civil y compuesta además del Presidente de la Diputación provincial, de dos individuos de la Junta de Sanidad que ésta designe, del Subdelegado de Medicina y del de Farmacia y del Decano de la Beneficencia municipal, cuya Junta recaudará desde el próximo año económico de 1895-96 las cantidades á que se refieren los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 3.º, y las depositará en cuenta corriente de transferencia en el Banco de España ó en las Sucursales del mismo.

En las capitales de provincia donde sean varios los Subdelegados, formarán parte de la Junta los Decanos respectivos, y auxiliará á la misma en sus trabajos el Oficial del Gobierno de provincia que tenga á su cargo el Negociado de Sanidad.

Art. 5.º Habrá una Junta central en Madrid, de la cual será Presidente el Ministro de la Gobernación y Vicepresidente el Subsecretario del mismo departamento, y la constituirán además el Director general de Administración y Beneficencia, dos individuos del Real Consejo de Sanidad designados por este Cuerpo, el Presidente de la Real Academia de Medicina, el Presidente del Colegio de Médicos y el Presidente del Colegio de Farmacéuticos, y actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio.

A esta Junta queda encomendado el cobro de la subvención temporal del Estado, la declaración de los referidos derechos, la administración de los fondos y su distribución y la ordenación y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

El reglamento determinará el personal auxiliar que sea indispensable aumentar á la plantilla de la Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

Los sueldos de esos empleados, como el gasto del material, se considerará comprendido por ahora en las 25.000 pesetas de subvención anual.

Art. 6.º Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres á la Central de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicación á este servicio.

Art. 7.º La Junta central examinará y aprobará esas cuentas y publicará en los meses de Diciembre de cada año el resumen general del económico anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.º La Junta central depositará en el Banco de España en cuenta corriente de transferencia las cantidades excedentes, y queda autorizada para admitir los donativos y legados en dinero y efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.º

Art. 9.º Si cualquiera de los causa habientes falleciese antes de cumplir los veinticinco años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiera abonado por razón del descuento de su sueldo. En caso de no existir ni viuda ni hijos legítimos, quedarán las cantidades á beneficio del fondo general.

Art. 10.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Madrid 28 de Enero de 1895.—El Ministro de la Gobernación, TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado en el día de hoy en este Ministerio, bajo la presidencia de V. I., el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de Baños y Aguas minero medicinales, con arreglo á la convocatoria de esa Subsecretaría, fecha 29 de Diciembre del año último, publicada en la GACETA del 30, y resultando del acta del referido concurso que D. Anastasio García López eligió la plaza de Archena; D. Marcial Taboada de la Riva, Alhama de Aragón; D. Gabriel Calvo y Matilla, Panticosa; D. Balbino Quesada y Agius, Puente Viego; D. Isidoro Casulleras y Galiano, Caldas de Besaya; D. Desiderio Varela y Puga, Lugo; D. Eduardo Palomares y Núñez, Carratraca; D. Leopoldo Martínez Reguera, Alanje; D. Alejandro de Gregorio Guajardo, Caldas de Cunitis; D. Manuel Millaruelo y Pano, La Puda; D. Clodomiro Andrés y Miguel, La Aliseda; D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez, Carlos III (Trillo); D. César García Teresa, Carballo; Don Arturo Alvarez Builla, Ormaiztegui; D. Fortunato Escribano y Antona, Jaraba; D. Benito Avilés y Merino, Cortegada; D. Manuel Martí Sanchís, La Isabela; Don Hipólito Rodríguez Bartolomé, El Molar; D. Lope Valcárcel Vargas, Carballino; D. Felipe Isla Gómez, Caldas de Reyes; D. Dionisio Juste y Garcés, Santa Agueda; D. Miguel Gómez Camaleño, Calzadilla del Campo; D. Angel Nieto Méndez, Incio; D. Carlos Manglano y Terrón, La Margarita de Loeches; D. Ubaldo Castells y Cantó, Cortezubí; D. Cándido Peña y Gallegos, La Malahá; D. Joaquín María Aleixandre y Aparici, Sousas y Caldellinas; D. Leoncio Bellido y Díaz, Bañolas; Don Faustino Horcajo y Hernández, Puertollano; D. Remigio Rodríguez y Sánchez, Elejabeitia; D. José Morales y Moreno, Santa Rita de Guanabacoa (Isla de Cuba); D. Ramón Gelada y Aguilera, Santa Ana; D. Ciriaco Giner y Giner, Cardó; D. Mariano de Monserrate Abad, Otalora; D. Juan López y González, Villatoya, y finalmente los supernumerarios D. Manuel Martínez Galo, La Muera; D. Arturo Pérez Fábregas, Escoriaza; Don Diego González Rodríguez, Benimarfull; D. Salustiano Fernández Checa, Salinetas de Novelda; D. Francisco Aguilar Martínez, Pueblo Nuevo del Mar; D. Miguel Peña y López, San Juan de Campos; D. Pedro Tello y Mejino, Sierra Alhama; D. Julián Adame García, Salvatierra de los Barres; D. Rafael Fraile y Herrera, Salinillas de Buradón; D. Cándido Bayés Koch, Tona; D. Aurelio García Gavilán, Belascoain; D. José Follá y Núñez, Bouzas, y D. Arturo Daza de Campo, Gaviria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con primera, segunda y hasta tercera medalla obtenida en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1895.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

Por disposición del Excmo. Sr. Ministro de Marina, queda en suspenso la subasta anunciada en la GACETA de esta capital de 3 y 15 de Enero último para la venta de dos lotes de terrenos en la población de San Carlos (San Fernando), cuya licitación había de tener lugar en el Departamento de Cádiz, y simultáneamente en este Ministerio á las doce y media de la tarde del día 5 del actual.

Lo que se comunica al público para que pueda llegar á conocimiento de las personas que desearan interesarse en dicha subasta.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Director, Manuel de la Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 15 premios mayores de los 1.400 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
5.268	80.000	Salamanca.	Vigo.
9.934	40.000	Barcelona.	Madrid.
4.202	15.000	Madrid.	Idem.
26.211	2.500	Sevilla.	Sevilla.
5.856	2.500	Padrón.	Madrid.
15.127	2.500	Madrid.	Idem.
25.964	2.500	Coruña.	Barcelona.
166	2.500	Castellón.	San Sebastián.
5.854	2.500	Padrón.	Madrid.
20.137	2.500	Huelva.	Valencia.
22.206	2.500	Barcelona.	Barcelona.
19.039	2.500	Madrid.	Ciudad Real.
6.060	2.500	Idem.	Barcelona.
11.253	2.500	Cartagena.	Cádiz.
12.438	2.500	Barcelona.	Alicante.

En los sorteos celebrados hoy, con arreglo á los artículos 57 y 58 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para verificarlo del de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Trinidad Monserrat y Espino, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Prudencia Carlota Arias y Sanz, del id.
Teresa Peral y Alvarez, del id.
Balbina Santos, del Colegio de la Paz.
María Martínez, del id.

HUÉRFANA

Doña Consuelo García Andréu, hija de D. Romualdo, miliciano nacional, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Febrero de 1895.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	125.000
1	50.000
12	60.000
779	623.200
2 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 id. de 2.000 id. para los del premio segundo.....	4.000
2 id. de 1.400 id. para los del premio tercero.....	2.800
800	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior ó el número 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	1.º Febrero 1895.		26 Enero 1895.		PASIVO	1.º Febrero 1895.		26 Enero 1895.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.105.026'36	200.105.026'36	200.105.026'36	200.105.026'36	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	288.281.515'75	288.010.362'71	286.010.362'71	286.010.362'71	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.390.129'79	46.786.968'88	46.786.968'88	46.786.968'88	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	2.834.330'88	2.968.036'56	2.968.036'56
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.628.281'53	637.136'78	637.136'78	637.136'78	No realizadas.....	546.250'66	554.134'15	554.134'15	
Descuentos.....	134.866.935'34	130.323.987'22	130.323.987'22	130.323.987'22	Billetes en circulación.....	924.370.850	917.622.325	917.622.325	
Préstamos.....	97.382.143'45	97.449.349'48	97.449.349'48	97.449.349'48	Cuentas corrientes.....	298.428.689'61	305.437.232'62	305.437.232'62	
Efectos á cobrar en el día.....	2.348.244'85	1.889.730'68	1.889.730'68	1.889.730'68	Depósitos en efectivo.....	26.291.876'99	26.121.330'98	26.121.330'98	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	35.208.622'38	35.904.960'46	35.904.960'46	
Otros valores de cartera.....	5.101.533'31	5.255.334'65	5.255.334'65	5.255.334'65	Reservas de contribuciones.....	9.378.339'40	6.700.068'68	6.700.068'68	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	411.434.726'25	411.434.726'25	411.434.726'25	411.434.726'25	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	10.671.695'80	12.339.410'56	12.339.410'56	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	4.092.804'48	4.092.804'48	4.092.804'48	4.092.804'48	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	68.225.337'81	68.431.142'23	68.431.142'23	
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	44.930.500	44.880.500	44.880.500	44.880.500					
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085'60	45.728.085'60	45.728.085'60	45.728.085'60					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.404.963'21	6.206.103'25	6.206.103'25	6.206.103'25					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	18.667.607'28	23.532.064'51	23.532.064'51	23.532.064'51					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.051.603'57	649.233'11	649.233'11	649.233'11					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	17.579.315'15	17.573.461'62	17.573.461'62	17.573.461'62					
Diversas cuentas.....	53.692.557'61	56.253.765'71	56.253.765'71	56.253.765'71					
	1.540.955.973'53	1.541.078.641'29	1.541.078.641'29	1.541.078.641'29		1.540.955.973'53	1.541.078.641'29	1.541.078.641'29	

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

Banco Hipotecario de España.			31 de Dic. 1894.		31 de Enero 1895.		31 de Dic. 1894.		31 de Enero 1895.	
CONTABILIDAD GENERAL			Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Situación en 31 de Enero de 1895.										
			31 de Dic. 1894.	31 de Enero 1895.	31 de Dic. 1894.	31 de Enero 1895.	31 de Dic. 1894.	31 de Enero 1895.	31 de Dic. 1894.	31 de Enero 1895.
ACTIVO			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....			7.151.153'06	6.897.171'55						
Gastos generales.....			419.206	430.539'42						
			166.800.042'44	166.304.246'59						
PASIVO										
Capital social.....			50.000.000	50.000.000						
Reserva obligatoria.....			2.282.501'36	2.282.501'36						
Idem especial.....			1.121.144'92	1.121.144'92						
Cédulas hipotecarias.....			90.637.165'03	90.677.165'03						
Obligaciones 5 por 100.....			3.000.000	3.000.000						
Varios.....			2.266.723'77	1.676.490'12						
Cuentas corrientes y de depósitos.....			10.561.717'99	11.280.877'99						
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....			2.318'95	12.210'66						
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....			1.122.481'25	1.496.641'60						
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....			87.500	12.500						
Intereses de cédulas y de obligaciones amortizadas por pagar.....			619.864'49	860.541'99						
Efectos a pagar.....			32.653'85	39.346'14						
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....			1.184.102'50	1.136.576'84						
Descuento de pagarés de com- pradores de bienes naciona- les negociados al Tesoro...					1.089.785'18	1.059.556'63				
Ganancias y pérdidas:										
Remanente de años anteriores.....					451.377'54	451.377'54				
Ejercicio de 1894.....					2.340.700'61	996.930'95				
Idem de 1895.....						200.384'76				
					166.800.042'44	166.304.246'59				

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1895.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, J. Luis Albareda. X-1404

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 2.ª de la orden de esta Subsecretaria de 10 de Julio último, publicada en la GACETA del 11, se anuncian las vacantes á que se refiere la siguiente relación, á fin de que durante el plazo de quince días, que terminará el día 17 del mes actual, puedan solicitarlas de esta Subsecretaria los Doctores en Medicina y Cirugía ó Licenciados que tengan aprobada la asignatura de Análisis química.
Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Plazas vacantes de Médicos Directores de Baños y Aguas minero medicinales.

PROVINCIA	ESTABLECIMIENTO	TEMPORADA	CONCURRENCIA			
			Acomodados.	Pobres.	Tropa.	TOTAL
Alava.....	Aramayona.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.			
	Barambio.....	1.º de Junio á fin de Septiembre.....	C.			
	Santa Filomena de Gomillar.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.			
Alicante.....	Nuestra Señora de Orito.....	1.º de Junio á fin de Septiembre.....	36	17		53
Almería.....	Alfaro.....	1.º de Junio á fin de Septiembre.....	89	30	1	120
	Guardavieja.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	128	45	4	177
	Lucainena.....	1.º de Junio á 15 de Septiembre.....	97	27		124
Barcelona.....	Argentona.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	200			200
	Segalea.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....				
	San Bartolomé de la Cuadra.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C.			
Burgos.....	Carconte.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	60	5		65
	Arlanzón.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	21			21
	Salinas de Rosio.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....	72	1		73
	Valdelateja.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C. 93	5	1	99
Cáceres.....	San Gregorio de Brozas.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....				204
	El Salugral.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C. 53	11		64
Cádiz.....	Gigónza.....	1.º de Junio á 15 de Octubre.....	65	73		138
	Paterna.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	23	8		31
Castellón.....	Montanejos.....	1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre.....	100	3	1	104
	Nuestra Señora de Abellas.....	21 de Junio á 6 de Septiembre.....				
Ciudad Real.....	Hervideros del Emperador.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	112	80	18	210
	Navalpino.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	115	13		128
	La Inesperada.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C. 80	18	14	112
Córdoba.....	Arenosillo.....	15 de Julio á 15 de Septiembre.....	200			200
	Horcajo.....	16 de Julio á 30 de Septiembre.....	95	7		102
Cuenca.....	Yémeda.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	61	4		65
	Solán de Cabras.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	100	6		106
	Valdeganga.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	146	21		167
Gerona.....	Nuestra Señora de las Mercedes.....	24 de Junio á 30 de Septiembre.....	185	3	4	192
	Santa Coloma de Farnés.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	64	5		69
	San Juan de las Abadesas.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....	C.			
Granada.....	Alicún.....	1.º de Mayo á 30 de Junio y 1.º de Septiembre á 31 de Octubre.....	116	48		164
	Sierra Elvira.....	15 de Mayo á 15 de Junio y 15 de Agosto á 15 de Octubre.....	97	9	2	108
Guipúzcoa.....	Ataún San Miguel.....	15 de Junio á 20 de Septiembre.....	C.			
	Ataún.....	1.º de Junio á 15 de Septiembre.....	C.			
	San Juan de Azcoitia.....	1.º de Julio á 30 de Septiembre.....	136	2		138
	Insalus.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	85			85
Huesca.....	Estadilla.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	48	8	1	57
	Arro.....	16 de Junio á 15 de Septiembre.....	33	2		35
	Camporrells.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.			
Jaén.....	Fuenteálamo.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	60	22		82
	Frailes.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	107	28		135
	La Rivera.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	22	510		532
	La Salvadora.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C.			
León.....	San Adrián.....	20 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.			
	Ponferrada.....	20 de Junio á 30 de Septiembre.....	116	8	1	125
Lérida.....	Alcarráz.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.			
	San Vicente.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	94	21	6	121
	Traveseres.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	160	25		185
	Caldas de Boli.....	1.º de Junio á 20 de Septiembre.....	118	30		148
	Rubinat.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.			
Logroño.....	Riba los Baños.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....	14	6		20
	Cervera del Río Alhama.....	1.º de Julio á 30 de Septiembre.....	38	4		42
Madrid.....	Moralzarzal.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.			
Málaga.....	Vilo ó Rozas.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	96	6		102
	Fuente Amargosa.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C.			
Murcia.....	Fuente Santa de Lorca.....	1.º de Abril á 30 de Diciembre.....	C.			
Navarra.....	Alsásua.....	20 de Junio á 20 de Septiembre.....	30			30
	Barrilad.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....				

PROVINCIA	ESTABLECIMIENTO	TEMPORADA	CONCURRENCIA			
			Acomodados.	Pobres.	Tropa.	TOTAL
Oviedo.....	Prelo.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	90	25	»	115
Pontevedra.....	Puentes Caldeas.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	C.			
Santander.....	Puentenansa.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	90	20	»	110
Tarragona.....	Tortosa.....	1.º de Mayo á 30 de Septiembre.....	C.			
Teruel.....	Segura.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	128	20	»	148
	Camarena.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.			
Valencia.....	Chulilla.....	1.º de Mayo á 30 de Septiembre.....	112	»	»	112
	Molinell.....	15 de Abril á 15 Julio.....	174	9	4	187
	Nuestra Señora del Carmen.....	15 de Mayo á 15 de Septiembre.....	»	»	»	»
	Siete Aguas.....	1.º de Junio á 30 de Septiembre.....	128	»	»	128
Valladolid.....	Castromonte.....	»	C.			
Vizcaya.....	Echano.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	50	2	»	52
	Guesala.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	27	1	»	28
	San Juan de Ugarte.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	»	»	»	»
Zamora.....	Calabor.....	15 de Junio á 30 de Septiembre.....	C. 200	97	3	300
Zaragoza.....	Fonté.....	15 de Junio á 15 de Septiembre.....	C.			
	Monasterio de Piedra.....	15 de Mayo á 15 de Octubre.....	40	30	»	70
	Quinto.....	10 de Junio á 15 de Septiembre.....	33	3	8	44
Isla de Pines(Cuba)	Santa Fe.....	»	»	»	»	

NOTA. En las casillas de concurrencia, la C indica que está cerrado el establecimiento, y las comillas que no ha habido concurrencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 27.898'15 pesetas, de las obras de ampliación y reparación de la caseta de carabineros denominada Caya, perteneciente á la Comandancia de Badajoz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 9 inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Director general, Quiroga.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con primera, segunda y hasta tercera medalla, obtenida en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso

en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no las presentaren antes de espirar el plazo señalado, precisamente, serán excluidos del concurso con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 29 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante una plaza de Ayudante cuarto del servicio agronómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase aprobado en 22 de Mayo último y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la solicitan.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz.

D. Manuel de Dueñas y Gómez, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán de su puerto.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de San Fernando, por renuncia del que la desempeñaba, y dispuesto por la superior Autoridad del Departamento se cubra la misma en la forma que preceptúa el vigente reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes que deseen optar á ella y reúnan las condiciones del citado reglamento, presenten en esta Comandancia de Marina sus instancias documentadas dentro del indicado plazo.

Cádiz 19 de Enero de 1895.—Manuel de Dueñas. 119—M

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

Segundo Negociado.

Habiendo solicitado en 26 de Octubre de 1894 D. Guillermo Garviser Apezteguía, vecino de Irún (Guipúzcoa), un duplicado del abonaré núm. 406 que por la Caja del año económico de 1877 á 1878 y por valor de 1.107 pesetas le fué expedido por el disuelto batallón cazadores de Nuevitás, del Ejército de Cuba, á D. Salvador Alberti por suministros á dicho batallón, manifestando dicho Sr. Garviser habersele extraviado el citado abonaré núm. 406.

En tal concepto, y antes de procederse por estas oficinas á expedirle el duplicado abonaré que solicita D. Guillermo Garviser, se hace publico á fin de que el que se considere con algún derecho que alegar sobre el abonaré extraviado número 406, pueda acudir á esta Comisión Liquidadora dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; en inteligencia que transcurrido este plazo se considerará nulo y sin valor alguno el mencionado documento, conforme á las reglas establecidas para estos casos en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 25 de Enero de 1895.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 110—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cercubión.—Ramón, sin señas.
- La Palma.—José Reyes, Infantas, 2.
- Granada.—Ezequiel Galván, sin señas.
- Idem.—Antonio Zegri, Manco, 68.
- Habana.—Cagiga, Madrid.
- Barcelona.—Martínez, plaza Paris, 3.
- Pasajes.—Tena, sin señas.
- Aranda.—Julián Arranz, cárcel tránsito.
- Villacarriedo.—Condesa Torrealanz, sin señas.
- Riada.—Librada Martín, Barriónuevo, 8 y 10.
- Escorial.—Teodoro Moreno, Ingeniero de Montes.
- Manresa.—Julián Alonso, Central de Telégrafos, lista.
- Daimiel.—Tapiá, Central Telégrafos.
- San Vicente de Alcántara.—Juan Taramino, lista de Telégrafos.
- Santander.—Octavio Biet, sin señas.

NOROESTE

- Gibraltar.—Ulzuefa, San Bernardino, 7 cuadruplicado, segundo.
- Gea.—Nicolás Dehesa, Ferraz, 66.

NORTE

- Avila. F. C.—Adriano Robledo, Velarde, 2, segundo.

ESTE

- Cariñena.—Erando Moreno, Jorge Juan, 114.
- Málaga.—Felipe Castellanos, Génova, 17.

SUR

- Málaga.—Francisco Pérez, Valencia, 4.
 - Zaragoza.—Condesa Casal, Atocha, 136.
- Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguida á Vicente Jiménez Alcalá y otro por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal auto con fecha 7 de Enero, señalando el día 8 del mes de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Pedro Jaime Divonae, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—573

Jueces de primera instancia.

SALAMANCA

El Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres y en la GACETA DE MADRID, á Jerónimo Hernández Martín, cuyo domicilio se ignora, para que los días 15 y 16 de Febrero próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de vistas de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta capital con objeto de declarar como testigo en las sesiones del juicio oral abierto en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Tomás Francisco Paredes Asensio y otros por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer se le exigirá la multa de 5 á 50 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Y para que sirva de citación al referido sujeto, pongo la presente cédula en Salamanca á 29 de Enero de 1895.—El Secretario, Mariano Castro. J—569

MADRID—HOSPICIO

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Enero de 1895, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Justo Zorrilla y Ondovilla, casado, mayor de edad, propietario, vecino de Bilbao y residente en esta capital, defendido y representado respectivamente por el Licenciado D. Salvio Estruch y últimamente por D. Raimundo Villaverde y el Procurador D. Lucio Alvarez, parte actora, contra D. Enrique Faura, cuyo segundo apellido, circunstancias personales, paradero y domicilio se ignora, en rebeldía, y representado mediante ella por los estrados del Tribunal, parte demandada, sobre pago de 5 000 pesetas de capital procedentes de pagaré, intereses legales y costas.

Fallo que declarando haber lugar á pronunciar sentencia de remate debo mandar y mando seguir adelante la ejecución de pagados contra los bienes y rentas del deudor D. Enrique Faura, hacer trances y remate de los que se encuentren de su propiedad, y con su producto completo pago al acreedor ejecutante D. Justo Zorrilla y Ondovilla de la cantidad principal de 5.000 pesetas, los intereses legales del 6 por 100 anual, á contar desde 31 de Diciembre de 1884, y las costas causadas y que se originen hasta la total solvencia, en las cuales condono expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia de remate que, además de notificarse en estrados por la rebeldía é ignorado paradero del demandado D. Enrique Faura, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, según lo dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León»

Es copia del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate dictada en los autos ejecutivos que expresa, la cual fué publicada por el Sr. Juez que la dictó el día de la fecha por ante mí el Escribano, de que doy fe.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo la presente, visada por dicho Sr. Juez en Madrid á 30 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1405

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Tarragona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito intransmisible, núm. 269, de pesetas nominales 20.000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 26 de Febrero de 1894 á favor de D. José Cañé y Bauleas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo preceptuado en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco; debiendo advertir que terminado el mencionado plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando por lo tanto exenta de toda responsabilidad.

Tarragona 22 de Enero de 1895.—El Secretario, Rafael Carrasco. X—1218—1

Bolsa de Madrid.

Noticia oficial del día 1.º de Febrero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and exchange rates for different terms and locations.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE ENERO DE 1895

Table showing exchange rates and financial data for Paris, including bond prices and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 60 días vista, libra esterlina, 27'75-27'75 pesetas. Idem á 90 días fecha, idem id., 27'75 id. París á la vista, franco, beneficio á papel, 11'60-10'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1895.

Meteorological observation table for Madrid, Feb 1, 1895. Includes columns for time, temperature, humidity, wind, and other atmospheric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Febrero de 1895.

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy, detailing local weather conditions.

ENTRADA EN EL DÍA 31 DE ENERO

Summary table for January 31, 1895, showing consumption and revenue data for Orense and Bilbao.

Administración general de Consumos.

Table showing consumption and revenue data for the Administration of General Consumption, including monthly totals.

Madrid 31 de Enero de 1895.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Córdoba, y nevó en Burgos, Teruel y Avila.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 75 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—EN LA Biblioteca de esta Dirección general, y á los precios que é continuación se designan, que son los que en su día los fueron señalados de Real orden, se hallan de venta los Nomencladores de las provincias de España formados por este Centro directivo con referencia al 31 de Diciembre de 1887 en que se realizó, bajo sus instrucciones, el último empadronamiento general de habitantes.

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Director general, Arriaga.

Table with columns: PROVINCIAS, Precio del de cada provincia, Pesetas.

Table listing provinces and their corresponding prices for nomenclators, such as Alava (0'40), Albacete (0'50), etc.

El Nomenclador de cada provincia se halla de venta en la respectiva capital (oficina de trabajos estadísticos), al precio que anteriormente se designa.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Purificación de Nuestra Señora, y San Cornelio, centurión, Obispo, y Santa Feliciano.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago